



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 30 de septiembre de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICAN LOS RESULTADOS DE LA "CONVOCATORIA 2026 DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO". REFERENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN EN SU MODALIDAD PÚBLICA ABIERTA PARA LA DESIGNACIÓN DE 7 PLAZAS DE CONCILIADORA, OR."

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN No. F/5269, EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO INDUSTRIAL, DENOMINADO "CONJUNTO INDUSTRIAL CUAUTITLÁN CITY PARK", UBICADO EN CUAUTITLÁN-ZUMPANGO KM. 09, FRACCIÓN II, NÚMERO 401, COLONIA LA VENECIA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS LAURA MARÍA LORENA VÁZQUEZ GÓMEZ, OMAR CECIN SAID, OMAR ALBERTO CECIN VÁZQUEZ Y LOREN MARÍA STHEFANY CECIN VÁZQUEZ, EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "RESIDENCIAL MAGNOLIAS 44", EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE MAGNOLIAS NÚMERO 44, LOTES 5 Y 6, MANZANA 2, FRACCIONAMIENTO COUNTRY CLUB, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO PTSJ/026/2026 DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EL DÍA UNO Y DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS EN LA PRIMERA Y SEGUNDA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPULTEPEC, MÉXICO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRA LA MAESTRA IVONNE LIBIEN ÁVILA, NOTARIA PÚBLICA INTERINA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LICENCIADA MAGALI GONZÁLEZ GUILLÉN, NOTARIA PÚBLICA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 198 DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBAS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

AVISOS JUDICIALES: 1380, 455-A1, 459-A1, 460-A1, 1505, 526-A1, 1522, 1535, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1595, 1596, 1597, 1604, 1605, 1607, 530-A1, 531-A1, 1720, 1724, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 150-B1, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 599-A1 y 600-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1630, 1507, 1514, 1515, 521-A1, 527-A1, 529-A1, 589-A1, 590-A1, 591-A1, 592-A1, 593-A1, 594-A1, 595-A1, 152-B1, 153-B1, 154-B1, 155-B1, 1472, 145-B1, 574-A1, 575-A1, 1725, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1845, 596-A1, 597-A1, 598-A1, 1859-BIS y 1839.



TOMO

CCXXII

Número

58

5 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

A:202/3/001/02

edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICAN LOS RESULTADOS DE LA “CONVOCATORIA 2026 DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”. REFERENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN EN SU MODALIDAD PÚBLICA ABIERTA PARA LA DESIGNACIÓN DE 7 PLAZAS DE CONCILIADORA, OR.”.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: TRABAJO, Secretaría del Trabajo, un logotipo y leyenda que dice: CCLEM, Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, otra leyenda que dice: Dirección General.

MTRA. CLAUDIA LIZETH VILLAVICENCIO GUADARRAMA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 123, APARTADO “A”, FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 590-E, 590-F, 684-G, 684H, 684-K, 684-L, 684-M, 684-N, 684-O, 684-P, 684-Q, 684-R, 684-S, 684-T Y 684-U, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 8 FRACCIÓN VI DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6, 9, 10 FRACCIÓN XIV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTA.

CONSIDERANDO

- I. Que el diez de agosto de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el “**Acuerdo para la Publicación de la Convocatoria 2026 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México**”. Referente al Proceso de Selección en su Modalidad Pública Abierta para la designación de 7 plazas de Conciliadora, or.” por parte del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.
- II. Que han sido dictaminados los folios de las personas aspirantes a Personas Conciliadoras que pasan a la siguiente fase por parte de los Comités Técnicos de Selección.
- III. Que en seguimiento a lo anterior resulta necesario dar a conocer los resultados de la “Convocatoria del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México”. Referente al Proceso de Selección en su Modalidad Pública Abierta para la designación de 7 plazas de Conciliadora, or.”.
- IV. Qué, asimismo, las personas aspirantes identificadas con los folios correspondientes deberán continuar con lo subsecuente contemplado en el Proceso de Concurso de Selección establecido en la referida convocatoria.

Por lo anterior, y toda vez que el proceso del derecho del trabajo, así como los procedimientos de Conciliación Laboral, se sustanciarán y decidirán en los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a las personas aspirantes y a los usuarios cuyos asuntos se encuentran en trámite ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, así como al público en general, respecto al “**Proceso de Selección en su Modalidad Pública Abierta para la designación de 7 plazas de Conciliadora, or.**”, con los folios siguientes:

No.	FOLIO
1	CCLEM/0114/2026
2	CCLEM/0042/2026



3	CCLEM/0047/2026
4	CCLEM/0020/2026
5	CCLEM/0033/2026
6	CCLEM/0030/2026
7	CCLEM/0092/2026

Por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICAN LOS RESULTADOS DE LA “CONVOCATORIA 2026 DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”. REFERENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN EN SU MODALIDAD PÚBLICA ABIERTA PARA LA DESIGNACIÓN DE 7 PLAZAS DE CONCILIADORA, OR.”

PRIMERO. – Se autoriza la publicación de los Resultados de la “Convocatoria 2026 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México”. Referente al Proceso de Selección en su Modalidad Pública Abierta para la designación de 7 plazas de Conciliadora, or.”.

SEGUNDO. – Las personas aspirantes identificadas con los folios correspondientes deberán continuar con lo subsecuente contemplado en el Proceso de Selección en su modalidad Pública Abierta, para la Designación de 7 Plazas con Laboral de Conciliadora, or; del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. – El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, firmando al calce y al margen, doy fe.

ATENTAMENTE.- MTRA. CLAUDIA LIZETH VILLAVICENCIO GUADARRAMA.- DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.



SECRETARÍA DE BIENESTAR

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar, otro logotipo y leyenda que dice: Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 22 INCISO B) FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MEXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, dispone que, es necesario contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de legalidad focalizada en todas las áreas de la vida pública y privada, con el fin de garantizar el bienestar y la paz social, Lo anterior requiere la fortalecer las capacidades de las instituciones del Gobierno del Estado de México, a través del fortalecimiento de los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

Que el 12 de junio de 2001 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, con el objeto de regular los actos relativos a la constitución, funcionamiento, fomento y desarrollo de las instituciones de asistencia privada, y en la cual establece que la Junta de Asistencia Privada del Estado de México es un organismo descentralizado que tiene por objeto el cuidado, fomento, desarrollo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada dentro del territorio Estatal.

Que el 26 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, con el objeto de establecer la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los Archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de México y municipios.

Que el 19 de agosto de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, con el objeto de regular la organización y el funcionamiento de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

Que el 11 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el objeto de establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, y establece en su artículo 17 que las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares vigilarán que sus planes, programas y acciones sean realizados de manera incluyente y con perspectiva de género, y crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, para la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las políticas públicas al interior de la administración pública estatal, las cuales estarán adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente.

Que el 16 de abril de 2026, la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, autorizó la reestructuración de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, con el propósito de modificar la denominación de la Subdirección Jurídica y de Igualdad de Género por Subdirección Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en cumplimiento de las disposiciones aplicables de la materia.

Que derivado de lo anterior, se estima necesario modificar el Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, con el propósito de armonizarlo con el marco jurídico que regula su actuación y hacerlo congruente con la estructura orgánica que le fue autorizada.



Por lo anterior, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** las fracciones XV, XVII, XXIV, XXVII y XXVIII del artículo 8, la fracción IV del artículo 9, las fracciones XII, XVIII y XIX del artículo 11, la fracción X del artículo 12, el primer párrafo y la fracción XIII del artículo 15, y las fracciones XIX y XX del artículo 16, y se **adicionan** la fracción XXIX al artículo 8, y la fracción XXI al artículo 16 del Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

...

...

I. a XIV. ...

XV. Promover acciones para la simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, gobierno digital, el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Junta, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

XVI. ...

XVII. Promover y vigilar que los planes y programas de la Junta sean realizados con perspectiva de género y de igualdad sustantiva, respeto a los derechos humanos y promuevan la eliminación de toda forma de discriminación;

XVIII. a XXIII. ...

XXIV. Elaborar anualmente un informe general de los trabajos realizados por la Junta y someterlo a consideración de la misma;

XXV. y XXVI. ...

XXVII. Promover que las actividades de las unidades administrativas de la Junta se realicen de manera coordinada;

XXVIII. Promover al interior de la Junta, el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende la Junta.

Artículo 9. ...

I. a III. ...

IV. Subdirección Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, y

V. ...

...

Artículo 11. ...

I. a XI. ...

XII. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, acciones para la difusión, simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, gobierno digital, el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Junta;

XIII. a XVII. ...



XVIII. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Implementar, en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y

XX. ...

Artículo 12. ...

I. a IX. ...

X. Informar a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Subdirección Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, sobre el incumplimiento de las obligaciones o recomendaciones por parte de las instituciones, y

XI. ...

Artículo 15. Corresponde a la Subdirección Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:

I. a XII. ...

XIII. Fungir como Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, e instrumentar, supervisar y verificar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

XIV. ...

Artículo 16. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Llevar el control de los ingresos por concepto de las cuotas del cinco al millar que realizan las Instituciones;

XX. Coordinar al interior de la Junta el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, cuando en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga referencia a la Subdirección Jurídica y de Igualdad de Género, se entenderán hechas a la Subdirección Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, según consta en acta de su Ducentésima Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de mayo de 2026.

**Presidenta de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.- Lic. María del Carmen Carús González.- Rúbrica.-
Secretaria Ejecutiva de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.- Doctora Dalia Edith Álvarez Padilla.-
Rúbrica.**



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN No. F/5269, EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO INDUSTRIAL, DENOMINADO "CONJUNTO INDUSTRIAL CUAUTITLÁN CITY PARK", UBICADO EN CUAUTITLÁN-ZUMPANGO KM. 09, FRACCIÓN II, NÚMERO 401, COLONIA LA VENECIA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: **DESARROLLO URBANO**, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente.*

23000203A/9055/2026

Toluca de Lerdo, México, a 21 de agosto de 2026

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO INDUSTRIAL

CIUDADANO JOSÉ DANIEL MANOS ESPARRAGOZA,
REPRESENTANTE LEGAL DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NO. F/5269,
CARRETERA CUAUTITLÁN-ZUMPANGO KM. 09, FRACCIÓN II, NÚMERO 401,
COLONIA LA VENECIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.
TEL.: 7222525686

P R E S E N T E

En atención a la solicitud ingresada el veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, integrada bajo el número de expediente **DRVMZNO/RLT/042/2026**, para obtener la autorización para un **Condominio Horizontal de Tipo Industrial**, denominado "**Conjunto Industrial Cuautitlán City Park**" para **6 áreas privativas**, en el predio localizado en Carretera Cuautitlán-Zumpango Km. 09, Fracción II, número 401, Colonia La Venecia, municipio de Cuautitlán, Estado de México, con una superficie total de **510,321.67 m²**.

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 4, 19, 20, 23 fracción VIII, 38 y 39 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, fracción XIII, XIV, XV, XVI, 5.5 fracción I y III, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés y vigente a partir del 1 de enero de dos mil veinticuatro y al Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la fe de erratas al reglamento interior de la secretaría de desarrollo urbano e infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVI, número 116, sección primera, de fecha 20 de diciembre de 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro y;

C O N S I D E R A N D O

- I. Que mediante **Instrumento número 25,151 Volumen 440**, de fecha dos de octubre del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Licenciado Carlos Leopoldo Meza Reyes, Titular de la Notaría número treinta y cinco, del Estado de México, donde hace constar la **Fracción dos**, que se encuentra, **inscrita** en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con **Folio Real Electrónico número 00424322**, trámite 832569 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco.
- II. Que presenta identificación oficial, Pasaporte expedida por los Estados Unidos Mexicanos a nombre de **José Daniel Manos Esparragoza** con número N07914904, con vigencia hasta el dos mil treinta y tres.
- III. Que mediante **Libro número 1105**, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, Titular de la notaría número ciento ochenta de esta capital, donde hace constar el **poder que otorga "Banco Actinver" sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Actinver**, como fiduciario del fideicomiso de administración bajo el número "5269", denominado para efectos fiscales como Contrato de Fideicomiso de Administración "**LA PODERDANTE**", representada en este acto a favor de José Manuel Manos Esparragoza.



- IV. Que presenta **Certificado de Libertad de Gravamen** con folio real electrónico número 00424322, trámite 954415, de fecha dos de julio de dos mil veintiséis, expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el cual no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio.
- V. Que presenta **oficio de presupuesto de obra** número 0627/2024, para el proyecto de condominio pretendido, de fecha dos de octubre del año dos mil veinticuatro, a través de la oficina de la División Valle de México Norte, zona Cuautitlán, de la **Comisión Federal de Electricidad**, menciona que existe factibilidad para proporcionarle el servicio de energía eléctrica para un proyecto que contará con una carga y demanda de 7,477 KVA 6,729 kW.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible Subdirección de Desarrollo Urbano Departamento de Licencias, con oficio número LUS: 026-0514, expediente 2026-0506, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, expidió **Licencia de Uso de Suelo**, para el predio ubicado en Carretera Cuautitlán-Zumpango Km. 09, Fracción II, número 401, Colonia La Venecia, municipio de Cuautitlán, Estado de México, con una superficie total de 510,321.67 m², con las siguientes normas de aprovechamiento:

NORMAS DE USO Y APROVECHAMIENTO	
CLAVE: I-M-N	INDUSTRIA MEDIANA NO CONTAMINANTE
Número máximo de viviendas	*****
Intensidad Máxima de Construcción	5.6 V.S. T
Superficie de desplante (COS)	357,225.17 m² (70%)
Superficie de área libre	76,548.25 m² (15.00%)
Superficie mínima de área verde	76,548.25 m² (15.00%)
Altura	8 niveles o 40.00 metros a partir del nivel de banquetta
Requerimiento de cajones	1 cajón por cada 500.00 m² de área útil y 1 cajón por cada 120.00 m² de oficinas

- VII. Que la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible Subdirección de Desarrollo Urbano Departamento de Licencias, expidió la **Constancia de Alineamiento y Número Oficial**, con número ANOF:026-0189, expediente: 2026-0506, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, el cual el predio cuenta con restricción de construcción por vialidad primaria propuesta clave 02P/21, DE 10.5 mts. A partir de eje de la calle y restricción de construcción con frente Carretera Cuautitlán-Zumpango por vialidad regional existente 40 mts Clave 02R/40, de 20 mts. A partir del eje de la calle, de acuerdo al plano de vialidades y restricción E-3, que es parte integral del plan municipal de desarrollo urbano.
- VIII. Que presenta **Evaluación de Impacto Estatal** con número de evaluación 024-15-06628-COIME-2026, fecha de expedición catorce de agosto de dos mil veintiséis, la cual dentro de su contenido indica lo siguiente:

Evaluaciones Técnicas de Impacto en materia:

Urbana Procedente

Oficio número **23000203A/7301/2026**, de fecha 02 de julio de 2026, **con condicionantes**.

Agua Procedente

Oficio número **219C0114000000L/001918/2026**, de fecha 29 de junio de 2026, **con condicionantes**.

Que la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, otorgaron la factibilidad para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, manifestando entre otros, que **dicha autoridad del agua no cuenta con infraestructura hidráulica y sanitaria para proporcionar los servicios al proyecto denominado "Conjunto Industrial Cuautitlán City Park"**, por lo que, **dicho suministro se realizará a partir de la fuente propia que obtenga el desarrollador; por lo que para garantizar el servicio de agua potable presenta:**

En ese sentido, el suministro de agua potable para el proyecto será proporcionado a partir de una transmisión de derechos con permiso de **perforación de pozo profundo con cambio a uso industrial, proveniente del Título de Concesión número 13MEX109174/26EMDA18**, cedidos por la razón social "Inmobiliaria Estoril, S.A. de C.V.", la cual cuenta **con un volumen total de 912,368.00 m³ anuales (28.93 lps)**, autorizado por la **Comisión Nacional del Agua** (acorde a lo citado en el numeral 1), del cual se transmitirá un volumen de 150,000.00 m³ anuales a favor del "Fideicomiso de Administración Número F/5269", para ser explotados en las Coordenadas Geográficas Latitud Norte 19°43'45.835" y Longitud Oeste 99°08'14.2562", en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México.



Por lo anterior, esta Descentralizada considera que la documentación presentada por el inversionista en materia de agua potable es suficiente para que continúe hasta la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, emitida por la Comisión de Impacto Estatal; no obstante, por resultar técnicamente indispensable para verificar que se encuentre garantizada la cantidad, calidad y continuidad del servicio de agua potable, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, apartados F. y F.2. del Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal...

- Resolución favorable emitida por la Comisión Nacional del Agua, **respecto de la transmisión de derechos de aguas nacionales subterráneas, con permiso de perforación de pozo profundo, con el respectivo cambio de uso a industrial**, por un volumen total de 150,000.00 m³ anuales, provenientes del Título de Concesión número **13MEX109174/26EMDA18**, a favor del "Fideicomiso de Administración Número F/5269", para ser explotados dentro del predio donde se desarrollará el proyecto denominado **"Conjunto Industrial Cuautitlán City Park"**, ubicado en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

Deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, en cuanto a **la construcción de un tanque de tormentas para retener un volumen mínimo de 18,144 m³, la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales con capacidad tratar 4 litros/segundo; así mismo, deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural de Teoloyucan México, A.C.**, en cuanto a la reubicación del canal de riego a cielo abierto colindante con el proyecto acorde a lo establecido por dicha autoridad.

Por lo que la **Comisión del Agua del Estado de México, emite la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales Procedente**; para que "Fideicomiso de Administración Número F/5269", continúe hasta la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal ante la Comisión de Impacto Estatal, para el proyecto denominado **"Conjunto Industrial Cuautitlán City Park"**, destinado a la lotificación en condominio de un predio con una superficie de 510,321.67 m² de uso industrial en 6 lotes resultantes, a desarrollarse en una superficie total de 510,321.67 m², con una superficie prevista de construcción de 0 m², ubicado en Carretera Cuautitlán - Zumpango, kilómetro 9, número 401, colonia Venecia, Código Postal 54835, Municipio de Cuautitlán, Estado de México; cuya demanda de agua potable será garantizada por el promotor "Fideicomiso de Administración Número F/5269", a partir de la transmisión de derechos con permiso de perforación de pozo profundo provenientes del Título de Concesión número **13MEX109174/26EMDA18**, quedando condicionada de conformidad con el Artículo 10, apartado F.2., fracción I, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, a más tardar en un término de ciento ochenta días naturales, (contados a partir de la notificación de la presente), a la presentación de la resolución favorable respecto de la transmisión de derechos con permiso de perforación de pozo profundo; acorde a lo establecido en el resolutivo PRIMERO del presente.

Vial Procedente

Oficio número **22000001A/1672/2025**, de fecha 12 de agosto de 2025, **con condicionantes**.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 55 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, el interesado debe: presentar ante la **JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, para su revisión y/o autorización los proyectos relativos a las condicionantes **1. DERECHO DE VÍA, 2. VÍA PÚBLICA Y/O PRIVADA y 4. ACCESO - SALIDA**, para lo cual, **debe solicitar a dicha instancia términos y alcances de los proyectos, una vez autorizados dichos proyectos, debe presentar a esta Dirección General de Vialidad copia del oficio de autorización y de los planos autorizados.**

7.1 De acuerdo con lo establecido por los artículos 51, 52 y 56 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, **el interesado debe dar cumplimiento con las obras y/o acciones para mitigar el impacto vial e incorporar el desarrollo a la infraestructura vial:**

- A) Las obras y/o acciones que determine esta Dirección General de Vialidad, las cuales deben ser solicitadas por parte de "Fideicomiso de Administración Número F/5269", mediante escrito libre y dentro de los sesenta días posteriores a la notificación de la Evaluación de Impacto Estatal, conforme lo establecido en el artículo 17.4 fracción III del Código Administrativo del Estado de México.

4.1 Previo al inicio de su construcción, el interesado **debe remitir ante la JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, el proyecto ejecutivo y construcción de las adecuaciones geométricas, así como el suministro e instalación de los dispositivos para el control del tránsito** (guarniciones, banquetes, rampas y cruces peatonales seguros, reductores de velocidad, etc.) que permitan de una manera óptima y adecuada el tránsito seguro de peatones y vehículos al predio en comento y a la infraestructura vial para la movilidad existente, sin olvidar que deberá solicitar términos y alcances para dicho proyecto, además debe presentarse con el plano oficial de dicha dependencia, el cual debe ser solicitado a la misma instancia previo a la remisión de los proyectos a evaluar, una vez que al interesado cuente con la autorización, deberá presentar copia del oficio de autorización y el proyecto autorizado a esta Dirección General de Vialidad para el reconocimiento de dicha autorización, en estricto apego al proyecto autorizado.



En congruencia con las condicionantes **1. DERECHO DE VÍA y 2. VÍA PÚBLICA Y/O PRIVADA**, el interesado, respetará lo dispuesto en los proyectos autorizados por la **JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, debido a que la Dirección General de Vialidad carece de facultad para la autorización y/o Visto Bueno para el uso y aprovechamiento del derecho de vía.

En ningún momento se debe interrumpir el libre flujo del tránsito en la vía pública, evitando en todo momento congestión vial sobre la vía de acceso al inmueble, así como obstrucciones por maniobras de acceso y salida del proyecto; aunado a lo anterior, debe tomar en cuenta que en su diseño y construcción respetará lo descrito en el apartado **1. DERECHO DE VÍA y 2. VÍA PÚBLICA Y/O PRIVADA**.

Ambiental Procedente

Oficio número **22100007L/DGTS/RESOL/317/2025**, de fecha 20 de junio de 2025, **con condicionantes**.
Modificación de Evaluación Técnica, oficio número **22100007L/DGTS/OF/1476/2026**, de fecha 16 de junio de 2026.

Protección Civil Procedente

Oficio número **20500600000000L/07501/2025**, de fecha 17 de julio de 2025, **con condicionantes**.

Ratificación de Evaluación Técnica, oficio número **20500600000000L/05829/2026**, de fecha 01 de junio de 2026.

- IX. Que mediante oficio **23000105L/2709/2024**, de fecha 19 de marzo de 2024, integrada en el expediente número **DRVMZNO/RLT/006/2024**, se autorizó la **FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN** al Ciudadano José Daniel Manos Esparragoza, Apoderado Legal del Fideicomiso de Administración No. F/5269, del predio ubicado en kilómetro 9, carretera Cuautitlán-Zumpango, número 401, Colonia Venecia, municipio de Cuautitlán, Estado de México; motivo por el cual se desprendieron Obligaciones relativas a **Área de Donación Estatal, Área de Donación Municipal, Obras de Equipamiento urbano Regional y Obras de Equipamiento Municipal**, de acuerdo a los cuadros siguientes:

Donación	Superficie en m2
Municipal	41,325.57
Estatal	30,994.18

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

CONCEPTO	COSTO	UNIDAD M2	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE EN M2.	COSTO DIRECTO
Zona Deportiva: 1 cancha de balompié/20 has de superficie.	\$758.96	M2 (CANCHA 90X50)	5.1657 CANCHA	33,100.23	\$25,121,613.83
1 multicancha/10 has de superficie	\$758.96	M2 (CANCHA 22X30)	10.3314 CANCHA	6,818.72	\$7,828,530.43
Guardería infantil: 1 m2/2000 m2 superficie.	\$10,734.54	M2	516.5696 M2		\$5,545,135.29
Edificio Administrativo: 1 m2/2500 m2 de superficie.	\$11,208.265	M2	413.2557 M2		\$4,631,876.53
			TOTAL		\$43,127,174.07

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

CONCEPTO	COSTO	UNIDAD M2	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO DIRECTO
Obra de equipamiento urbano regional: en 200 m.	\$ 8,133.96	M2	5,165.70 m2	\$42,017,556.40
			TOTAL	\$42,017,556.40



Las cuales ya fueron acreditadas y cumplidas en su totalidad, mediante oficios de **cumplimiento de obligaciones**, con los siguientes números de oficio: **23000203A/3845/2024**, de fecha 19 de marzo de 2024 y **23000203A/5213/2025**, de fecha 18 de diciembre de 2025.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 11 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al **Ciudadano José Daniel Manos Esparragoza, Representante Legal de Fideicomiso de Administración No. F/5269**, para que en el predio con superficie de **510,321.67 m²**, ubicado en Cuautitlán-Zumpango Km. 09, Fracción II, número 401, Colonia La Venecia, municipio de Cuautitlán, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio horizontal de tipo industrial, denominado **“Conjunto Industrial Cuautitlán City Park”** para **6 áreas privativas** conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para efectos legales y conforme a las características siguientes:

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2	USO	NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS
ÁREA PRIVATIVA 1	105,426.250	INDUSTRIAL (I-M-N)	1
ÁREA PRIVATIVA 2	105,474.531	INDUSTRIAL (I-M-N)	1
ÁREA PRIVATIVA 3	54,824.829	INDUSTRIAL (I-M-N)	1
ÁREA PRIVATIVA 4	54,784.153	INDUSTRIAL (I-M-N)	1
ÁREA PRIVATIVA 5	54,866.042	INDUSTRIAL (I-M-N)	1
ÁREA PRIVATIVA 6	54,965.708	INDUSTRIAL (I-M-N)	1
TOTAL	430,341.513	INDUSTRIAL (I-M-N)	6

CUADRO DE ÁREAS COMUNES GENERALES			
CONCEPTO	SUPERFICIE	CONCEPTO	SUPERFICIE
ESTACIONAMIENTO 1	87.76 M2	CTO. MAQUINAS	126.19 M2
ESTACIONAMIENTO 2	96.25 M2	TANQUE	88.92
OFICINAS 1	60.20 M2	OFICINAS 2	128.39 M2
CISTERNA 1	27.04 M2	CANCHA DEPORTIVA	558.00 M2
PLANTA TRATAMIENTO	489.69 M2	ÁREA DE ESTAR	68.45 M2
TANQUE TORMENTAS	7,615.99 M2	SUB-ESTACIÓN	493.08 M2
CTO. MAQUINAS 1	23.75 M2	CASETA DE VIGILANCIA	54.00 M2
CISTERNA 2	153.76	-----	-----
SUB-TOTAL	8,554.44 M2	SUB-TOTAL	1,517.03 M2
GRAN TOTAL			10,071.47 M2



CUADRO DE ÁREAS COMUNES	
CONCEPTO	SUPERFICIE EN M2
A CIRCULACIÓN VEHICULAR	33,391.50
B SUPERFICIES DE ÁREAS VERDES Y RECRETIVAS DE USO COMÚN (AVRUC)	32,040.69
C ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	255.57
D SUPERFICIE TOTAL DE SERVICIOS COMUNES	10,071.47
TOTAL DE ÁREAS COMUNES	75,759.23

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
SUPERFICIE DEL LOTE	510,321.670 M2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	430,341.513 M2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	75,759.230 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	506,100.743 M2
SUPERFICIE TOTAL DE RESTRICCIONES	4,220.927 M2

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio Horizontal de Tipo Industrial por la cantidad de **\$8,187,868.84 (ocho millones ciento ochenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 84/100 m.n.)**, por el concepto de autorización de 6 áreas privativas resultantes de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, **deberá publicar** la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" **en un plazo no mayor de 30 días a partir de su notificación**, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México**, con sus planos dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- IV. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá **solicitar la autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización**, señaladas en la autorización del condominio, se deberá presentar **dentro de los nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la cual se acompañará con:



Derivado de lo cual, y conforme a lo señalado en los artículos 110 y 115 fracción VI, incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto, **deberá realizar las siguientes obras de urbanización** al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Con fundamento en el artículo 114, fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el plazo para **presentar los proyectos ejecutivos de obras de urbanización en su caso de equipamiento urbano**, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, no será mayor a **noventa días** contados a partir de que surta sus efectos la presente autorización.

Para lo cual y deriva del cálculo de las obras de urbanización e infraestructura al interior del condominio el monto será el siguiente:

OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO INDUSTRIAL					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	SUPERFICIE VIAL Y ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	33,831.08 M2	\$1,508.92	\$51,048,342.616	\$1,020,966.852

Derivado de lo cual y con fundamento en los artículos, 116 fracción I inciso B), 117 fracción V y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las obras de Urbanización al interior del condominio en un **término no mayor de 12 meses** contados a partir de la emisión del Inicio de Obras, Enajenación y Publicidad del Condominio y garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización e infraestructura al interior del condominio, **otorgando una fianza y/o garantía** hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras de urbanización e infraestructura al interior del condominio, por realizar a costo directo.

Con referencia a la fianza de la obligación, será como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	A FAVOR DE:
Costo por Fianza de Obras de Urbanización 100% del Condominio Horizontal de Tipo Industrial	\$51,048,342.616	Gobierno del Estado de México

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de **acta circunstanciada**, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con



copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

Por lo que para el caso de la entrega total, el interesado una vez cerrada la bitácora de supervisión solicitará a la Dirección de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación, la elaboración del **acta circunstanciada** de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de Infraestructura Primaria, **en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al cierre de la bitácora**, de conformidad a lo señalado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo.

Derivado de lo cual y con fundamento en los artículos, 116 fracción I inciso B), 117 fracción V y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las obras de Urbanización al interior del condominio en un **término no mayor de 12 meses** contados a partir de la emisión del Inicio de Obras, Enajenación y Publicidad del Condominio y garantizar la ejecución y entrega de las obras de Equipamiento Urbano Regional, **otorgando una fianza y/o garantía** hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras de Equipamiento Urbano Regional, por realizar a costo directo.

- I. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) **deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos**, para iniciar la venta de áreas privativas respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- IV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) **deberá prestar gratuitamente** los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de**
- VIII. **las obras de infraestructura, urbanización** y en su caso equipamiento urbano, **a través de Fianza o hipoteca**, garantías que deberá **constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción**, según corresponda y por un monto **equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción**, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

Tercero. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 101, fracción IX, el cual indica que **“No se estará obligado a otorgar áreas de donación ni ejecutar obras de equipamiento urbano, cuando”**...Se lleve a cabo el desarrollo de conjuntos urbanos, o **condominios** que impliquen treinta o más viviendas o, en otros usos diferentes al



habitacional un coeficiente de utilización de tres mil o más metros de construcciones, en el o los **lotes resultantes de una subdivisión**, que, en términos de lo previsto en el Código, hayan **otorgado áreas de donación o ejecutado obras de equipamiento urbano**.

Quinto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), serán **responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización** el o los titulares de la autorización y el o los propietarios del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

Sexto. Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

Séptimo. **Ciudadano José Daniel Manos Esparragoza, Representante Legal de Fideicomiso de Administración No. F/5269**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, evaluaciones, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Octavo. La ocupación de las áreas privativas objeto de **la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar**, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Noveno. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, **serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno**, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

Décimo. El presente acuerdo de autorización **no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica**.

Undécimo. Previo al aprovechamiento de los lotes se **deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan**, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

Duodécimo. El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal de tipo industrial, denominado **“Conjunto Industrial Cuautitlán City Park”**, ubicado en Carretera Cuautitlán-Zumpango Km. 09, Fracción II, número 401, Colonia La Venecia, municipio de Cuautitlán, Estado de México, tendrá **vigencia de un año contado a partir de que surta efectos su notificación**, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

Decimotercero. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

Decimocuarto. La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

AUTORIZA.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiental
Arq. Luis Antonio Tapia Martínez.-Residente Local Tultitlán
Referencia. - TULTI 230/2026, Exp. DRVMZNO/RLT/042/2026
BHPM/PDR/LATM/avg



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS LAURA MARÍA LORENA VÁZQUEZ GÓMEZ, OMAR CECIN SAID, OMAR ALBERTO CECIN VÁZQUEZ Y LOREN MARÍA STHEFANY CECIN VÁZQUEZ, EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO “RESIDENCIAL MAGNOLIAS 44”, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE MAGNOLIAS NÚMERO 44, LOTES 5 Y 6, MANZANA 2, FRACCIONAMIENTO COUNTRY CLUB, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente.

23000203A/9022/2026
Toluca de Lerdo México, a;
19 de agosto 2026

Autorización de Condominio

Ciudadanos Laura María Lorena Vázquez Gómez,
Omar Cecin Said, Omar Alberto Cecin Vázquez y
Loren María Sthefany Cecin Vázquez
Calle Magnolias número 44,
Colonia Country Club
Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Correo electrónico: omceva@hotmail.com
Teléfono: 55-5191-6014
P r e s e n t e

En atención a su solicitud de fecha doce de agosto del dos mil veintiséis, ingresado en la Residencia Local Naucalpan, de la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, dependiente de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para obtener la autorización de un **Condominio Vertical de Tipo Residencial Alto**, denominado “**RESIDENCIAL MAGNOLIAS 44**”, para **ocho (8) áreas privativas**, en el predio localizado en la **Calle Magnolias número 44, lotes 5 y 6, manzana 2, Fraccionamiento Country Club, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; con número de expediente asignado **DRVMZNO/RLN/063/2026**, con una superficie de terreno de **603.80 m2**.

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; artículos 1, 2, 4, 19, 23 fracción VIII 38 y 39 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción I y III, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 20 de diciembre de 2023; y al ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro y al Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura publicada en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 28 de abril del 2025, en la que señala las atribuciones, codificación estructural y organigrama de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

CONSIDERANDO

- I. Que presenta **Formato de Solicitud**, para Condominio Vertical de Tipo Residencial Alto, para desarrollar **ocho (8) viviendas (áreas privativas)**, denominado “**RESIDENCIAL MAGNOLIAS 44**”, firmada por **Laura María Lorena Vázquez Gómez, propietaria y apoderada legal**.



- II. Que presenta **Aviso de Privacidad** para autorizaciones, firmada por **Laura María Lorena Vázquez Gómez, propietaria y apoderada legal.**
- III. Que presenta **Manifiesto de Principio Ético Particulares**, firmado por **Laura María Lorena Vázquez Gómez, propietaria y apoderada legal.**
- IV. Que presenta **Poder General** número cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete (40,657), volumen setecientos setenta y siete (777), del treinta de octubre del dos mil veintitrés, ante la fe del Licenciado José Luis Mazoy Kuri, Notario sesenta y cinco, en Parques de la Herradura, Ayuntamiento de Huixquilucan, del **Poder General Limitado para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y de dominio**, única y exclusivamente a todo lo relacionado con el inmueble resultante de la fusión de los predios identificados con los números CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y SEIS, de la Calle Magnolias, correspondiente a los lotes CINCO Y SEIS, de la manzana DOS, de la Colonia Country Club, ubicados en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; que otorgan los señores LOREN MARÍA STHEFANY CECIN VÁZQUEZ, OMAR ALBERTO CECIN VÁZQUEZ Y OMAR CECIN SAID, en favor de la señora LAURA MARÍA LORENA VÁZQUEZ GÓMEZ, también conocida como LAURA VÁZQUEZ GÓMEZ.
- V. Que acredita la propiedad mediante la **Escritura de Contrato de Compraventa** número treinta y nueve mil ciento ochenta y nueve (39,189), libro mil cuatrocientos sesenta y uno (1,461), del veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, ante la fe del Licenciado Raúl César Mayorga Campeán, Titular de la Notaría cincuenta y dos, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Carlos Antonio Rea Field, Titular de la Notaría ciento ochenta y siete, mismo protocolo en el que también actúa como asociado el Licenciado Sergio Rea Field, Titular de la Notaría doscientos cuarenta y uno, todas en la Ciudad de México; debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00152949, trámite 595660, del 15 de enero del 2024.
- VI. Que presenta **Identificación oficial con fotografía de los propietarios:**
- Credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral, IDMEX2167440282, vigente al 2031, **de Laura María Lorena Vázquez Gómez.**
 - Credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral IDMEX2064702380, con vigencia al 2030, **de Omar Cecin Said.**
 - Credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral IDMEX2376993906, con vigencia al 2032, **de Omar Alberto Cecin Vázquez.**
 - Credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral IDMEX1489594688, con vigencia al 2026, **de Loren María Sthefany Cecin Vázquez.**
- VII. Que presenta **Dictamen Técnico de Factibilidad Condicionada**, del 1º de julio del 2026, oficio SF/DTFC/028/2026, emitido por el Ing. Gregorio Ramos Ramírez, Director General del Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (OAPAS), para el proyecto habitacional plurifamiliar para la construcción de **ocho (8) viviendas**, en el predio ubicado en la **Calle Magnolias número 44, lotes 5 y 6, manzana 2, Fraccionamiento Country Club, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con las siguientes condicionantes:

AGUA POTABLE

Actualmente el Predio se encuentra en proceso de construcción con un avance del 80%, y de acuerdo a la inspección realizada el predio cuenta con dos tomas de agua de **13 mm (1/2")** cada una, por lo que La Particular, deberá realizar ante la Dirección Comercial del OAPAS, la cancelación de las dos tomas existentes y asimismo solicitar la contratación de la toma de agua potable autorizada de **19 mm (3/4")** de diámetro, siendo esta suficiente para abastecer la demanda requerida, la cual se encontrará conectada a la red ubicada al frente de El Predio, sobre la calle **Magnolias**; dicha toma podrá ser solicitada por La Particular, una vez que el proyecto presente un avance general de obra del **90%**.

Para la ejecución de la obra, se deberá utilizar agua tratada suministrada por auto tanques, en caso de que requiera del uso de agua potable para su ejecución, se autoriza un volumen de agua potable de **6.40 m3** de agua en bloque, misma que será suministrado mediante una toma temporal de **13 mm (1/2")** de diámetro previo pago derechos correspondientes por la instalación de dicha toma y medidor, así como el pago. Siendo importante



mentonar que una vez que se haya otorgado el volumen autorizado de agua en bloque, La Particular deberá solicitar el retiro de la toma, pudiendo solicitar una extensión al volumen autorizado y previo pago de los derechos correspondientes.

La Particular deberá realizar la construcción de una o varias cisternas de almacenamiento de agua potable totalmente herética con una capacidad mínima de **12.80 m³**, que será suficiente para cubrir cualquier contratiempo en el servicio, misma que de ser necesario, deberá ser equipada con sistema de rebombeo. La Particular o los usuarios o poseedores del inmueble deberán dar el mantenimiento correspondiente de manera periódica.

Deberá instalar equipo y accesorios adecuados que minimicen el consumo de agua potable, tales como instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios con llaves de cierre automático o aditamentos que economicen el uso del agua: retretes que tengan una descarga máxima de cuatro punto cinco (4.5) litros en cada servicio: regaderas ahorradoras de agua, así como dispositivos de apertura y cierre de agua que evitarán su desperdicio. La verificación de la correcta instalación y funcionamiento de lo anteriormente descrito será competencia del Director Responsable de la Obra dependiente de La Particular.

La Particular deberá cubrir el costo del aparato medidor para registrar el consumo de la forma general de acuerdo al diámetro de la forma autorizada.

En caso de requerir individualizaciones La Particular deberá realizar las adecuaciones necesarias para que los medidores de cada una de estas se encuentren concentradas en un rack que permita tomar de manera libre la lectura del consumo de agua potable, sin la intervención del portero o vigilante, asimismo La Particular deberá realizar los trámites y pagos necesarios para la apertura de cuenta o instalación de medidores de cada una de las individualizaciones solicitadas.

Los medidores deberán cumplir con las siguientes características:

Medidor ultrasónico con lectura remota y comunicación en tiempo real, protección nivel hermético IP68, solución para sistemas de post-pago y consumo medido, batería de litio con más de 10 años de vida. Alarma de inversión de flujo, desinstalación, fuga batería baja, el cual deberá ser verificada por la Dirección Comercial de este Organismo.

La Particular, los poseedores o propietarios de El Predio, deberán pagar la tarifa por suministro de agua potable y drenaje correspondiente al giro del inmueble.

SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL

Las descargas de aguas negras (sanitarias) y pluviales deberán ser construidas de manera separado dentro del predio, a fin de regular y controlar las descargas.

El particular deberá instalar en una superficie dentro del el Predio un sistema privado de tratamiento de aguas residuales, consistente en una planta de tratamiento aerobio o anaerobio, la cual deberá cumplir con la norma **NOM-002-SEMARNAT-1996**, cuya capacidad será de **5.12 m³/día**, siendo suficiente para el efectivo tratamiento de la totalidad de las aguas sanitarias generadas al interior del proyecto, la Particular deberá entregar a ese Organismo el plan de manejo de lodos y contratar los servicios de limpieza, retiro y disposición de lodos con una persona moral autorizada por SEMARNAT.

En el supuesto de que la Particular se vea imposibilitado para la construcción del sistema de tratamiento, podrá realizar la aportación del 100% del importe del mismo al mejoramiento de infraestructura hidráulica del Municipio, de acuerdo a las especificaciones y lineamientos que se establezcan en el convenio de factibilidad condicionada respectivo.

Si la Particular opta por adquirir e instalar una planta de tratamiento, la instalación deberá ser autorizada y supervisada por personal de la Subgerencia de Efluentes y Calidad de Agua dependiente del OAPAS, debiendo presentar antes de su contratación, , las especificaciones técnicas de esta para su aprobación y posteriormente o inspección por personal del OAPAS, ya que no se aceptarán fosas sépticas, el mantenimiento y la operación del sistema privado de tratamiento correrán por cuenta de La Particular, hasta que sea entregado a los propietarios u ocupantes de los inmuebles.



La Particular construirá un tanque de tormenta cerrado, ubicado en el nivel más bajo de el Predio, cuya capacidad de almacenamiento será de **21.51 m3**.

Solamente en el caso de tener excedencias de agua pluvial que supere la capacidad de almacenamiento del tanque de tormenta, se permitirá el envío por bombeo a la red municipal de dicha excedencia, no se acepta un sistema de vertedero.

En el supuesto de que la Particular se vea imposibilitada para la construcción del tanque de tormenta podrá realizar la aportación del 100% del importe del mismo al mejoramiento de infraestructura hidráulica del Municipio de acuerdo a las especificaciones y lineamientos que se establezcan en el CONVENIO DE FACTIBILIDAD CONDICIONADA respectivo.

La totalidad del volumen del gasto pluvial generado por el proyecto deberá destinarse a un sistema alternativo de aprovechamiento, considerando reutilizar el agua de lluvia para el riego de áreas verdes, limpieza de patios demás usos permitidos conforme a la normatividad aplicable. Para lo cual la Particular, deberá ejecutar las instalaciones e infraestructura adecuada para el almacenamiento, conducción y reutilización de estos recursos hídricos.

En caso de que el predio cuente con estacionamiento con desnivel hacia la banqueta, se deberá instalar rejillas y topes hidráulicos para captación y desviación de agua en la rampa de ascenso y descenso al estacionamiento, debidamente conectadas al tanque de tormenta.

Deberá minimizar el consumo de agua, para ello implementará estrategias de ahorro considerando reutilizar el agua pluvial para el riego de áreas verdes, limpieza de patios, etc., para lo cual deberá considerar las instalaciones adecuadas para el aprovechamiento de estos recursos.

Este drenaje se unirá en el último registro previa descarga hacia la red municipal que estará en la parte frontal del predio, es decir, sobre Calle Magnolias, aclarando que se autoriza una sola descarga para la totalidad del inmueble, la cual tendrá como diámetro máximo **15 cm (6")**, y de acuerdo a la inspección realizada, el predio cuenta con tres descargas sanitarias conectadas a la red municipal, cada una de 15 cm (6"), por lo que la Particular deberá solicitar la cancelación de sus dos descargas ante la Dirección Comercial del **OAPAS**, y además realizar las modificaciones necesarias en su proyecto para tener únicamente una sola descarga, la cual será suficiente para el correcto desalojo de las aguas residuales generadas al interior del Predio.

Ambos drenajes (aguas negras y pluviales) se unirán en el último registro previa descarga hacia la red municipal existente, aclarando que se autoriza una sola descarga para la totalidad del inmueble, la cual tendrá como diámetro máximo **15 cm (6")**, la cual se encuentra instalada en el Predio.

SERVIDUMBRE DE PASO

En todos aquellos casos en que la infraestructura hidráulica y sanitaria, tengan colindancia o afectación con otros predios y no se tenga acceso directo para realizar las conexiones de agua potable y drenaje a las redes Municipales que proporcionan estos servicios. La Particular deberá considerar la servidumbre de paso y deberá realizar las gestiones necesarias para inscribir dicha servidumbre de paso ante la dependencia correspondiente, siendo beneficiario de esta servidumbre el **OAPAS**.

DESCARGAS

El agua tratada y el agua pluvial deberán estar libres de contaminantes, para ello se deberán observar las siguientes normas oficiales:

- **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la cual establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- **NOM-002-SEMARNAT-1996**, misma que señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal descarga o un cuerpo receptor municipal.
- **NOM-003-SEMARNAT-1997**, dicha norma establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se les dé un nuevo uso en servicios con contacto al público.



- VIII. Que presenta **recibo de Conexión de Agua en Bloque uso no doméstico, a los sistemas de drenaje, sistemas de agua, derivación residencial alto, instalación de medidor, establecimiento de las redes de alcantarillado y del sistema de agua**, cuenta 00030992-00, medidor número 11620216, del 10 de junio del 2026, del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- IX. Que presenta **Convenio de Factibilidad Condicionada** CONV/FACT/034/2026, del 6 de agosto del 2026, emitido por el C. José Luis Álzate Granados, Subgerente de Factibilidades del Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (OAPAS), para el predio que nos compete.
- X. Que presenta **Factibilidad de Servicio de Energía Eléctrica** DMN-PLN-NA-0890/2024, del 20 de noviembre del 2024, expedido por el Ing. Alexei Téllez Castillo, Jefe de Departamento de Planeación y Construcción, E.F., Zona de Distribución Naucalpan, División Valle de México Norte; para 8 Servicios Domésticos., distribuidos en dos torres de 4 departamentos cada una, servicios generales y un elevador; del predio en cuestión.
- XI. Que presenta **Presupuesto de cargos por obra(s) específica(s) y de ampliación**, oficio 0113/2026, del 2/9/2026, autorizado por el Ing. Manuel Antonio Guillén Lecona, Jefe de Departamento, División Valle de México Centro, Zona Polanco, en la que señala un cargo de obra específica y cargo por ampliación, por la cantidad de \$115,144.13 (ciento quince mil ciento cuarenta y cuatro pesos 13/100 m. n.), pagado mediante referencia 81273601011449444290, convenio 5642, el 23 de marzo de 2026.
- XII. Dictamen de Verificación de Instalaciones Eléctricas, del 28/05/2026, emitido por Luis Alberto Calderón López, el Titular o Gerente de la Unidad de Verificación, del predio que nos compete.
- XIII. **Recibo de la Comisión Federal de Electricidad** número de servicio 300260601664, medidor 0EDL96, límite de pago del 6 de agosto del 2026, de Magnolias 44.
- XIV. Que presenta la **Licencia de Uso del Suelo** número DDU/LUS/2227/2026, expedida el 1º de julio de 2026, emitida por la Urb. Nina Carolina Izábal Martínez, Directora de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Naucalpan de Juárez
Clave de uso general del suelo:	1.1
Categoría:	Habitacional de media densidad
Clave:	H-500-A
Uso general del suelo:	Habitacional
Uso específico del suelo:	Habitacional plurifamiliar
Densidad de construcción. (Número máximo de viviendas Permitidas)	Ocho viviendas
Intensidad máxima de uso o utilización del suelo (Superficie máxima de construcción):	2,878.87 m2
Superficie máxima de desplante de la construcción:	532.65 m2
Porcentaje de área libre:	181.14 m2
Altura máxima de la edificación:	Seis niveles o 14.1 metros contados a partir del nivel de desplante
Norma de estacionamiento dentro del predio:	Deberá contar con un total de 24 cajones de estacionamiento

- XV. Que presenta **Constancia de Alineamiento y Número oficial** número DDU/LUS/2227/2026, expedida el 1º de julio de 2026, emitida por la Urb. Nina Carolina Izábal Martínez, Directora de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la que no señala restricción de construcción.
- XVI. Que presenta **Certificado de Libertad de Gravámenes**, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, folio real electrónico 00152949, trámite 725657, de fecha 21 de mayo 2026, en la que reporta un aviso definitivo. En la que se protocoliza el acto de compraventa y no se corre la anotación de aviso preventivo.
- XVII. Que presenta **Ortofoto a color**, tamaño carta, identificando el polígono del predio.



- XVIII.** Que presenta **Licencia de Construcción** DGDU/DLC/0413/2024, del 2 de septiembre del 2024, emitido por el Lic. Cesareo Hernández Santos, Director General de Desarrollo Urbano, para 8 viviendas, con una construcción de 2,307.97 m2.
- XIX.** Que presenta **Prórroga de Licencia de Construcción de Obra Nueva** DGDU/DLC/0247/2025, del 6 de noviembre de 2025, emitida por la Urb. Nina Carolina Izábal Martínez, Directora de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para 8 viviendas, con una construcción de 2,307.97 m2.
- XX.** Que presenta los **planos arquitectónicos** autorizados por el Municipio de Naucalpan de Juárez.
- XXI.** Que presenta oficio 22100007L/DGTS/RESOL/724/2024, del 26 de noviembre del 2024, referente al seguimiento del expediente de **Bajo Impacto Ambiental**, para el predio en cuestión, expedida por el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Director General para el Territorio Sostenible; en la que se autoriza de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental, el proyecto que nos compete.
- XXII.** Que presenta Prórroga de vigencia para la **autorización condicionada en materia de impacto ambiental** número 22100007L/DGTS/RESOL/724/2024, de fecha 26 de noviembre del 2024, autorizada por el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Director General para el Territorio Sostenible, mediante oficio 22100007L/DGTS/OF/2971/2025, del 25 de noviembre del 2025.
- XXIII.** Que presenta **plano de distribución de áreas del condominio** y del predio georreferenciado con coordenadas UTM, en original y medio magnético el cual es parte integral de la presente autorización.
- XXIV.** Que presenta **memoria USB** que contiene la documentación que integra el expediente.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en los 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a ciudadanos Laura María Lorena Vázquez Gómez, Omar Cecin Said, Omar Alberto Cecin Vázquez y Loren María Sthefany Cecin Vázquez, el Condominio Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado “RESIDENCIAL MAGNOLIAS 44”, en el predio localizado en la Calle Magnolias número 44, lotes 5 y 6, manzana 2, Fraccionamiento Country Club, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; en una superficie de terreno de 603.80 m2, lleve a cabo el desarrollo de 8 (ocho) áreas privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente Autorización, para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS						
Concepto	Superficie Construida m2	Superficie Abierta			Nivel	No.
		Balcón m2	Jardín m2	Terraza m2		
Área privativa 101	191.73	0.00	43.62	0.00	P. B.	1
Área privativa 102	193.65	0.00	64.72	0.00	P. B.	1
Área privativa 201	198.79	0.00	0.00	0.00	1er nivel	1
Área privativa 202	193.65	0.00	0.00	0.00	1er nivel	1
Área privativa 301	198.79	6.305	0.00	0.00	2do nivel	1
Área privativa 302	193.65	6.62	0.00	0.00	2do nivel	1
Área privativa PH01	243.39	7.045	0.00	100.06	3º y 4º nivel	1
Área privativa PH02	239.93	7.37	0.00	96.72	3º y 4º nivel	1
Subtotal	1,653.58	27.34	108.34	196.78	-----	8
Área privativa bodega	36.44		0.00		Sótano	8
Área privativa estacionamiento	279.42		0.00		Sótano	22
Superficie total áreas privativas	1,996.78		305.12		-----	8



CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA m2	SUPERFICIE ABIERTA m2
Recepción principal	34.04	0.00
Elevador	18.61	0.00
Cuarto de servicio	5.70	0.00
Baño de servicio	4.16	0.00
Cuarto para residuos	2.78	0.00
Cuarto instalaciones eléctricas	2.75	0.00
Cuarto de cisternas y bombas	31.96	0.00
Circulaciones peatonales	104.20	0.00
Cajones estacionamiento visitas (2)	24.00	0.00
Circulación vehicular	82.99	67.41
Área de tanque de tormenta	0.00	2.29
Área recreativa de uso común	0.00	152.00
Azotea	0.00	44.86
Subtotal áreas comunes	311.19	266.56
Superficie total áreas comunes	577.75 m2	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
Superficie del lote	603.80 m2
Superficie total de áreas privativas construidas	1,996.78 m2
Superficie total de áreas privativas abiertas	305.12 m2
Superficie total de áreas comunes construidas	311.19 m2
Superficie total de áreas comunes abiertas	266.56 m2
Superficie total del condominio construido	2,307.97 m2
Total, de áreas privativas	8

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la **Autorización del Condominio Vertical de Tipo Residencial Alto**, por la cantidad de **\$77,387.06 (setenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 06/100 m. n.)**, por el concepto de **Autorización de ocho viviendas (áreas privativas)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente Autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, Inciso A del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular **deberá realizar la publicación de la Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la Autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberán protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México**, el acuerdo de Autorización respectiva y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción **dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"**. De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo, por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente autorización del condominio.

- IV. Con fundamento en los artículos 110 y 115, fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, **deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio** que permitan incorporar a la estructura urbana del centro de población.



OBRAS DE URBANIZACIÓN

Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso I) y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá solicitar la Autorización de Inicio de Obras, la Enajenación, Promoción y Publicidad del Condominio, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con los requisitos que se solicitan en dicho apartado.**

Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **las Obras de Urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;**

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;

B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;

C) Red de distribución de energía eléctrica;

D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;

E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;

F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;

G) Jardinería y forestación;

H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y

I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	174.40 m2	1,549.57	\$270,245.803	\$5,404.92
TOTAL					\$5,404.92

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V, inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$5,404.92 (cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 92/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$270,245.80 (doscientos setenta mil doscientos cuarenta y cinco pesos 80/100 m.n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 150.40 m2 y cajones de visitas 24.00 m2, dando un total de 174.40 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,549.57 (mil quinientos cuarenta y nueve pesos 57/100 m. n.).**

Con referencia a la fianza de la obligación, serán como se detalla a continuación:

Concepto	Importe	A favor de:
Costo por Fianza de Obras de Urbanización 100%	\$270,245.80	Gobierno del Estado de México



Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la Autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso P), 119, fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección de Control Urbano y Áreas de Donación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para la entrega de las obras de Urbanización, **en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.**

- V. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; **deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano**, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;
- VI. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; el titular **deberá instalar un medidor electrónico** de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- VII. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; **deberá delimitar físicamente el terreno del condominio** con muros no menores a 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.
- VIII. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso J) del Regla Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; los **ciudadanos Laura María Lorena Vázquez Gómez, Omar Cecin Said, Omar Alberto Cecin Vázquez y Loren María Sthefany Cecin Vázquez, deberán obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio** o promesa de estos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- IX. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; **señalamiento que las instalaciones del desarrollo**, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio **deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.**
- X. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; **el titular no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y Autorizaciones.**
- XI. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras** de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;
- XII. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; **deberá prestar gratuitamente los servicios** de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, **hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las Obras de Infraestructura y Urbanización** y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la Autorización;
- XIII. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; **dar información mensual del avance físico gráfico**, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, Urbanización y en su caso de equipamiento, y;
- XIV. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; **acreditar el pago de los derechos generados** por la Autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y Urbanización.



TERCERO. Con fundamento en el 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; **la fecha de inicio y término del plazo para la realización de las obras**, de acuerdo con el programa de obra presentado por el Titular o Representante Legal, en cuyo caso **no excederá de doce meses** contados a partir de la fecha de notificación de la Autorización del inicio de las obras de Urbanización.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México; **serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones** establecidas en el presente acuerdo de Autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

QUINTO. **Se prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38, fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71, fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; por lo que **cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General.**

SEXTO. **La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación Autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica** de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Los **ciudadanos Laura María Lorena Vázquez Gómez, Omar Cecin Said, Omar Alberto Cecin Vázquez y Loren María Sthefany Cecin Vázquez, deberán cumplir con las condicionantes** que se establezcan en las **licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente Autorización**, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

OCTAVO. El presente acuerdo de Autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una Autorización específica.

NOVENO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. El presente acuerdo de Autorización **Condominio Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "RESIDENCIAL MAGNOLIAS 44", para 8 (ocho) áreas privativas, expediente DRVMZNO/RLN/063/2026; ubicado en la Calle Magnolias número 44, lotes 5 y 6, manzana 2, Fraccionamiento Country Club, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con una superficie de terreno de 603.80 m2; tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación**, de conformidad a lo establecido en el artículo 28, fracción I y 31, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8, fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. Se expide la presente Autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **CV-15785 y 86**, de fecha **04 / SEPT / 2026**, cuyo importe es de **\$77,387.06 (setenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 06/100 m. n)**, por la **Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente Autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comentario.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiental
Arq. Alexandra Vite Cano. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/063/2026 y NC 595/2026
BHPM/PDR/AVC/jps



CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, un glifo que dice: Ayuntamiento de San Felipe del Progreso 2025 – 2027, un logotipo y leyenda que dice: San Felipe del Progreso, Ayuntamiento 2025 – 2027, La Esperanza Llego a Servir, una leyenda que dice: Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN LO SUCESIVO “LA CONSEJERÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, QUIEN TAMBIÉN ES PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ISRAEL HERNÁNDEZ SOSA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO JAIME TORRES MARÍN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO HERNÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, estableciéndose por primera vez que los Derechos Humanos deben ser protegidos en el mundo entero, manifestando en su artículo 19, que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Por otra parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos que fue aprobada mediante resolución 53/144, de fecha 9 de diciembre de 1998 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, declara el derecho que tiene toda persona, individual o colectivamente a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellos y reconoce la defensa de los Derechos Humanos como un derecho en sí mismo y estipula la necesidad de garantizar protección a las y los Defensores de los Derechos Humanos en el contexto de su labor.

Asimismo, la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece como Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, el promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas, mediante la protección de las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, siendo la defensa de los Derechos Humanos y la libertad de expresión, estos consagrados en el derecho internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En esta tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 6 y 7 que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, por lo que no se puede restringir este derecho. Aunado a lo anterior, manifiesta que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, y que en ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Bajo este contexto jurídico, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, párrafo 38, que toda persona en el Estado de México tiene derecho al libre acceso, a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En este sentido, el derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado como un derecho humano, al que ninguna ley ni autoridad puede censurar ni coartar.

La Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, establece la creación del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, cuyo objeto es promover y facilitar la coordinación y cooperación entre el gobierno federal, el gobierno estatal y los municipios del Estado de México para promover, implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Urgentes de Protección que garantizan la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.



DECLARACIONES

I. De “**LA CONSEJERÍA**”, que:

I.1. Es la dependencia que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la de impulsar una política de reconocimiento, protección, promoción, atención, defensa y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 1, 4, 19, 23, fracción XVII, 56 y 57, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

I.2. Su titular el licenciado Jesús George Zamora, en su carácter de Consejero Jurídico, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 19, 23, fracción XVII, 56 y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 6 y 7 fracciones II, XV y LXIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.3. De conformidad con los artículos 1 y 17 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos es el órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica del Estado de México, en lo sucesivo “**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**”, instancia responsable de operar el Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, y de coordinar su funcionamiento con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los municipios y los organismos constitucionales autónomos.

I.4. El titular de “**LA CONSEJERÍA**” dispone que será “**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**”, quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente Convenio de Coordinación.

I.5. El licenciado Israel Hernández Sosa, en su carácter de titular de “**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**”, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones VII y XIV de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; 3, 6, 9 y 10 fracciones VIII y XIX del Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; así como del Acuerdo no. CEMPIDH/ORD/JG01/30062022/05 emitido por la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, durante su Primera Sesión Ordinaria.

I.6. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en calle Instituto Literario número 510, tercer piso, colonia Centro, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De “**EL MUNICIPIO**”, que:

II.1. Es una entidad jurídica de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad legal para contratar y convenir, autónoma en su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. El C. Jaime Torres Marín, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, acredita su personalidad en este acto, mediante constancia de mayoría, y validez de elección por el periodo 2025-2027, de fecha 06 de junio 2024, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, y está facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, en términos de los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como 1.4, 1.5 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México.

II.3. Con el propósito de validar el presente instrumento jurídico, el mismo es suscrito por el Lic. Hernán Hernández López, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con el nombramiento aprobado a su favor en fecha 01 de enero de dos mil veinticinco y asiste a la celebración del presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 87, fracción I y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4. Señala como domicilio legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la Presidencia Municipal, Plaza Posada y Garduño sin número, Centro, municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, código postal 50640.

III.- De “**LAS PARTES**”, que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan que no existe ningún impedimento legal o de cualquiera otra naturaleza que afecte la celebración del presente Convenio de Coordinación.

III.2. Es de su interés coordinarse para coadyuvar de común acuerdo para el auxilio en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los instrumentos normativos, especialmente en materia de protección y salvaguarda de las personas defensoras de los derechos humanos y personas que ejercen la libertad de expresión, periodistas y colaboradoras periodísticas.



III.3. En la formalización del presente Convenio de Coordinación no existe dolo, error o mala fe que pudiera afectar su plena validez jurídica, se reconocen y aceptan mutuamente la personalidad y están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento jurídico.

En virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden y de acuerdo con sus respectivas facultades y atribuciones **“LAS PARTES”**, manifiestan su consentimiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio de Coordinación, en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las acciones de cooperación, coordinación, gestión y asesoría técnica entre **“LAS PARTES”** para implementar y operar en lo conducente las medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Las definiciones que se establecen en la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, se entienden incorporadas al presente Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE **“LAS PARTES”**.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, **“LAS PARTES”** se coordinarán para realizar las siguientes acciones:

1. Participar en actividades conjuntas de capacitación, promoción y difusión dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la defensa y protección de las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, a través de cursos, talleres, conferencias u otros eventos en beneficio de la población objetivo de este Convenio de Coordinación, así como del personal que labora para ambas partes, ya sea de manera institucional o a través de convenios de concertación o en coordinación con otras autoridades del Estado de México, entes gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas u otros.
2. Implementar y dar seguimiento de las medidas de protección señaladas en la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, de conformidad con las atribuciones legales del Municipio, la disponibilidad presupuestal autorizada y sin generar obligaciones financieras extraordinarias, en beneficio de personas defensoras de los derechos humanos y periodistas que por motivo de su actividad se encuentren en situación de riesgo.
3. Generar los canales de comunicación necesarios para dar la atención y el seguimiento correspondiente de personas defensoras y periodistas incorporadas al Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, con base en las atribuciones de cada institución.
4. Las personas designadas como enlaces por cada una de **“LAS PARTES”**, canalizarán de manera inmediata los casos a las autoridades competentes conforme a sus atribuciones.
5. Promover el estudio, análisis, investigación y/o desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y/o metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
6. Colaborar en la encuesta sobre la situación del periodismo en el Estado de México.
7. **“EL MUNICIPIO”** podrá colaborar, en la medida de sus posibilidades, en la organización en el Premio de Periodismo que organizará **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”** en el Estado de México.
8. Cuando exista disponibilidad y previa autorización de la autoridad municipal competente se permitirá el uso de espacios en sus instalaciones para realizar actividades en la defensa y protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
9. Atender, analizar y, en su caso, dar cumplimiento a las recomendaciones aceptadas por el Ayuntamiento conforme al marco jurídico aplicable a las recomendaciones emitidas por los Organismos Autónomos de Derechos Humanos relacionados con temas de libertad de expresión, periodistas y personas defensoras de los derechos humanos.
10. Participar en el cumplimiento de las Medidas de Prevención para garantizar un entorno libre y seguro; así como de las obligaciones de las autoridades del Estado de México y Municipios previstas en los artículos 45 y 46 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones.
11. Los demás actos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las acciones encaminadas al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza jurídica propia de **“LAS PARTES”**, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento la particularidad de sus determinaciones en apego a las funciones, atribuciones y competencias que a cada una de ellas les corresponda.

TERCERA. - APOYO Y COLABORACIÓN.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”** celebrarán cuando así se requiera convenios específicos, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometerlas y representarlas legalmente.



CUARTA. ENLACES DE “LAS PARTES”.

“**LAS PARTES**” designan como enlaces o encargados de la ejecución, atención y seguimiento de las acciones necesarias, o a quien en lo sucesivo los sustituyan, para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación.

- Por “**LA CONSEJERÍA**”: a través de “**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**”: La persona titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, con domicilio ubicado en calle Instituto Literario, número 510, tercer piso, colonia Centro, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000, correos electrónicos cemp.sjdh@edomex.gob.mx y upsa.sjdh@edomex.gob.mx, con número telefónico 722 228 3394.
- Por “**EL MUNICIPIO**”: a través de “**EL ÓRGANO AUTÓNOMO**”: La persona titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, con domicilio ubicado en la Presidencia Municipal, Plaza Posada y Garduño sin número, Centro, municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, código postal 50640, correo electrónico derechoshumanos@sanfelipedelprogreso.gob.mx, con número telefónico 72 26 87 08 80.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “**LAS PARTES**” acuerdan que los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias.

“**LAS PARTES**” informarán el nombre y cargo del enlace, encargado del vínculo entre “**LAS PARTES**”.

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los gastos generados con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico serán cubiertos por cada una de ellas, por lo que serán sufragados con sus propios recursos y considerando la disponibilidad presupuestal con la que cuenten.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente por “**LAS PARTES**” los derechos corresponderán en proporción a sus aportaciones.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

La información que se proporcione, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por lo que “**LAS PARTES**” se obligan a no utilizar dicha información para fines distintos al cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación o a la generación y publicación de datos estadísticos, siendo responsable cada una de “**LAS PARTES**” por los daños y perjuicios que origine su inobservancia.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente Convenio de Coordinación.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder, ni transferir los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio de Coordinación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones que les correspondan para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio de Coordinación, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“**LAS PARTES**” no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente instrumento jurídico, cuando sea originado por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente acreditados. Los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico podrán reanudarse en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”, en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a su suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio de Coordinación deberán dirigirse por escrito, cuando por su índole del asunto a tratar así lo requiera o por los medios de comunicación establecidos por “**LAS PARTES**”.

“**LAS PARTES**” convienen que, con independencia de cualquier otro medio digital, electrónico y/o de mensajería instantánea que sea autorizado por “**LAS PARTES**”, en todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo preferentemente en los domicilios, correos electrónicos y números telefónicos siguientes:



- Para **“LA CONSEJERÍA”**: a través de **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**: La persona titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, con domicilio ubicado en calle Instituto Literario, número 510, tercer piso, colonia Centro, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000, correos electrónicos comp.sjd@edomex.gob.mx y upsa.sjd@edomex.gob.mx, con números telefónicos 722 213 76 24, ext. 104 y 722 228 3394.
- Para **“EL MUNICIPIO”**, a través de **“EL ÓRGANO AUTÓNOMO”**: La persona titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, con domicilio ubicado en la Presidencia Municipal, Plaza Posada y Garduño sin número, Centro, municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, código postal 50640, correo electrónico derechoshumanos@sanfelipedelprogreso.gob.mx, con número telefónico 72 26 87 08 80.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia contada a partir de la suscripción y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, quedando a salvo la posibilidad de renovarse y/o celebrarse nuevo convenio.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Coordinación sólo podrá ser modificado mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente; **“LAS PARTES”** acuerdan que dicha acción procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud que la parte respectiva envíe, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda suscribir el respectivo instrumento jurídico; las modificaciones o adiciones que se realicen formarán parte integrante de este Convenio de Coordinación, en el entendido que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PRESUPUESTAL Y COMPETENCIAL.

“LAS PARTES” convienen que las acciones derivadas del presente Convenio estarán sujetas en todo momento a la suficiencia presupuestal autorizada, a la disponibilidad de recursos humanos y materiales y al ámbito competencial de **“LAS PARTES”**, por lo que la suscripción del presente instrumento no constituye obligación de crear nuevas estructuras administrativas, plazas, programas permanentes, realizar erogaciones extraordinarias ni asumir obligaciones distintas de las previstas en la legislación aplicable.

DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.

“LAS PARTES” ordenarán la publicación del presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación que se están realizando.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten respecto a su alcance, interpretación, ejecución o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. En el supuesto que subsista discrepancia, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en dar por terminado el presente Convenio de Coordinación en términos de lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** de este instrumento jurídico.

ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA “EL MUNICIPIO” Y DOS PARA “LA CONSEJERÍA”, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR “LA CONSEJERÍA”.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ SOSA.- COORDINADOR EJECUTIVO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR “EL MUNICIPIO”.- C. JAIME TORRES MARÍN.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.- LIC. HERNÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL, del Estado de México, una leyenda que dice: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Presidencia.

ACUERDO PTSJ/026/2026 DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EL DÍA UNO Y DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS EN LA PRIMERA Y SEGUNDA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA.

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en el artículo 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México el cual establece que *“...La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor número de votos en la elección correspondiente, y posteriormente a quienes hayan asumido la magistratura y alcancen mayor votación en términos de lo establecido en la Ley ...”*.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 inciso b) y 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la persona titular de la Presidencia del Tribunal será electa mediante votación estatal por la ciudadanía, a través del sufragio universal, libre, directo y secreto, conforme al procedimiento previsto en la Constitución y observando el principio de paridad de género, para ejercer el cargo por un periodo de dos años.

El artículo 95 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece entre las atribuciones de la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia *“... determinar y declarar la suspensión de plazos procesales cuando la situación lo amerite ...”*.

- II. El diez de septiembre del presente año, el Pleno del Órgano de Administración Judicial autorizó la extinción de la Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla, con la finalidad de reordenar la estructura jurisdiccional, equilibrar las cargas de trabajo y optimizar el uso de los recursos institucionales, mediante la redistribución de su carga laboral entre las Salas Colegiadas Civiles de la misma región, fortaleciendo con ello la eficiencia en la impartición de justicia.
- III. Por lo anterior, esta Presidencia considera necesario declarar la suspensión de términos y plazos procesales, los días uno y dos octubre de dos mil veintiséis en la Primera y Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, con la finalidad de garantizar los derechos procesales de las partes e interesados en el trámite de asuntos ante los órganos jurisdiccionales. Esta determinación tiene como propósito tutelar de forma efectiva el derecho de acceso a la justicia de las y los mexicanos.

Con fundamento en el artículo 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 1 inciso b) 90, 95 fracción XXVII y 325 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como 32 Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia y de su Presidencia se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden plazos y términos procesales el día uno y dos de octubre de dos mil veintiséis en la Primera y Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla.

SEGUNDO. La suspensión de plazos y términos procesales tiene como finalidad el traslado, migración de datos electrónicos y se realicen las adecuaciones necesarias de operatividad, por lo que se suspende la atención al público, no así las actividades del personal que labora en las mismas.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, página web del Poder Judicial del Estado de México y Boletín Judicial.

CUARTO. Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Así lo acordó el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de México, quién firma con la Secretaria de Acuerdos de Pleno del Tribunal, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado Héctor Macedo García.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal, Dra. Cristel Yunuen Pozas Serrano.- Rúbrica.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPULTEPEC, MÉXICO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, CARLOS JESÚS MAZA LARA Y LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO BLANCA HEREIDA PIÑA MORENO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO”; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, JAZMIN DELGADO LÓPEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LUIS ENRIQUE FUENTES DÍAZ Y EL DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO, GUSTAVO AMADO DE JESÚS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta reforma constitucional tuvo como propósito central, impulsar al municipio como eje del desarrollo nacional, regional y urbano, reconociéndole expresamente, la calidad de orden de gobierno vinculado a las necesidades cotidianas de la población, fortaleciéndolo mediante la asignación de atribuciones para la más eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden, redefiniendo al efecto los ámbitos de competencia de las autoridades estatales y municipales, a fin de asignarles nuevas funciones y servicios.

Asimismo; en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se establecieron en favor de los municipios, entre otras facultades; la de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo.

De conformidad con el artículo tercero transitorio del “Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, las funciones y servicios que con arreglo a dicho Decreto sean competencia de los municipios y que, a su entrada en vigor, sean prestados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos previa aprobación del ayuntamiento. Por su parte, los gobiernos de los estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el Gobierno del Estado.

2. Mediante el Decreto Número 23, de la H. “LIV” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el dieciséis de mayo de dos mil uno, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar y concordar su texto con las previsiones de la reforma al artículo 115 Constitucional, publicada el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación.

A través del decreto número 41, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el trece de diciembre de dos mil uno, la H. LIV Legislatura del Estado de México, aprobó el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro Quinto denominado “Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población”, estableció el ámbito de competencia municipal, respecto de las funciones y servicios relacionados con la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.

3. Mediante el Decreto número 336, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el primero de septiembre de dos mil once, la H. LVII Legislatura del Estado de México aprobó una reforma integral al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, a través del cual se otorgan atribuciones a los municipios para aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización; así como supervisar la ejecución de obras de infraestructura primaria que establezcan los acuerdos de autorización de división del suelo, con el objeto de lograr un mejor control en la calidad de las obras y para facilitar su entrega-recepción. A través de esta reforma, se regulan Instrumentos Municipales de Control del Desarrollo Urbano, siendo estos: la cédula informativa de zonificación, la licencia de uso del suelo, los cambios de uso y aprovechamiento del suelo y la autorización para la explotación de bancos de materiales para construcción.



4. Los derechos por los servicios objeto de la presente Acta, se encuentran regulados en la Sección Tercera, denominada "De los Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas", Capítulo Segundo, "De los Derechos", Título Cuarto, "De los Ingresos de los Municipios", del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que existe el marco jurídico necesario para que dicho orden de gobierno recaude las contribuciones que correspondan, al momento de la entrada en vigor de este instrumento jurídico.
5. El Transitorio Noveno del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, dispondrá de lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el Código Administrativo en materia de planeación de desarrollo urbano y de autorización del uso del suelo, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría.
6. Mediante oficio número ACH/DOPyDU/008/2026, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis, "EL MUNICIPIO" a través del Director de Obra Pública y Desarrollo Urbano, solicitó al Ingeniero Carlos Jesús Maza Lara, Secretario de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México, la transferencia de funciones en materia de planeación de desarrollo urbano y de autorización de uso del suelo, para disponer las funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el Código Administrativo para el Estado de México, se transfieran al Municipio de Chapultepec.
7. El Ayuntamiento de Chapultepec, en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el seis de noviembre de dos mil veinticinco, en el desahogo del punto sexto del orden del día, se emitió el acuerdo número 005/2025 siguiente: con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 28, 29 párrafo primero y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento constitucional de Chapultepec, Estado de México, la propuesta que presenta a consideración de este cuerpo edilicio el Arq. Gustavo Amado de Jesús, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en acuerdo con la L. en G. Jazmín Delgado López, Presidenta Municipal Constitucional por tal motivo el Ayuntamiento: aprueba el inicio de trámite ante la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura de Gobierno del Estado de México, la solicitud de Transferencia de Funciones en materia de planeación de Desarrollo Urbano y de autorización de uso del suelo", por razón de la exposición de motivos que se dio a conocer en el Orden del Día.
8. "EL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México, presentó a "EL MUNICIPIO" el programa respectivo, para proceder con la transferencia ordenada de las funciones y servicios en materia de autorización del uso del suelo, por lo que previo a la suscripción de la presente acta de transferencia "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" llevaron a cabo reuniones de información, asesoría y actualización en las materias a que se refiere este documento.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sirven de fundamento jurídico a la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios, las disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Por **"EL ESTADO"**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 fracciones II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 5.7, 5.9 del Código Administrativo del Estado de México; Noveno Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 2, 4 fracción I inciso c, 5, 6, 7 fracciones XXIX y LXXII, 11 fracción II y 13 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en "Gaceta del Gobierno" el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, y el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en "Gaceta del Gobierno" el veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

Por **"EL MUNICIPIO"**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación; 122, 128 fracciones II, IV, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones I, XXIV y XXXIX; 48 fracciones II, IV y XVI, 86, 91 fracciones V, y XIV y 96 Sexies fracciones VI y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 5.7 y 5.10 fracciones VI, VII y VIII del Código Administrativo del Estado de México; y artículo Noveno Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 2, 3, 6, 44, 45, 48, 190 fracción IV, VIII y XVII del Bando Municipal 2026.



TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS

- PRIMERO. "EL ESTADO" transfiere en este acto a "EL MUNICIPIO", las facultades y servicios para la emisión de:
- a) Licencias de uso del suelo;
 - b) Cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones, y
 - c) Cédulas informativas de zonificación.
- SEGUNDO. Las solicitudes relacionadas con las autorizaciones y licencias señaladas en el punto PRIMERO, que se encuentren en trámite en las unidades administrativas de "EL ESTADO", serán atendidas y resueltas por éste, a efecto de no generar retraso en su emisión, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los particulares consignadas en las autorizaciones y licencias emitidas por "EL ESTADO" hasta antes de la transferencia de funciones y servicios.
- TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 5.9 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, "EL ESTADO" conserva la facultad de emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, relotificaciones, fusiones, entre otras atribuciones establecidas en la legislación y reglamentación correspondiente.
- CUARTO. Compete a "EL ESTADO", de conformidad con lo previsto por el artículo 5.9 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, no previstas en los planes municipales de desarrollo urbano, por lo que las que se lleven a cabo sin contar con dicha autorización, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.
- QUINTO. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" establecerán los mecanismos necesarios para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chapultepec.
- SEXTO. "EL MUNICIPIO" garantizará en todo tiempo que, para cumplir con las funciones y servicios que se le transfieren, contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. En particular con una unidad administrativa específica encargada de estos procesos, que se deberá vincular con la Unidad de Catastro del Municipio.
- SÉPTIMO. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, supervisarán y vigilarán que los usos del suelo y los cambios de usos del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones, que generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, cuenten con la correspondiente Evaluación de Impacto Estatal, emitida por el "ESTADO", así como la respectiva autorización o licencia de uso del suelo expedida por "EL MUNICIPIO".
- OCTAVO. "EL ESTADO" informará a los interesados que acudan a sus oficinas a realizar trámites y gestiones relacionados con las funciones y servicios objeto de esta Acta de Transferencia, a que concurran ante las oficinas de "EL MUNICIPIO", a obtener las autorizaciones correspondientes.
- NOVENO. "EL MUNICIPIO", ejercerá las funciones y servicios motivo de esta Acta, a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiéndose publicar igualmente en la Gaceta Municipal.

Una vez leída por las partes la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios y enteradas de su contenido y alcances legales, proceden a firmarla de conformidad en cuatro tantos, en Metepec, Estado de México, a los **veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintiséis**.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, ING. CARLOS JESÚS MAZA LARA.- RÚBRICA.- LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO.- ARQ. BLANCA HEREIDA PIÑA MORENO.- RÚBRICA.- POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC.- LIC. JAZMÍN DELGADO LÓPEZ.- PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHAPULTEPEC.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LUIS ENRIQUE FUENTES DÍAZ.- RÚBRICA.- EL DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO.- GUSTAVO AMADO DE JESÚS.- RÚBRICA.



CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRA LA MAESTRA IVONNE LIBIEN ÁVILA, NOTARIA PÚBLICA INTERINA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LICENCIADA MAGALI GONZÁLEZ GUILLÉN, NOTARIA PÚBLICA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 198 DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBAS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

-----CONVENIO DE SUPLENCIA.-----

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRA LA MAESTRA EN DERECHO **IVONNE LIBIEN ÁVILA**, NOTARIA PÚBLICA INTERINA NÚMERO CIENTO SETENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LICENCIADA EN DERECHO **MAGALI GONZÁLEZ GUILLÉN**, NOTARIA PÚBLICA TITULAR NÚMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBAS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARE EL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

-----CLÁUSULAS.-----

PRIMERA: LA MAESTRA EN DERECHO **IVONNE LIBIEN ÁVILA**, NOTARIA PÚBLICA INTERINA NÚMERO CIENTO SETENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LICENCIADA EN DERECHO **MAGALI GONZÁLEZ GUILLÉN**, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, CONVIENEN EN SUPLIRSE RECIPROCAMENTE EN SUS FUNCIONES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, TENIENDO SU ACTUACIÓN COMO SUPLENTE CON TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDAN.

SEGUNDA: AMBAS NOTARIAS SE COMPROMETEN A DARSE AVISO POR ESCRITO EN CASO DE AUSENTARSE DE SU NOTARIA, POR LO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA: EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA, EN TANTO LAS PARTES NO RENUNCIEN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDOS POR EL MISMO O CUALQUIERA DE ELLOS DEJARE DE SER NOTARIO EN EJERCICIO.

CUARTA: ESTE CONVENIO DEBERÁ REGISTRARSE Y PUBLICARSE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

-----NAUCALPAN DE JUÁREZ A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026-----

M. EN D. IVONNE LIBIEN ÁVILA.- Notaria Pública Interina Notaría 175 del Estado de México.- Rúbrica.
LIC. MAGALI GONZÁLEZ GUILLÉN.- Notaria Pública Titular 198 del Estado de México.- Rúbrica.



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO A: CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.**

En los autos del expediente marcado con el número 1217/2024 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por PATRICIA DE JESUS GOMEZ PALMA, en contra de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., de quien demanda las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial mediante la Sentencia Ejecutoriada de que ha operado a favor de PATRICIA DE JESUS GOMEZ PALMA, la Usucapion respecto del inmueble ubicado en Calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, Kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria manzana 2, lote 4, Colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con ubicación en Calle Margaritas, manzana 2, Lote 4, colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, solicitando se inscriba la Sentencia que este H. Juzgado dicte, ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, a favor de PATRICIA DE JESUS GOMEZ PALMA, basándose en los siguientes hechos: En fecha diecisiete (17) de Abril del año dos mil ocho (2008), la actora PATRICIA DE JESUS GOMEZ PALMA, llevo a cabo con la moral denominada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., a través de sus apoderados legales CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE y JOSÉ MANUEL MORALES FLORES, un contrato de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en Calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, Kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria Manzana 2, lote 4, Colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con ubicación en Calle Margaritas, manzana 2, Lote 4, colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito bajo la partida 23, volumen 1772, libro primero, sección Primera bajo el folio real electrónico 00173154, denominado lote ubicado en calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, Kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria manzana 2, lote 4, colonia Santa Anita la bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 90.01 metros cuadrados; en el contrato celebrado en fecha diecisiete (17) de Abril del año dos mil ocho (2008), entregando PATRICIA DE JESUS GOMEZ PALMA, la cantidad de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta mil pesos 00/100) recibiendo por parte de la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., un recibo que ampara dicha cantidad, en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil ocho (2008), se realizó un segundo pago por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100) recibiendo por parte de la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., un recibo que ampara dicha cantidad, dando cumplimiento así a su obligación de pago derivada del contrato de compraventa multicitado, así las cosas en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil ocho (2008), se le entrego a la actora PATRICIA DE JESUS GOMEZ PALMA, por parte de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., la posesión jurídica y material de bien inmueble ubicado en Calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, Kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria Manzana 2, lote 4, colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con ubicación en Calle Margaritas, manzana 2, Lote 4, colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en 15.36 metros colinda con lote 03, AL SUR en 15.36 metros colinda con lote 05, AL ORIENTE 5.86 metros colinda con lote 17, AL PONIENTE 5.86 metros colinda con calle Margaritas, contando con una superficie de 90.01 (noventa punto cero un metros cuadrados), disfrutando la actora PATRICIA DE JESUS GOMEZ PALMA, de la propiedad de dicho inmueble a la vista de sus vecinos y colindantes con los atributos de propietario o dueño, en forma pacífica, continua, y pública.

Por auto de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026), se ordenó emplazar a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía previniéndose a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la localidad donde se encuentra este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo, los ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal les surtirán por medio de lista de acuerdos que se publica en la tabla de avisos de este Juzgado y el Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.168, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, HECTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

1380.- 9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL DEMANDADO: ARTURO AYALA HERNANDEZ y HERMELINDA GUTIERREZ LARA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4441/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por VICTOR GABRIEL MUÑOZ NEGRETE en contra de ARTURO AYALA HERNANDEZ y HERMELINDA GUTIERREZ LARA, se dictó un auto de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiséis (2026): por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Las actoras reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: a).-** La Declaración Judicial de que ha operado a favor del suscrito LA USUCAPION del terreno identificado como LOTE NÚMERO 18, MANZANA 89 COLONIA NUEVA ARAGON



MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con Clave Catastral 0943815212 00 0000, inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo la Partida 509, Volumen 436, Libro Primero, Sección 1º, de fecha 23 de Mayo de 1980, el cual cuenta con las siguiente superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE: 152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS); AL NORTE: 19.00 metros con Lote Diecinueve; AL SUR: 19.00 metros con Lotes Dieciséis y Diecisiete; AL ORIENTE: 8.00 metros con Calle Nicolás Bravo; AL PONIENTE: 8.00 metros con Lote Trece. Por haberlo poseído por más de Diez años, en forma quieta, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. **b).**- Como consecuencia de lo anterior se declaré judicialmente que me he convertido en propietario del inmueble materia del presente juicio por haber operado a favor del suscrito la PRESCRIPCION ADQUISITIVA correspondiente, por lo tanto la Sentencia Definitiva que se sirva dictar su señoría me sirva de Título de Propiedad. **c).**- La declaración que haga su señoría ordenando la cancelación de registro de la propiedad de la demandada HERMELINDA GUTIERREZ LARA al C. Registrador de la Función Registral del Estado de México y por ende, la protocolización de dicha sentencia ante Notario Público y la inscripción de la misma en el referido instituto. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA:** **1.** En fecha seis de Marzo del año Dos Mil Once, el suscrito VICTOR GABRIEL MUÑOZ NEGRETE, celebro Contrato privado de Compraventa con el señor ARTURO AYALA HERNANDEZ, respecto del terreno identificado como LOTE NÚMERO 18, MANZANA 89, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con Clave catastral 0943815212 00 0000 inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo la Partida 509 Volumen 436, Libro Primero sección 1º, de fecha 23 de Mayo de 1980, el cual cuenta con la superficie, medidas y colindancias descritas en la prestación a). **2.-** Me manifestó el vendedor ARTURO AYALA HERNANDEZ, haber adquirido el inmueble materia de presente juicio del señor ARCE LOPEZ SOTERO, quien a su vez lo adquirió de HERMELINDA GUTIERREZ LARA, lo anterior se acredito con la escritura pública mil setenta, pasada ante la fe del Licenciado SALOMON VAZQUEZ VARELA Notario Público Número treinta del Distrito Judicial de Tlanepantla, México, y con el traslado de dominio con número de folio 62560, expedido por la tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, a favor de **ARCE LOPEZ SANTIAGO**. **3.-** El inmueble está registrado en el REGISTRO PUBLICO DE LA Y PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, bajo la partida 509, volumen 436 Libro Primero, Sección 1º de fecha 23 de Mayo de 1980, con folio electrónico 00309011 a favor de la señora HERMELINDA GUTIERREZ LARA. **4.-** El suscrito al momento de la firma del contrato base de la acción le pago al señor ARTURO AYALA HERNANDEZ, la cantidad de \$470,000.00 por concepto del precio pactado respecto del inmueble materia de litis. Haciéndome entrega en cumplimiento a la cláusula tercera del referido contrato de la posesión material, jurídica y virtual del inmueble, en la fecha de materialización del contrato base de la acción, y es así desde ese momento el suscrito detenta la posesión física, de buena fe, pública, continua, en concepto de dueño del inmueble sin que se me haya interrumpido de forma alguna. **5.-** El señor ARTURO AYALA HERNÁNDEZ se obligó a firmar la escritura pública de compraventa, ante el notario público que designara la suscrita, sin embargo, desde la celebración del contrato de compraventa, el suscrito le ha exigido de manera extrajudicial al hoy demandado la formalización ante el Notario Público del contrato base de la acción sin que hasta la fecha lo haya conseguido. **6.-** Desde el día 06 de Marzo del año 2011, he poseído material y jurídicamente el inmueble materia, desde hace más de Diez años que he poseído el inmueble materia del contrato de compraventa que sirve de base para ejercitar la acción intentada en el presente juicio y desde esa fecha lo he poseído en concepto de propietario, desde la fecha referida el suscrito inició a ejecutar actos de dominio a título de dueña respecto del inmueble materia del presente juicio además de que el suscrito a realizado los pagos impuesto predial y agua desde el año 2011 como se acredita con recibos del pago de suministro de agua, recibos del pago del impuesto predial. **7.-** Como desprende de todo lo manifestado soy poseedor de buena fe, ya que me encuentro en posesión del mismo, en virtud de un título suficiente y con consentimiento de los hoy demandados, misma que gozo y dispuso en la forma y términos que más le convinieron con las modalidades y limitaciones que la ley de la materia impone; mi posesión ha sido en concepto de propietario, en forma pacífica, porque desde que tengo la posesión jamás ejercí violencia física alguna, ha sido continua, porque desde el año 2011 he poseído hasta la fecha dicho inmueble, sin que se haya interrumpido mi posesión, motivo por el cual he tenido derechos posesorios por más de diez años, por lo que es factible que opere la prescripción positiva en mi favor del inmueble. **8.-** De lo trascrito se advierte que el Inmueble, lo he poseído por más de Diez años con justo título en concepto de propietario, de buena fe, pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente, por lo que me he convertido en propietario por prescripción positiva, debiendo declararse judicialmente que soy propietario del inmueble por ese título, ordenándose la cancelación del inmueble como propiedad de HERMELINDA GUTIERREZ LARA y la inscripción a mi favor en tal dependencia. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN A LOS TESTIGOS QUE OFREZCO. Debiéndose presentar los demandados ARTURO AYALA HERNANDEZ y HERMELINDA GUTIERREZ LARA dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al veintiocho (28) día de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.- RÚBRICA.

455-A1.- 9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ.

En el expediente marcado con el número 2686/2025, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por ARACELI LUJAN ALDABA contra MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ, se les hace saber los hechos y prestaciones que se demandan: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPION, se ha consumado a mi favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: A) Una fracción de terreno de los llamados de común repartimiento denominado "el Acha", que se encuentra ubicado en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, perteneciente a este Municipio y cabecera de Cuautitlán, Estado de México,



(actualmente perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: en 16.80 metros y colinda con Félix Hernández Doroteo; Al sur: en 16.80 metros y colinda con Laura Elena Vargas Arellano; Al oriente: en 7.10 metros y colinda con calle Sauces; Al poniente: en 7.10 metros y colinda con Pablo García. Teniendo una superficie total de 119.28 metros cuadrados. B).- La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Cuautitlán, México, bajo el siguiente asiento registral: Partida: 722; Volumen: XIX; Libro: Primero, Sección: Primera denominada "Bienes Inmuebles"; De fecha: diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve; A nombre de: María de la Luz Solano viuda de Jiménez. Folio real electrónico: 00197991. C).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Cuautitlán, México, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- Con fecha 24 de diciembre de 2016, se celebró con la señora Hilda Becerril Rodríguez, un contrato privado de compra-venta; respecto de una fracción de terreno de los llamados de común repartimiento denominado "El Acha", que se encuentra ubicado en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco, perteneciente a este Municipio y cabecera de Cuautitlán, Estado de México, (actualmente perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias mencionadas anteriormente; 2.- Se hace mención a su señoría, que la hoy codemandada de nombre Hilda Becerril Rodríguez, obtuvo el bien inmueble objeto de la presente litis, por medio de una compraventa que celebro con la señora Ana Valdés Duran, en fecha 26 de enero de mil 1990, la fracción que se pretende usucapir se encuentra inmerso en uno de mayor superficie y que se encuentra inscrito a favor de la C. María de la Luz Solano viuda de Jiménez, y que en el certificado de inscripción de fecha 19 de septiembre de 2025, el cual se agrega al presente escrito como anexo número dos, se reportan seis anotaciones y/o inscripciones a favor de: 1.- Pablo Hernández Vázquez, clave del acto: por U.P.P (Usucapión Prescripción Positiva), con número de folio real electrónico: 00228362, de fecha de inscripción 13/03/2014, con una superficie de 125.65 m2. 2.- Pablo Hernández Vázquez, clave del acto: por U.P.P, con número de folio real electrónico: 00331675, de fecha de inscripción 27/03/2015, con una superficie de 125.48 m2. 3.- Kusaie Kislev González, clave del acto: por U.P.P, con número de Folio real electrónico: 00397942, de fecha de inscripción 09/04/2021, con una superficie de 120.00 m2. 4.- Delfino Corona Gómez, clave del acto: por u.p.p, con número de folio real electrónico: 00412744, de fecha de inscripción 03/05/2023, con una superficie de 289.22 m2. 5.- Josefina Martínez Pérez, clave del acto: por u.p.p, con número de folio real electrónico: 00419807, de fecha de inscripción 20/01/2024, con una superficie de 117.02 m2. 6.- Vicente Torres Zúñiga, clave del acto: por u.p.p con número de folio real electrónico: 00424763, de fecha de inscripción 13/02/2025, con una superficie de 119.00 m2; La parte actora manifiesta que la fracción de terreno que pretende usucapir se encuentra plenamente identificada mediante sus medidas, colindancias y superficie, precisando que dicha fracción no se encuentra comprendida dentro de las diversas anotaciones que aparecen en el certificado de inscripción, sino que forma parte del inmueble que registralmente aún corresponde a María de la Luz Solano viuda de Jiménez. La identificación del inmueble fue realizada por el Arquitecto Ángel Leoncio Paredes Aguilar, con cédula profesional 1612512. Asimismo, señala que el inmueble anteriormente pertenecía territorialmente al Municipio de Cuautitlán, Estado de México, pero actualmente corresponde al Municipio de Cuautitlán Izcalli, específicamente al pueblo de San Mateo Ixtacalco, circunstancia que sustenta con el Decreto número 50, de fecha 22 de junio de 1973, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO, así como con el Bando Municipal 2025 de Cuautitlán Izcalli. Lo anterior se invoca para acreditar la identidad, ubicación y competencia territorial respecto del inmueble materia del juicio. Refiere que, desde que la codemandada Hilda Becerril Rodríguez le transmitió la posesión del inmueble, la actora lo ha poseído de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, sin violencia, interrupción o perturbación, siendo además conocida dicha posesión por los vecinos del lugar. Finalmente, señala que el inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y que la causa generadora de su posesión deriva del contrato privado de compraventa de fecha 24 de diciembre de 2016, celebrado con Hilda Becerril Rodríguez. Estos hechos serán acreditados mediante los testimonios de Nancy Ysabet Campos Laguna, Crisóforo Varela Paredes y Emanuel Alejandro Luján Aldaba, quienes serán presentados ante el órgano jurisdiccional en la fecha que éste determine. 7.- En virtud de que he poseído el bien inmueble objeto del presente litigio, por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo; razón por la cual se viene a demandar en la vía y forma propuesta en que lo hago de las codemandadas: la señora María de la Luz Solano viuda de Jiménez y la codemandada de nombre Hilda Becerril Rodríguez.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de edictos, para que deduzcan lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fijese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO VEINTISEIS (26) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SE EXPIDE A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO VEINTISEIS (26) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SE EXPIDE A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

459-A1.- 9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACION DE SENTENCIA.

En el expediente marcado con el número 1379/2024 relativo a la vía ESPECIAL HIPOTECARIA promovido por JOSÉ CARLOS CONTLA GALLEGOS, en contra de ROSA MARGARITA XOLALPA MARTINEZ, se les hace saber sobre lo dictado en los AUTOS VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026) y DOS (02) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- AUTO. Toda



vez que, a la fecha ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 1.379 del Código de Procedimientos Civiles, para que las partes recurrieran la Sentencia Definitiva pronunciada el uno de junio de dos mil veintiséis sin que se desprenda de autos que así lo hayan hecho: por ello es que, con fundamento en el artículo antes invocado, así como en el artículo 1.210 fracción II del Código Adjetivo de la materia, se declara que dicha resolución HA CAUSADO EJECUTORIA, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México a efecto de no vulnerar derechos fundamentales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.173, 1.174 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México a efecto de no vulnerar derechos fundamentales, MEDIANTE EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta del auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiséis y de los resolutivos tercero, cuarto, quinto y sexto de la sentencia definitiva, se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, REQUIÉRASELE A LA PARTE DEMANDADA para que dentro de un plazo improrrogable de OCHO DIAS dé cumplimiento voluntario al punto resolutivo tercero, cuarto, quinto y sexto de la sentencia definitiva, debiendo realizar el pago a la parte actora en términos de los resolutivos en comento de dicha sentencia a que fue condenado, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se procederá en su contra en vía de apremio. Así mismo se le hace de su conocimiento los resolutivos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO de la sentencia dictada UNO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). TERCERO. Se condena a ROSA MARGARITA XOLALPA MARTINEZ, al pago de \$57,911.31 UDIS (cincuenta y siete mil novecientos once puntos treinta y una unidades de inversión) que en su equivalencia a pesos al día uno (01) de octubre de dos mil veintidós (2022) asciende a \$436,142.99 (cuatrocientos treinta y seis mil ciento cuarenta y dos pesos 99/100 m.n.), por concepto de saldo insoluto. CUARTO. Se condena a ROSA MARGARITA XOLALPA MARTINEZ, al pago de al pago de \$983.14 UDIS (novecientos ochenta y tres, punto catorce unidades de inversión), que en su equivalencia en pesos al día uno (01) de octubre de dos mil veintidós (2022) asciende a \$7,404.25 (siete mil cuatrocientos cuatro pesos 25/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios vencidos al uno (01) de octubre de dos mil veintidós (2022), más los que se continúen venciendo hasta el pago total de la suerte principal, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia. QUINTO. Se condena a ROSA MARGARITA XOLALPA MARTINEZ al pago de 73,418.51 UDIS (setenta y tres mil cuatrocientos dieciocho punto cincuenta y un unidades de inversión), que equivalentes en pesos al uno (01) de octubre de dos mil veintidós (2022), asciende a \$552,931.17 (quinientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y un pesos 17/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorias calculados al uno (01) de octubre de dos mil veinte (2020), más los intereses que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. SEXTO. Se condena a ROSA MARGARITA XOLALPA MARTINEZ al pago de 12,052.00 UDIS (doce mil cincuenta y dos puntos cero unidades de inversión), que equivalentes a pesos al día uno (01) de octubre de dos mil veintidós (2022), asciende a \$90,766.30 (noventa mil setecientos sesenta y seis 30/100 moneda nacional), por concepto de saldo de comisión por administración vencida, más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SE EXPIDE A LOS UNO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

460-A1.-9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 23/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de OSCAR GUADALUPE ISLAS DURÁN, la C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Marta Alicia Cuevas Nava dictó un proveído de veintiséis de junio del dos veintiséis que en su parte conducente dice: "... se señalan las ONCE HORAS DEL DOCE DE OCTUBRE DEL DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del siguiente bien inmueble identificado como: "CASA CUÁDRUPLEX, MARCADA CON EL NÚMERO UNO (1), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRES (3), DE LA MANZANA UNO ROMANO (I), DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "EHECATL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO." con las medidas y colindancias que se detallan en el instrumento base de la acción, en la cantidad de \$508,000.00 (QUINIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate igual plazo de siete días. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicable a la Ciudad de México y tomando en consideración que inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita, envíese atento exhorto al JUZGADO CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad; los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito. Se faculta al Juez exhortado para que gire Oficios, expida copias certificadas y acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo ordenado. Se tiene por señalado correo y número de teléfono para remisión del exhorto y como lo solicita se tienen por autorizadas a las personas que menciona para los efectos que precisa. Se hace del conocimiento de la promovente que el certificado y avalúo exhibidos deben estar vigentes para la fecha de audiencia que se señala. Por otra parte se deja sin efectos la fecha de audiencia previamente señalada en autos... NOTIFIQUESE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARTHA GABRIELA RIVERA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1505.- 18 y 30 septiembre.



**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

C. ALEJANDRO EDUARDO MACOTELA GALVÁN.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 1133/2016, promovido por EPIFANIO ALMONTE MURILLO, en contra de ALEJANDRO EDUARDO MACOTELA GALVÁN. El C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia de Proceso Escrito de la Ciudad de México dicto auto que en lo conducente dice:

"...Ciudad de México a doce de agosto del año dos mil veintiséis.... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el inmueble identificado como: DEPARTAMENTO 205, REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CALLE: CONCEPCION LOMBARDO DE MIRAMON NUM. EXTERIOR: 15 MANZANA XXXIX (39 ROMANO) LOTE 23 COLONIA: FRACCIOMAMIENTO LOMAS VERDES SEXTA SECCION MUNICIPIO: NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO: DE MEXICO y/o DEPARTAMENTO 205 DEL EDIFICIO DE DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 15 DE LA CALLE DE CONCEPCION LOMBARDO DE MIRAMÓN EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO SEXTA SECCIÓN DE LOMAS VERDES, EDIFICADO EN EL LOTE NUMERO VEINTITRES DE LA MANZANA TREINTA Y NUEVE ROMANO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, CON DERECHO A USO DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS CON LOS NUMEROS 25 Y 26 Y CON CUARTO DE LAVADO, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO. Anunciándose por medio de edictos que se fijarán por DOS OCASIONES en los tableros de avisos de éste juzgado, en la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos SIETE DIAS HÁBILES, se tiene como precio del inmueble a rematar la cantidad de \$5,450,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo del perito de la parte actora y toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo por su parte, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora con fundamento por lo dispuesto por el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

Siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio antes señalado, asimismo para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en éste juzgado una cantidad igual por lo menos al 10% efectivo del precio antes fijado mediante Billeto de Depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores. Y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, fecha en que así lo permite la agenda de audiencias conforme a la carga de trabajo que se lleva en este Juzgado. Por otra parte y toda vez que el bien inmueble materia de subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado GÍRESE ATENTO EXHORTO (digital) con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar edictos por DOS OCASIONES en términos de lo ordenado en el presente proveído es decir, debiendo mediar entre cada publicación y la fecha de remate cuando menos SIETE días hábiles, en los sitios que establezca la legislación procesal civil aplicable en dicha entidad. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la realización de la diligencia ordenada en el presente auto. Por otra parte, se previene a los promovente en el sentido de que, se les conceden SESENTA DÍAS para que efectúen los trámites de diligenciación del exhorto de referencia, apercibidos que de no hacerlo se dejará de desahogar la diligencia por causas imputables al peticionario con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, se solicita al Juzgado exhortado para que diligenciado o no el exhorto, se sirva remitirlo directamente al Juzgado 58 de Proceso Escrito de la Ciudad de México, sito en el Séptimo piso del edificio número 60 de la Calle de Claudio Bernard, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México C.P. 06720... NOTIFÍQUESE..."

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

*LV

526-A1.- 18 y 30 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

EMPLAZAR A: BELEM ALBA GARCÍA VIUDA DE ALPIZAR.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 2361/2025 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por FRANCISCO ESPINOZA HERNANDEZ en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de JULIO ESPINOZA MARTÍNEZ en contra de BELEM ALBA GARCÍA VIUDA DE ALPIZAR e ISIDRO FRAGOSO DÍAZ, mediante edicto para EMPLAZAMIENTO promovida en la vía y forma propuestas y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la promovente. **PRESTACIONES:**

1.- La declaración judicial de la acción de usucapión a favor de Julio Espinoza Martínez, respecto del inmueble ubicado en Calle Venustiano Carranza sin número, Colonia El Progreso de Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 396.24 m² y las medidas y colindancias descritas en la demanda. **2.-** La inscripción del inmueble a nombre de Julio Espinoza Martínez ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como consecuencia de la declaración de usucapión. **3.-** La condena al pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. **Hechos: 1.-** El actor refiere que el 6 de diciembre de 1976, el hoy fallecido Julio Espinoza Martínez adquirió mediante contrato de compraventa una fracción del terreno denominado "El Cerrito" celebrado con Belem Alba García Viuda de Alpizar. Desde esa fecha y hasta su fallecimiento, ejerció la posesión del inmueble en concepto de propietario, de forma pacífica, pública, continua, ininterrumpida y de buena fe, habitándolo y construyendo su vivienda durante aproximadamente 24 años, siendo reconocido por vecinos y familiares como dueño del predio. **2.-** Expone que, al momento de celebrarse la compraventa, el inmueble aún no



contaba con nombre de calle ni número oficial, sin embargo, actualmente corresponde al inmueble ubicado en calle Venustiano Carranza sin número, colonia el Progreso de Guadalupe Victoria y/o Colonia Guadalupe Victoria, ambos pertenecientes al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, circunstancia que afirma acreditar con prueba pericial en materia de agrimensura. 3.- Se señala que Julio Espinoza Martínez falleció el 4 de septiembre de 2001 y que posteriormente, el 26 de julio de 2002, el promovente aceptó y protestó el cargo de albacea de su sucesión mediante escritura pública. 4.- Asimismo, se exhibe certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del que se desprende que el propietario registral del terreno de mayor extensión denominado "El Cerrito" es Isidro Fragoso Díaz. Se precisa que el inmueble reclamado constituye una fracción de 396.24 m² de una superficie mayor de 2,827.00 m² especificándose sus medidas y colindancias. 5.- Finalmente, se manifiesta que la fracción cuya usucapión se reclama se encuentra al corriente en el pago de los servicios de agua, energía eléctrica y predial, los cuales continúan registrados a nombre del de cujus, como un indicio del ejercicio de la posesión en calidad de propietario.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado del presente sumario y toda vez que de los informes de las diversas dependencias no cuentan con domicilio de la parte demandada, consecuentemente, se ordena emplazar a BELEM ALBA GARCÍA VIUDA DE ALPIZAR, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J.O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

1522.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ Y/O MARIA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y ARTURO REYES GASPAR, se le hace saber que:

En el expediente 572/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por GLADYS RAMOS REYES en contra de MARIA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y/o MARIA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y ARTURO REYES GASPAR, reclamando las siguientes prestaciones; A) EL OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA ante notario, del contrato de cesión de derechos, cesión de deuda y reconocimiento de la misma, celebrado por los señores MARIA DEL REFUGIO MARQUEZ MARTINEZ Y ARTURO REYES GASPAR en su calidad de cedentes y la suscrita GLADYS RAMOS REYES en mi calidad de cesionaria, contrato de fecha quince de agosto del año 1996, respecto del departamento quinientos tres, del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B). Para lo anterior, la exhibición de la carta finiquito expedida por el INFONAVIT, así como la carta de instrucción para la cancelación del crédito hipotecario contenido en el instrumento notarial número 9201894-1, dirigida a la notaria licenciada Mariana Sandoval Igartua, notaria número 33, en Naucalpan, Estado de México, a efecto de que proceda a realizar el testimonio de cancelación y/o liberación de hipoteca del departamento que me cedieron, C). El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- La señora Ma del Refugio Márquez Martínez, adquirió por compraventa el departamento quinientos tres del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante un crédito hipotecario, otorgado como trabajadora por el INFONAVIT, mismo que se contiene en el instrumento notarial número 9201894-1 de fecha 20 de marzo de 1992, que se anexa a la presente, dicho crédito fue otorgado por el INFONAVIT a la C. Ma del Refugio Márquez Martínez con número de crédito 9100925580, con número de seguridad social 00000046395, con fecha de formalización el 27 de febrero de 1992, como se desprende de la copia del certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito que se anexa, 2.- La señora Ma. del Refugio Márquez Martínez también conocida como María del Refugio Márquez Martínez, me cedió sus derechos de propiedad sobre el departamento arriba mencionado, junto con su esposo Arturo Reyes Gaspar, en su calidad de cedentes con fecha 15 de agosto de 1996, celebraron con la suscrita Gladys Ramos Reyes en mi calidad de cesionaria, un contrato de cesión de derechos, sobre el departamento quinientos tres del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como una cesión de deuda y reconocimiento de la misma, ya que dicho departamento contaba con un crédito hipotecario con el número 9100925580 derivado del certificado de entrega de vivienda por el INFONAVIT, por lo que me cedieron derechos de propiedad, así como cesión de deuda. 3.- En la cesión anterior pactamos como precio en cláusula segunda del referido contrato la cantidad de \$31,000.00 (treinta y un mil pesos 00/100 M.N) los cuales pago en su totalidad al momento de la firma del contrato y a efecto de cumplir con la cesión de deuda, se comprometí a pagar el crédito hipotecario con el número 9100925580 derivado del certificado de entrega de vivienda por medio de caja al INFONAVIT en la forma que la demandada le venía realizando. 4.- Siendo el caso que la suscrita he estado pagando el crédito otorgado por el INFONAVIT, así como sus intereses y accesorios, desde el 15 de agosto de 1996, siendo el caso que a la fecha el crédito ha quedado completamente liquidado (pagado), por lo que he cumplido a cabalidad con mis obligaciones de pago contraídas en el contrato de fecha 15 de agosto de 1996 que celebre con los demandados siendo procedente la firma de escritura en mi favor demandada, así mismo cuando me he apersonado a las oficinas del INFONAVIT, incluso por línea me informan que el crédito ha sido liquidado, pero no me entregan a mí, la carta finiquito del crédito hipotecario, ni la carta de instrucción para notario a efecto de que proceda a realizar la cancelación de hipoteca y/o liberación de hipoteca del departamento quinientos tres del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, contenida en el instrumento notarial número 9201894-1, manifestándome que es necesaria la presencia de la demandada ante el INFONAVIT para que reciba los documentos necesarios para la cancelación de la hipoteca, pero a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales no he obtenido su presencia ante las autoridades necesarias para escriturar en mi favor el departamento que compre, razón por la cual acudo ante su Señoría a solicitar su intervención. Son testigos de todos y cada uno de los hechos mencionados los testigos C.C. Rosario Martínez Márquez y Domínguez Michel Yuridia, con domicilio respectivamente en los ubicados en: calle Pasadena, número 7, fraccionamiento Capistrano, Código Postal 52988, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México y calle Perote, número 11, colonia Ignacio López Rayón, Código Postal 52986, en Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México.



Asimismo, la Jueza da conocimiento, mediante proveído veinte de abril y siete de mayo de dos mil veintiséis, ordenó emplazar a los demandados MA DEL REFUGIO MARQUEZ MARTÍNEZ Y/O MARIA DEL REFUGIO MARQUEZ MARTÍNEZ y ARTURO REYES GASPAR por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día diecinueve de junio dos mil veintiséis. DOY FE

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1535.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 998/2024 relativo al procedimiento especial DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARIA ELISA PONCIANO ARELLANO apoderada legal de KARINA PONCIANO ARELLANO en contra de ULISES ACOSTA CRUZ, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a ULISES ACOSTA CRUZ, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a ULISES ACOSTA CRUZ: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1. En fecha dieciocho de octubre del año dos mil doce, contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos a la fecha menores de edad. 3.- Con último domicilio conyugal en Cerro del Campo, Amatepec, Estado de México. 4.- Manifiesta KARINA PONCIANO ARELLANO que no desea continuar con el vínculo matrimonial que la une a ULISES ACOSTA CRUZ. 5.- Desconociendo desde hace dos años el domicilio de ULISES ACOSTA CRUZ. Se dejan a disposición de ULISES ACOSTA CRUZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS (hábiles), a apersonarse al procedimiento y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiséis de febrero del año do mil veintiséis.- ACTUARIO "B" EN FUNCIONES DE SECRETARIO, M. en D. P. C. Emilio García Pedroza.- Rúbrica.

1574.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: LIDIA MEJIA ROBLES y BETTINA MEJIA ROBLES.

Que en los autos del expediente 4/2025 relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ALBERTO MEJIA DEGOLLADO denunciado por MARCELA LILIANA SANCHEZ LOPEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diecisiete y veintiuno ambos de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó notifique a LIDIA MEJIA ROBLES Y BETTINA MEJIA ROBLES, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en la población donde se haga la notificación y en el Boletín Judicial en esta Ciudad, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, durante el tiempo que dure para apersonarse a la radicación de la presente sucesión A BIENES DE ALBERTO MEJIA DEGOLLADO, para que dentro del plazo de treinta días acudan a deducir sus derechos, a efecto realizar la lectura del testamento designando al albacea, proporcionen domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Metepec, México, veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.- DOY FE.

Validación de fecha ordenada diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

1575.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
EDICTO

EMPLAZAR a CARLA LUCIA GARCÍA ALCOCER.

CARLOS GONZÁLEZ ORTIZ Y MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ORTIZ, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 696/2024, juicio Especial Sumario de Usucapión, en contra JOEL GONZÁLEZ VILCHIS, NATALIA ORTIZ GÓMEZ, ALFREDO ESTRADA GUZMÁN, RAMONA MOLINA GONZÁLEZ, RAFAEL ESTRADA MOLINA Y; CARLA LUCIA GARCÍA ALCOCER, las siguientes prestaciones: I.- Se declare por sentencia firme que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión ha operado la usucapión a nuestro favor respecto del inmueble identificado como Local Comercial número 86, ubicado en la Central de Abastos de Toluca, ubicada en la Avenida José López Portillo, Kilómetro 4.5, Rancho San José, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias más adelante se enunciarán. II.- Como consecuencia de la prestación anterior, la resolución que se dicte en el presente juicio nos sirva de título de propiedad, remitiéndose copias certificadas de dicha sentencia al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, para su debida y procedente inscripción. III.- El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio. Basando tales pretensiones en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS: 1.- En fecha seis (06) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), los C.C. JOEL GONZÁLEZ VILCHIS y NATALIA ORTIZ GÓMEZ, ambos con el carácter de vendedores y los suscritos en carácter de compradores celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble identificado como Local Comercial número 86, ubicado en la Central de Abastos de Toluca, ubicada en la Avenida José López Portillo, Kilómetro 4.5, Rancho San José, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, situación que queda acreditada con el referido contrato que exhibimos en original como ANEXO 2, constituyendo dicho documento nuestro justo título y la causa generadora de la posesión que ostentamos sobre el inmueble a usucapir. Debiendo reiterar que dicho contrato fue firmado por el codemandado JOEL GONZÁLEZ VILCHIS, mismo que falleció el pasado treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), circunstancia que justificamos con copia certificada de su acta de defunción la cual adjuntamos a este escrito como ANEXO 3. Motivo por el cual, con ese hecho, el contrato de mérito adquiere FECHA CIERTA desde el momento en que sucedió aquel deceso, lo que manifestamos para los efectos legales a que haya lugar. 2.- En este orden de ideas, se precisa que el inmueble objeto de la presente litis y de la cual se pretende la usucapión, tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: 6.47 metros con Local Comercial número 85, AL SUROESTE: 6.47 metros con pasillo central B; AL NOROESTE: 5.00 metros con Local Comercial número 91; AL SURESTE: 5.00 metros con Local Comercial número 86 BIS. Con una superficie aproximada de 32.35 m^2 | treinta y dos metros punto treinta y cinco metros cuadrados) y un indiviso de 0.02%. 3.- Ahora bien, manifestamos a su Señoría que el predio que se pretende usucapir, se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, bajo el Folio Real Electrónico 00036196 a favor de los codemandados ALFREDO ESTRADA GUZMAN, RAMONA MOLINA GONZÁLEZ, RAFAEL ESTRADA MOLINA y CARLA LUCIA ALCOCER tal y como lo acreditamos con el certificado de inscripción expedido por el Instituto antes referido, el cual adjuntamos a la presente demanda como ANEXO 4, dando con ello cumplimiento al requisito de procedibilidad que establecen los numerales 932 del Código Civil aplicable al presente (abrogado) y 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, que a la letra respectivamente establecen: 4.- En este sentido, se debe mencionar que, como obra en el certificado de inscripción señalado en el hecho que antecede, el inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de los codemandados ALFREDO ESTRADA GUZMÁN, RAMONA MOLINA GONZÁLEZ, RAFAEL ESTRADA MOLINA y CARLA LUCIA ALCOCER sin embargo, las personas con las que celebramos el contrato base de la acción lo son los C.C. JOEL GONZÁLEZ VILCHIS y NATALIA ORTIZ GÓMEZ, no obstante, al momento de la celebración del contrato base de la acción estos últimos nos manifestaron que el inmueble materia del presente juicio lo adquirieron a su vez de los primeros. 5. Ahora bien, con la finalidad de enriquecer nuestras pretensiones, manifestamos a su Señoría que desde el día en que se celebró el contrato base de la acción intentada, hemos tenido la posesión del inmueble objeto del presente juicio en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietarios, toda vez que en la fecha de la celebración del contrato de compraventa, los hoy demandados JOEL GONZÁLEZ VILCHIS y NATALIA ORTIZ GÓMEZ, entregaron a los ocurrentes la posesión material y jurídica del multicitado inmueble ante diversos testigos; de tal suerte que desde hace ya más de veinticinco (25) años nos encontramos poseyendo en carácter de propietarios, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe dicho inmueble, lo cual acreditaremos en el momento procesal pertinente. 6.- Es por lo narrado en párrafos anteriores que consideramos que cumplimos con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para poder obtener la propiedad y el dominio pleno del inmueble objeto del presente juicio, sin dejar de hacer hincapié en el sentido. 7. En otro orden de ideas, reiteramos a este juzgador que el codemandado JOEL GONZÁLEZ VILCHIS falleció el día treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), motivo por el cual, se denunció su Juicio Sucesorio Testamentario, el cual fue radicado bajo el número de expediente 229/2010 del índice del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del cual, agotadas las diligencias correspondientes, se nombró como albacea de dicha sucesión a la codemandada NATALIA ORTIZ GÓMEZ cuyo cargo al día de hoy sigue ostentado, lo cual justificamos de manera presuntiva mediante copias simples de la aceptación y protesta de ese cargo, mismas que acompañamos a este escrito como ANEXO 1, esto porque manifestamos bajo protesta de decir verdad que, los suscritos no somos parte de dicho procedimiento, sin embargo, será en el momento en que dicha sucesión dé contestación a la incoada en su contra cuando justifique mediante copias certificadas de esa diligencia, esa personalidad. Por otro lado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.325.12 del Código Procesal en cita, desde este momento ofrecemos por nuestra parte, las siguientes:

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Carla Lucía García Alcocer, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el diecinueve de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día diez (10) agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

1576.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: ALEJANDRO FLORES DÍAZ.

Que en el expediente marcado con el número 99/2025, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE CONVENIO, promovido por RODOLFO JAIMES MUCIÑO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE JUANA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, en contra de ALEJANDRO FLORES DÍAZ Y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 187 DEL ESTADO DE MÉXICO, se dictó auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada ALEJANDRO FLORES DÍAZ, reclamando las siguientes prestaciones: Antecedentes: 1.- LA NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO DEL CONVENIO DE DACION EN PAGO de fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete contenido y ratificado en el Juicio Ordinario Civil número 9/2017 radicado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, al inducir al Sr. JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ a firmar documentos en mi representación, sin saber su contenido para beneficiarse de una forma ilegal y desmedida ocasionándose lesión económica que se da en la concertación del convenio explotando la ignorancia, inexperiencia, miseria o el estado de necesidad del Sr. José Ramón Eduardo Sánchez Domínguez y de la suscrita, obtiene un lucro excesivo, evidentemente desproporcionado a lo que él obtiene, valiéndose del dolo y la mala fe, existen vicios en el consentimiento, no se da de manera libre, espontánea y mucho menos consciente: Me asiste el derecho de pedir la nulidad absoluta del convenio de dación en pago por los siguientes motivos: A.- Por la Lesión económica que me produce el ahora demandado ALEJANDRO FLORES DIAZ, al explotar la ignorancia, inexperiencia, el estado de necesidad de la suscrita como de mi hermano el Sr. JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ actualmente finado al inducirlo a firmar el Convenio de Dación en Pago, apropiándose de los siguientes Inmuebles: a).- Inmueble Marcado Como Lote (2) manzana (71) ubicado en el Boulevard Isidro Fabela número 505, Colonia Barrio de San Sebastián en Toluca, Estado de México, el cual se compone de (28) veintiocho departamento y (8) ocho locales comerciales, bajo el folio real electrónico número 00129700. b).- Inmueble ubicado en Avenida Morelos Oriente, número 1331 en la Ciudad de Toluca, Estado de México; Bajo el Asiento 138-4798 Foja 9-79 Volumen 13, Libro 03, Sección 1 de fecha 2 junio de 1992, el cual se compone de (11) once departamentos. Como se acredita el ahora demandado obtuvo un lucro excesivo que es evidentemente desproporcionado, por lo que tengo derecho de pedir la nulidad del CONVENIO DE DACION EN PAGO de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete. Convenio derivado del supuesto Contrato de Prestación de Servicios del cual el ahora demandado no justifica, su prestación de servicios profesionales no existe procedimiento judicial, administrativo, laboral o alguno, en el cual el ahora demandado, nos haya representado, no existe evidencia alguna, que el ahora demandado haya otorgado sus servicios como verdadero profesional del derecho; no existe justificación alguna que determine su pago tan excesivo. Existe abuso del demandado como abogado, quien cuentan con un conocimiento jurídico que nosotros no, lo que lo coloca en una situación ventajosa que le permitió obligar al Sr. JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMINGUEZ a ceder los bienes como contraprestación excesiva por concepto de honorario. B.- Por la Lesión económica que me produce el ahora demandado ALEJANDRO FLORES DÍAZ, toda vez que no es lógico que, al celebrarse un CONVENIO ONEROSO, el apoderado otorgue en DACIÓN DE PAGO TODO EL PATRIMONIO QUE OBTUVIMOS DE LA HERENCIA que deviene del Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de la Señora Margarita Sánchez Valdez y quedarnos con NADA A CAMBIO, es decir el ahora demandado se quedó con todo lo que teníamos, por un supuesto pago de honorarios que determinó a su conveniencia. Lo que resulta excesivo y evidentemente desproporcionado, el que el ahora demandado se quede, se apropie indebidamente, de todas las propiedades de la cual se nos adjudicó parcialmente por herencia, mediante instrumento número quinientos diez; Folio 061-067 de fecha veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis, ante la Fe del Notario Público número 162 del Estado de México, Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham. La lesión contractual es la consecuencia de la voluntad viciada y no el vicio mismo. Es importante resaltar que el Convenio fue instrumentado por el ahora demandado, del propio Convenio de Dación en pago se acredita el abuso del ahora demandado, se acredita la desproporción de las ganancias obtenidas, se acredita la lesión económica que he sufrido por este acto. No es lógico suponer que al celebrarse un convenio oneroso uno de los otorgantes intente dar una prestación valiosa o todo lo que tiene y recibir por ella nada absolutamente nada, el ahora demandado se aprovecha de nuestra situación de nuestra ignorancia y se queda con todo. Es una desproporción evidente entre el valor de los bienes Objeto de la Dación en Pago, la cual arroja un lucro excesivo a favor del ahora demandado, causado por la explotación de la suma ignorancia, notoria inexperiencia de mi persona, AUNADO A QUE NO EXISTE JUSTIFICACIÓN ALGUNA, NI EVIDENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES. C.- Por qué el demandado actúa con dolo y mala fe, siendo dolo el artificio o maquinación fraudulenta que se emplee para inducir al error o mantener en él a alguno de los contratantes. Mala fe es la disimulación del error de uno de los contratantes, por lo que como se puede observar del citado Convenio de Dación en Pago de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete es determinante su ilicitud consistente en c obligarnos mediante engaños a firmar un convenio de Dación en Pago que nosotros no consentimos, no sabíamos ni siquiera lo que significa una Dación en Pago; Toda vez que el ahora demandado, literalmente nos llevó a la Notaría Pública 177 del Estado de México, ubicada en el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; Con el argumento de que se dividirían los departamentos, es decir que cada departamento tendría sus escrituras y sólo y únicamente firmamos lo que nos presentaron, que Constituye un vicio no subsanable que acredita el dolo y la mala fe como actuó el ahora Demandado, al momento de obligarnos a firmar un poder con actos de Dominio y consecuentemente el Convenio de Dación en Pago de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete. D.- PORQUE EL AHORA DEMANDADO NO JUSTIFICA EL MONTO DE SUS HONORARIOS, debido a que no entablo procedimiento judicial alguno, no existe valor del asunto encomendado, para determinar el pago de honorarios, en el cual se pueda determinar el monto de honorarios: Por concepto de asesoría no se le adeuda cantidad alguna al ahora demandado por concepto de honorarios, dado que existe un documento que se exhibe a la presente demanda, el cual es de fecha 30 de junio del año 2016 que se denomina CARTA FINIQUITO en la cual se da por terminada la relación contractual entre las partes, pactada en el acuerdo de fecha 14 de mayo del año 2016 no quedando nada de adeudo; Para el presente asunto el ahora demandado no justifica las cantidades exorbitantes en sus demandas. E.- Porque desde el inicio que lo conocimos al demandado y que oferto servicios de asesoría no fue veraz, porque desde que tuvo conocimiento de nuestros asuntos, respecto de que mis hermanos y la suscrita habíamos heredado de una tía Margarita Sánchez Valdez, diversas propiedades que se nos adjudicó parcialmente por herencia, mediante instrumento número quinientos diez; Folio 061-067 de fecha veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis, ante la Fe del Notario Público número 162 del Estado de México, Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham; El ahora demandado al tener conocimiento de nuestros bienes y de saber que cobrábamos rentas, siempre inventó graves problemas ante Hacienda, problemas de pago predial pidiéndonos constantemente dinero, así pasaron años, siempre inventando problemas y pidiendo dinero, no entablo ningún tipo de juicio administrativo, fiscal de cualquier índole que nos acreditara que estaba arreglando algo, como profesionista contratado, aunado a ello presenta demanda en nuestra contra, emplazando a todos en un domicilio que nunca hemos vivido ahí, manifestando, que aunado a ello, nos demanda cantidad por concepto de honorarios por \$3,039,706.06 (tres millones treinta y nueve mil setecientos seis pesos 00/6 M.N.) por ser Asesor Legal, sin justificación alguna que acredite tal cantidad, simplemente estipuló la cantidad en la demanda y la plasmó en el Convenio que estipula la Dación en pago de los inmuebles que nos fuera



adjudicado, en una herencia citando los inmuebles ubicados en: a).- Inmueble Marcado como Lote (2) manzana (71) ubicado en el Boulevard Isidro Fabela número 505, Colonia Barrio de San Sebastián en Toluca, Estado de México, el cual se compone de (28) veintiocho departamento y (8) ocho locales comerciales, bajo el folio real electrónico número 00129700. b).- Inmueble ubicado en Avenida Morelos Oriente, número 133 en la Ciudad de Toluca, Estado de México; Bajo el asiento 138-4798 Foja 9-79 Volumen 13, Libro 03, Sección 1 de fecha 2 junio de 1992, el cual se compone de (11) once departamentos. Como es más que claro, el aprovechamiento, la ventaja y acreditada la mala fe, en la celebración del Convenio de Dación en Pago, que a realizarlo y obtuvo aun sin conceder una cantidad al veinte veces más o superior a los \$3,089,706.06 (tres millones treinta y nueve mil setecientos seis pesos 00/6 M.N.) que demando por honorarios en su demanda y/o expediente donde exhibió el multicitado CONVENIO DE DACION EN PAGO; es importante hacer mención que de una apreciación vaga de lo que obtuvo el ahora demandado a razón de 39 departamentos y 8 locales comerciales suponiendo que cada uno tenga un valor de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) es decir 47 inmuebles al valor antes mencionado, da un total de 525,500,000.00 (Veintitrés millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) que obtuvo el demandado a base de engaños, con pleno conocimiento de mi estado de necesidad, de mi ignorancia en la materia, no saber el significado de DACION EN PAGO, ACTOS DE DOMINIO de no permitirme leer lo que firmamos, de la mala fe del demandado y la plena y acreditada desproporción entre las partes, más aún que está más que acreditado que el demandado se quedó con TODO y YO CON NADA y que por la redacción DACION EN PAGO el ahora demandado cobró excesivamente honorarios QUE NUNCA JUSTIFICA, sólo se aprovechó de la confianza que se le otorgó, ante la evidente desproporción se configura la lesión económica de la cual fui Objeto, es un acto a todas luces injusto, es la obligación del derecho actuar, permitiéndole ingresar al Convenio de Dación en pago celebrado entre dos partes cuando advierta una desproporción grosera entre las prestaciones y un aprovechamiento de una de las partes del estado de necesidad de la otra. Lo que otorgará seguridad jurídica al sistema. 2.- LA NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO DEL CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO de fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete contenido y ratificado en el Juicio Ordinario Civil número 9/2017 radicado en el Juzgado Cuarto del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, al inducir al Sr. JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ a firmar documentos en mi representación, sin saber su contenido para beneficiarse de una forma ilegal y desmedida, sin previo a ello otorgar entre los copropietarios el derecho del Tanto. a.- Porque el CONVENIO DE DONACIÓN EN PAGOS de fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete; No fue otorgado por la suscrita al no haber emitido mi voluntad a la renuncia del Derecho del Tanto, por ese derecho no fue respetado. Por lo tanto es inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, de la solemnidad requerida por la ley, para este caso el derecho del Tanto por tal motivo, no produce efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. Puede invocarse por todo interesado. b.- Porque a los Copropietarios no se les respeto el derecho del tanto y enajenaron a un Tercero su parte alícuota, sin notificar a los demás Copropietarios por medio de Fedatario Público o judicialmente la dación en pago convenida; Como lo estipula el artículo 5.160 del Código Civil de la Entidad, por tal motivo no existe una expresión clara de la voluntad, no existe reconocimiento alguno de su voluntad, es una falsa representación de la realidad, falsedad que puede probarse a través de las circunstancias que rodearon su otorgamiento, falsedad que a quedado probado; Para renunciar válidamente al derecho del tanto, se requiere una renuncia expresa y por escrito, por lo que no es probable una renuncia tácita, nuestras Leyes son claras y estrictas en la protección de los derechos de los copropietarios por lo que cada Heredero debió firmar un documento, donde manifestase claramente su intención a renunciar a ese derecho: El documento de renuncia debe ser redactado de manera clara y precisa, mencionando de forma específica el derecho al que se renuncia; La firma del documento que acredite la Renuncia al Derecho del Tanto, debe ser ratificada ante Notario Público; Todos y cada uno de los Copropietarios herederos, propietarios de los bienes Inmuebles tuvieron que haber estado de acuerdo en la renuncia al derecho del tanto, pero si no existe el derecho sigue vigente, por ser un derecho protegido. c.- Porque a los Copropietarios Herederos, no se les respeto el derecho del tanto y enajenaron a un Tercero Como lo estipula el Código Civil de la Entidad en el Artículo 6.11.- Entre los coherederos existe el derecho del tanto que se regirá por los preceptos de la copropiedad; Por lo que la Dación de Pago de una copropiedad hecha por un copropietario, a una persona ajena a la comunidad, sin antes dar oportunidad a los copropietarios de ejercer su derecho del tanto, por medio de la notificación que ordena las norma legales, no produce efecto legal alguno, por lo que la dación realzada en contravención será nulas. NO obstante a que JOSÉ RAMÓN EDUARDO SANCHEZ DOMÍNGUEZ como Apoderado representaba a ALFONSO, JUANA de apellidos SÁNCHEZ DOMINGUEZ, ANTONIO IBARRA LINO Y ELIZABETH MARTINEZ CHÁVEZ, estuvo obligado a notificar el derecho del tanto, más aún y sin conceder en el Convenio de Dación en Pago, objeto de la Litis, se debió estipular en el mismo la renuncia del DERECHO DEL TANTO, no está estipulado como tal, no obstante que fue instrumentado por el ahora demandado, era tanta la fuerza de su maldad que omitió redactar la renuncia al derecho. d.- Porque no se le respetó el derecho de propiedad, a favor de la conyugue como de los hijos C.C. MARÍA CRISTINA, MARÍA DE LOURDES Y FERNANDO todos de apellidos SÁNCHEZ DÍAZ; esposa e hijos respectivamente, de nuestro difunto hermano de nombre INOCENTE FERNANDO SÁNCHEZ DOMINGUEZ, a quienes se les cedió el 16.66% de los bienes que son propiedad de los señores ROBERTO RICARDO SÁNCHEZ DOMINGUEZ, ALFONSO SÁNCHEZ DOMINGUEZ, JUANA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ Y JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ. Bienes que se ubican en la Ciudad de Toluca, Estado de México; Siendo todos y cada uno de los inmuebles que nos fueron adjudicados, mediante testimonio, Escritura Pública Quinientos Diez; Volumen Ordinario Diez, se protocolizó Adjudicación Parcial por Herencia, en fecha 29 de diciembre del año 2006; ante la Fe del Lic. Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público 162 del Estado de México. En efecto todos mis hermanos como la suscrita le otorgamos el porcentaje del 16.66% de los bienes inmuebles ubicados en Toluca, Estado de México, adjudicados en propiedad. e.- Por que el ahora demandado indujo de mala fe, al apoderado a firmar para apropiarse de los únicos bienes que poseemos, por lo que es un pago indebido, desproporcionado, que me dejo en un estado de necesidad, atendiendo a ello requiero la protección del Estado como actividad prioritaria y, por tanto, está obligado a vigilar que los contratos o convenio que se celebren con la finalidad de atender la indicada necesidad social se ajusten a derecho evitando, por razones de orden público, que cualquiera de los contratantes sufra un menoscabo en su patrimonio por alguna operación notoriamente desventajosa, causada por una indebida asesoría basada en mentiras por el ahora demandado. 3.- LA NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO DEL CONVENIO DE DACION EN PAGO de fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete POR EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, el contenido inicial de este principio consistía en que una misma acción no podía hacerse valer en dos ocasiones cualquiera que fuese el resultado del primer procedimiento que le fuera iniciado a los Demandados; El ahora demandado ALEJANDRO FLORES DIAZ, en fecha 09 de Enero de 2017; Interpone demanda en Vía Ordinaria Civil ante el Juzgado Primero Civil de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México identificado con número de expediente 09/2017, exhibe como documento base CONVENIO también denominado como CONVENIO EN DACION DE PAGO, de fecha 02 de marzo de 2017, involucra la cantidad de \$10,818,900.00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en el cual, se le otorgan al ahora demandado ALEJANDRO FLORES DÍAZ el pago de honorarios con los inmuebles: * Inmueble Marcado como Lote (2) manzana (71) ubicado en el Boulevard Isidro Fabela número 505, Colonia Barrio de San Sebastián en Toluca, Estado de México, el cual se compone de (28) veintiocho departamento y (8) ocho Locales Comerciales, bajo el Folio Real electrónico número 00129700. * Inmueble ubicado en Avenida Morelos Oriente, número 1331 en la Ciudad de Toluca, Estado de México; Bajo el asiento 138-4798 Foja 9-79 Volumen 13, Libro 03, Sección 1 de fecha 2 junio de 1992, el cual se compone de (11) Once departamentos. Así mismo el ahora demandado ALEJANDRO FLORES DÍAZ,



en fecha 09 de Enero de 2017; Interpone demanda en Vía Ordinaria Civil ante el Juzgado Cuarto Civil de Toluca, Estado de México identificado con número de expediente 09/2017, exhibe como documento base CONVENIO también denominado como CONVENIO EN DACION DE PAGO, de fecha 02 de marzo de 2017, involucra la cantidad de \$3,039,706.06 (TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/6 M.N.) en el cual se le otorgan al ahora demandado ALEJANDRO FLORES DIAZ el pago de honorarios con los inmuebles: * Inmueble Marcado como Lote (2) manzana (71) ubicado en el Boulevard Isidro Fabela número 505, Colonia Barrio de San Sebastián en Toluca, Estado de México, el cual se compone de (28) veintiocho departamentos y (8) ocho locales comerciales, bajo el folio real electrónico número 00129700. * Inmueble ubicado en Avenida Morelos Oriente, número 1331 en la Ciudad de Toluca, Estado de México; Bajo el asiento 138-4798 Foja 9-79 Volumen 13, Libro 03, Sección 1 de fecha 2 junio de 1992, el cual se compone de (11) once departamentos. Es más que claro, que estos procedimientos, fueron inventados por el ahora demandado, para buscar apropiarse de las propiedades de mi mandante, sabía que se le firmaría hojas en blanco o promociones, al fin los tenía asustados con lo de hacienda y esperanzados en realizar la división de los departamentos, dolosamente lo hizo para recabar firmas y lo logró abuso de la ignorancia de las personas., "Por eso ponía en sus escritos INTELIGENCIA LEGAL"; Como se puede ver en las copias certificadas, de los juicios antes mencionados, el emplazamiento de todos los demandados, lo es por demás irregular, es un emplazamiento hecho a modo, es decir fue debidamente planeado, es la simulación de un acto, toda vez que ninguno ha vivido en la Calle de Isidro Fabela Sur número 505 interior 25 en Toluca, Estado de México; todos fueron emplazados por conducto del apoderado legal, en ningún momento se emite contestación alguna y posterior a ello, el Apoderado Legal mediante promoción exhibe el Convenio Judicial, en la promoción resalta que por instrucciones de sus poderdantes, exhibe el Convenio de Pago en Especie; lo cual es falso de toda falsedad, para apropiarse de los bienes que les entregaron mediante adjudicación parcial de herencia, se puede apreciar la conducta procesal del ahora demandado lo era apropiarse a como diera lugar sobre los bienes de nuestra propiedad, por tal motivo iniciaron demanda en dos Juzgados pidiendo el cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. La doctrina constitucional en torno al derecho fundamental en estudio perfila tres elementos configuradores o también llamados presupuestos de identidad, los cuales tienen que ser constatados, en cada caso a efecto de que pueda operar esta prerrogativa constitucional: a) Identidad del sujeto; Se refiere a las personas involucradas en el mismo CONVENIO DE DACION EN PAGO, en el cual figura en ambos juicios. b) Identidad en el hecho; Consiste en la identidad fáctica; tal elemento, se refiere al comportamiento del ahora demandado, es decir el ahora demandado a todas luces se pretendía adueñar de los bienes que les habían heredado a ROBERTO RICARDO, ALFONSO, JUANA Y MARGARITA todos de apellidos SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, induciendo a firmar documentos que no entendía su contenido al apoderado legal JOSÉ RAMÓN EDUARDO SANCHEZ DOMÍNGUEZ; Por tal razón demandó en dos juzgados diferentes, indujo al apoderado de los demandados a firmar en ambos procedimientos el mismo Convenio de Dación en pago, con la única finalidad de adjudicarse los bienes inmuebles; Por lo que si el apoderado tuviera conocimiento de lo que tramó el ahora demandado, no hubiera firmado en ambos juzgados. c) Identidad de fundamento. Se refiere a la constatación de la existencia de una previa decisión de fondo o definitiva que hubiera puesto fin a la controversia, ya sea absolviendo o condenando a la persona, ambos juicios el ahora demandado busco que el apoderado firmara el Convenio de Dación en pago en ambos juicios, pensando que tal vez en alguno de esos dos juzgados, alertarían al Apoderado del lo que estaba haciendo. Con esta conducta procesal el ahora demandado ALEJANDRO FLORES DIAZ, a todas luces acredita la mala fe y el dolo, de apropiarse indebidamente de nuestras propiedades. 4.- Como consecuencia de la Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho CONVENIO DE DACION EN PAGO de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete; La Nulidad de la Escritura Pública número 3275 de fecha del diecinueve de octubre del año 2017, celebrada ante el Notario Público Interino número ciento setenta y siete, del Estado de México, Licenciado ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA; que contiene la protocolización del convenio en dación de pago y a la vez la cancelación de la inscripción de la escritura número 3275, de fecha diecinueve de octubre del año 2017, ante el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, específicamente en el Folio real electrónico número 00129700 de fecha 29 de enero de 2018. 5.- Como consecuencia de la Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho del CONVENIO DE DACION EN PAGO de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete; La entrega material y jurídica de los inmuebles siguientes: Inmueble marcado como Lote (2) manzana (71) ubicado en el Boulevard Isidro Fabela número 505, Colonia Barrio de San Sebastián en Toluca Estado de México, el cual se compone de (28) veintiocho departamentos y (8) ocho locales comerciales, bajo el folio real Electrónico número 00129700. Inmueble ubicado en Avenida Morelos Oriente, número 1331 en la Ciudad de Toluca, Estado de México; Bajo el asiento 138-4798 Foja 9-79, Volumen 13, Libro 03, Sección 1 de fecha 2 junio de 1992, el cual se compone de (11) once departamentos. 6.- Como consecuencia de la Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho del CONVENIO DE DACION EN PAGO de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete; El pago de la Cantidad de \$23,000.000.00 (Veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.) a razón de \$5000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada departamento (48 departamentos), a razón de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales que el ahora demandado ALEJANDRO FLORES DIAZ ha cobrado indebidamente, durante ocho años o 96 meses. 7.- El pago de gastos y costas, por la tramitación jurídica del presente asunto. HECHOS 1.- En fecha 22 de agosto de 2016, el ahora demandado celebró con mi difunto hermano JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, documento denominado ACUERDO lo anterior sin conocimiento de la suscrita, en el cual se estipuló que otorgaría como asesor de diversos temas relacionados con dos inmuebles, que eran propiedad de mi difunto hermano como de los representados, entre ellos la suscrita, el motivo del escrito denominado Acuerdo \$3,039,706.06 (Tres millones treinta y nueve mil setecientos seis pesos 00/6 M.N.) porque el ahora demandado había asesorado desde el año 2014 a la fecha de la firma del citado acuerdo, sin haber recibido honorarios, sólo gastos generados por la atención a los asuntos, como pagos de impuestos, estipulando como cuota Litis el 28% (veintiocho por ciento) de la Base gravable o el valor catastral de acuerdo con el ejercicio fiscal 2016, del predio con Clave Catastra ubicado en Isidro Fabela, Sur Número 505 en Toluca, Estado de México; Inmueble que tiene 28 departamentos y 8 locales comerciales; el ahora demandado nunca nos dio algún recibo oficial de pago de impuesto, tampoco a la fecha no acreditó que tipo de asesorías otorgó, nunca nos dio cuentas de los gastos que realizó; sólo se limitó asustarnos diciendo que se debía dinero a Hacienda y ese era el argumento de siempre, diciendo que nos embargaría Hacienda que el estaba negociando, por tal razón siempre nos intimidó con el tema de que Hacienda nos embargaría. 2.- Es importante resaltar, que el ahora demandado se le contrató para asesorar asuntos relacionados con los inmuebles adjudicados por herencia, descritos en el capítulo de antecedentes, inciso a, b y c a lo cual a la fecha no ha dado cuentas o avances derivados del Contrato de Prestación de Servicios, así mismo no ha quedado claro cuál fue su actuar como asesor, sin determinarlo en el supuesto Contrato documento base de su acción, no define los términos del trabajo que se comprometió a realizar como asesor, así como los honorarios desproporcionados no fueron pactados, existe ausencia de forma, esto acredita que el supuesto prestador de servicios se condujo con negligencia, impericia o dolo, carece del derecho para el cobro de Sus honorarios; pese a su falta de ética del ahora demandado, se le estuvo depositando constantemente dinero, alguna veces a la cuenta de un señor DANIEL DIAZ BANDERA con Cuenta en BBVA Bancomer y en otras ocasiones a su cuenta a nombre del propio demandado, por diversas cantidades, como se acredita con los recibos que se anexaron a la presente demanda. 3.- El ahora demandado constantemente amenazaba con que HACIENDA nos embargarían los inmuebles que heredamos, ante esa presión, contantemente nos pedía dinero, lo cual se le entregaba y como en los inmuebles referidos se encuentran compuestos por departamentos y locales comerciales, el se quedaba con gran parte de las rentas recaudadas y mis hermanos como la suscrita por temor accedíamos a dar dinero, constantemente; El ahora demandado inventaba



argumentos que nos generaba violencia y angustia en nuestro carácter de personas adultas mayores, como lo estipula el artículo 30. Bis, fracción IV, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, impone a las autoridades de garantizar que las personas adultas mayores sigan disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud y seguridad, así como a través de la integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural, lo que este SR. ALEJANDRO FLORES DIAZ nos quitó, al arrebatarnos nuestro patrimonio sin justificación alguna. 4.- El ahora demandado ALEJANDRO FLORES DÍAZ, al explotar la ignorancia, inexperiencia, el estado de necesidad de mis hermanos como de la suscrita, nos demandó el pago de honorarios en diversos Juzgados, en cada demanda requirió diversa cantidad de honorarios; en el Juicio Ordinario Civil número 9/2017 radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; Interpuesta en fecha (09) nueve de enero del año dos mil diecisiete; Demando cumplimiento de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, como consecuencia el pago de la cantidad de \$10,800,000.00 (Diez millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por ser su asesor legal, así como auxiliar de cualquier situación en Materia Jurídica al demandado y sus representados; El pago de un interés moratorio a razón del 6% mensual a partir de su incumplimiento. En el Juicio Ordinario Civil número 9/2017 radicado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; interpuesta en fecha (09) nueve de enero del año dos mil diecisiete; Demando cumplimiento de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, como consecuencia el pago de la cantidad de \$3,039,706.06 (Tres millones treinta y nueve mil setecientos seis pesos 00/6 M.N.) por ser su asesor legal, así como auxiliar de cualquier situación en Materia Jurídica al demandado y sus representados; El pago de un interés moratorio a razón del 6% mensual a partir de su incumplimiento. Como es de acreditarse de cada demanda, la cantidad por concepto de pago de honorarios, fue puesto sin fundamento alguno, sin justificación alguna, no justifica las cantidades requeridas, es decir, así como demanda esas cantidades, pudo haber puesto otras de mayor cantidad que no concuerdan con lo estipulado en los Contratos de Prestación de servicios, más aún no justifica con acciones el requerimiento de pago alguno. Como se acredita con la Copia Certificada de cada uno de los expedientes antes indicados. 5.- Como se puede observar del emplazamiento realizado en el Juicio Ordinario Civil número 9/2017 radicado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; Los Demandados ANTONIO IBARRA LINO, ELIZABETH MARTINEZ CHÁVEZ, ALFONSO SANCHEZ DOMINGUEZ y la suscrita JUANA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ fuimos emplazados en el Domicilio de Calle de Isidro Fabela Sur, 505 Interior 25, Barrio de San Sebastián, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, precisamente el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, lo cual nunca ha sido nuestra dirección, la Notificadora adscrita al Juzgado no se cerciora que la casa designada para llevarlo a cabo es el domicilio de la persona que ha de ser notificada y asentar en el acta respectiva la razón y los medios de que se valió para constatar lo anterior, sólo y exclusivamente se cerciora de que es el domicilio correcto por los señalamientos, pero no se cerciora que el demandado viva en ese domicilio; lo que a todas luces se nota que el emplazamiento es un acto simulado, no cumple con el requisito esencial de cerciorarse de que el demandado realmente viva en ese domicilio, para que pudiéramos saber o ser vinculados al proceso, lo cual no realizó el funcionario vulnerando el debido proceso y el acceso a la justicia. Emplazamiento hecho a modo, en el cual el apoderado, que atiende la diligencia exhibe testimonio 2,218 de fecha trece de mayo del año 2016 el original, dejando copia certificada para debida constancia legal, En el Testimonio referido se describen fehacientemente los domicilio de cada uno de los demandados y ninguno vive en el domicilio donde se realizó el emplazamiento. 6.- En el año de dos mil dieciséis, el ahora demandado dice que hacienda nos embargará y que nos iniciarán procesos penales a todos los copropietarios de los bienes, pero que él tiene un conocido en Hacienda pero que necesita darle dinero, razón por la cual se le estuvo entregando lo que se recibía de rentas de los departamentos de nuestras propiedades. 7.- El ahora demandado, solicito la cantidad de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) para subdividir los departamentos, es decir crear el régimen en condominio y que cada departamento tenga su escritura pública, por lo que mi hermano le pide a su hija que le preste dinero y su hija vende un microbus para juntar la cantidad de \$450,000.00 pesos y la otra cantidad de \$450,000.00 para completar los \$900,00.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) los aporta mi cuñada ELIZABETH MARTINEZ CHÁVEZ y se le hace entrega al ahora demandado ALEJANDRO FLORES DOMÍNGUEZ, del dinero en efectivo, lo cual fue una mentira, nunca llevó a cabo la individualización de los departamentos, a base de amenazas no pedía dinero. 8.- Como es de apreciarse de la promoción de fecha 9 de marzo de 2017, en la cual supuestamente contiene la firma de mi difunto hermano JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ exhibe un convenio de dación en especie, en el cual aduce que por instrucciones de sus (poderdantes) es decir los hermanos, lo que es falso, lo que no es acreditable y con el poder que le fue conferido, describiendo las propiedades exhibe el Convenio de Dación en especie, para su formalización de manera perfecta; sin hacer mención en dicha promoción que los inmuebles son en favor del ahora demandado; solo falto mencionar eso; A que se puede describir como una PROMOCION ABSURDA, PERO EVIDENTE, CONFECCIONADA EN FAVOR DE ALEJANDRO FLORES DOMÍNGUEZ; REALMENTE ACREDITA LA MANIPULACION DE MI DIFUNTO hermano JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMINGUEZ y también se acredita que mi difunto hermano no sabía lo que realmente firmaba, porque el ahora demandado le hacía firmar muchas hojas en Blanco; Mi hermano durante varios años, desde el año de dos mil catorce padeció de cáncer, lo que lo tenía en constantes estudios e intervenciones quirúrgicas, así mismo le realizaban diálisis constantemente y el ahora demandado imprudentemente le pedía que le firmara hojas en blanco, el estado de salud era muy delicado, pero el demandado no tenía compasión, sólo quería aprovecharse de todos y el móvil para hacerlo lo era mi hermano sin saber el contenido de las promociones que exhibía el ahora demandado, de todo esto tiene conocimiento su esposa de nombre María de Jesús Rodríguez Huezo y Claudia Isabel Sánchez Rodríguez, quienes me hicieron saber que era atendido, por diversos especialistas Medicina Interna, Nefrología y Urología en el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) Delegación Zona Oriente, Hospital General José María Morelos y Pavón; Con domicilio el Hospital en Ejercito de Chilpancingo Sur y Norte Ermita Zaragoza 9180 Ciudad de México; con datos de Afiliación SADR 490218-9. 9.- Como es de verse del documento denominado CONVENIO elaborado unilateralmente por el ahora demandado, no aparece en ningún tipo de apartado, que en su momento previo a la elaboración del mismo se haya otorgado el DERECHO DEL TANTO; No me fue otorgado tal derecho, como consecuencia la suscrita en ningún momento emití mi voluntad a la renuncia del Derecho del Tanto. La pérdida de la propiedad con independencia del número de copropietarios que sobre los bienes existan; uno de los copropietarios puede defender los bienes o cosa común, dado que la ley autoriza a cualquiera de ellos a ejercer acción puesto que una y otra son parte de la esencia del derecho de propiedad manifestado en forma única ante terceros, por lo que el hecho de no otorgarme el derecho del tanto, está afectando mis derechos, más aún si se nos hubiera otorgado el derecho del tanto, hubiéramos vendido los Inmuebles, AUN SIN CONCEDER, PERO SE REITERA SIN CONCEDER, SI SE LE DEBIERA DINERO ALGUNO AL DEMANDADO, SE LE PAGARIA Y AUN ASI NOS SOBRARIA DINERO, PARA MI, PARA NOSOTROS, LOS QUE FUIMOS COPROPIETARIOS, ESTO LO RESALTO PORQUE LOS INMUEBLES VALEN MUCHO MAS, QUE LA CANTIDAD QUE INVENTO EL DEMANDADO Y QUE PLASMA EN EL CONVENIO, POR LO TANTO QUEDA DE MANIFIESTO EL ABUSO DEL AHORA DEMANDADO, AL QUEDARSE CON TODO NUESTRO PATRIMONIO, AUNADO A QUE NO EXISTE, REITERO, NO EXISTE JUSTIFICACIÓN ALGUNA, NI EVIDENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES. POR LO TANTO ES INEXISTENTE EL ACTO JURIDICO QUE SE DENOMINA CONVENIO, PORQUE NO SE OTORGO EL DERECHO DEL TANTO A LOS COPROPIETARIOS, POR SER UNA SOLEMNIDAD REQUERIDA POR LA LEY, POR LO QUE NO PRODUCE EFECTO LEGAL ALGUNO Y PUEDE INVOCARSE POR CUALQUIER INTERESADO. Los artículos 2082, 1628 y 2084 del Código Civil para el Estado



de México, se obtiene que la nulidad por incapacidad de una de las partes contratantes no puede ser invocada por la otra en provecho propio, con la salvedad de que el Objeto del derecho o de la obligación común indivisible; asimismo, que la nulidad por incapacidad solo puede invocarse por el que ha sufrido los vicios del consentimiento, se ha perjudicado por la lesión, que nos ocasiona el demandado al aprovecharse de nuestra ignorancia jurídica, para fabricar la dación en pago que el ahora demandado indujo a firmar al Sr. JOSÉ RAMÓN EDUARDO SANCHEZ DOMÍNGUEZ; Ante ello mi difunto hermano presento denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, precisamente radicado en la Mesa Décima de Toluca, Estado de México; Como imputado el ahora demandado ALEJANDRO FLORES DÍAZ, por el Delito de Abuso de Persona de la Tercera Edad, Carpeta de Investigación NIC: CAJ/CAT/00/184/38842/20/07, NUC: TOL/TOL/TOL/107/166433/20/07, con número económico 178/2021, de lo cual no tengo acceso a la referida carpeta. 10.- Ante la mentira y manipulación, oblo del ahora demandado ALEJANDRO FLORES DÍAZ e ignorancia de mis hermanos como de la suscrita y falta de experiencia, el ahora demandado nos indujo a comparecer a la Notaría Pública 177 del Estado de México, con el argumento que firmaríamos la división de los departamentos, para que cada uno tuviera escritura pública, así nos trasladamos al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; Estando ahí nos pidieron nuestras identificaciones como nuestras direcciones, fue así que firmamos un documento, que después nos enteramos era un poder para pleitos y cobranzas, administración y riguroso dominio, es importante aclarar que fuimos atendidos por el Notario Público Interino ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA, quien sólo nos dijo están listos para firmar y se llevó a cabo la firma, siendo la verdad real de los hechos que no sabíamos que firmábamos el ahora demandado dijo que la división de los departamentos. Por lo que accedimos a firmar sin conocimiento, sólo con la confianza que se depositó en el ahora demandado. Así mismo a base de engaños indujo a mi ahora finado hermano a firmar la DACION EN PAGO de nuestra propiedad, por lo que ahora se solicita la NULIDAD. EMPLAZAMIENTO A NOTARIO PÚBLICO. ES CORRECTO EL QUE SE REALIZA EN LA NOTARÍA DONDE DESEMPEÑA ESA FUNCIÓN, CUANDO SE LE DEMANDA LA NULIDAD DE UN ACTO INHERENTE A SU ENCARGO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme a la Constitución Política del Estado de México, la función notarial es obligatoria y corresponde al Ejecutivo del Estado, el cual encomienda su desempeño a particulares mediante la expedición de patentes, siendo un notario un licenciado en derecho investido de fe pública, facultado para autenticar y dar forma en los términos de ley a los instrumentos en que se consignan actos o hechos jurídicos, debiendo desempeñar dicha función en el lugar donde sea adscrito y resulte necesaria su presencia, en virtud de la naturaleza del acto o del hecho que pretenda pasar ante su fe, y desde luego en la notaría a su cargo. Por ello la Ley Orgánica del Notariado en su artículo 20, fracción VI, establece que: "Para el inicio de sus funciones el notario debe cumplir con los siguientes requisitos. VI. Establecer la notaría en el lugar de su adscripción y residencia e iniciar funciones dentro de los noventa días hábiles a su protesta, dando aviso a la Dirección General, a las Oficinas de Registro Público y Fiscales de su jurisdicción, al Archivo, al Colegio y a la comunidad mediante publicación a su costa en la Gaceta de Gobierno y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de México.". Por su parte, el artículo 31 del Código Civil de esta entidad federativa, determina que: "El domicilio legal de una persona es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus Obligaciones, aunque de hecho no esté ahí presente.". De lo anterior se desprende que un notario es una persona física que desempeña una función pública a la que la ley le impone la obligación de contar con un domicilio legal para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos. Ahora bien, no obstante que de acuerdo con los artículos 188, 189, segundo párrafo, y 190 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el emplazamiento debe realizarse en el domicilio donde habita el demandado, pues al realizarlo el notificador debe cerciorarse por cualquier medio que la persona que debe ser notificada "vive" en la casa designada; sin embargo, esta regla deba emplazar a una persona que tenga un domicilio legal. Como lo es una autoridad, una persona moral, un militar, un notario público, etcétera, pues en estos casos no es necesario que el notificador se cerciore de que la persona que debe ser notificada "vive" en la casa designada, como lo dispone el artículo 190 del Código Adjetivo Civil, ya que la ley fija a este tipo de personas un domicilio específico para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; por tanto, si se demandó a la quejosa, no como persona particular, sino por una cuestión derivada de su función de notaria, consistente en la nulidad de una escritura que contiene un testamento público abierto que ella realizó, el emplazamiento es correcto si fue hecho en el lugar en el que desempeña esa función pública, es decir, en la notaría a su cargo, y no en su domicilio particular. NULIDAD ABSOLUTA. PUEDE EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA TODO AQUEL QUE CUENTE CON INTERÉS JURÍDICO Y DE ELLA SE PUEDE PREVALER TODO INTERESADO UNA VEZ DECRETADA POR AUTORIDAD JUDICIAL, CONFORME AL ARTICULO 2226 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Si bien el citado precepto establece que todo interesado se puede prevaler de la nulidad absoluta y que ésta se actualiza como la sanción máxima que el legislador impone a los actos jurídicos imperfectos, debe interpretarse que dicha facultad le corresponde a aquel que tenga interés jurídico para demandar la nulidad absoluta de un acto y no sólo por las partes intervinientes en él. Ello en atención a que la nulidad absoluta se actualiza cuando la trascendencia del vicio que la provoca es de tal entidad que afecta el interés general, por ser contrario a una ley prohibitiva o de orden público.

En consecuencia, si la nulidad absoluta puede ser solicitada ante autoridad judicial; procédase a realizar el emplazamiento al demandado ALEJANDRO FLORES DÍAZ, a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la solicitud inicial del expediente, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial, fijándose en la puerta de acceso de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Toluca México veinte de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto en fecha once de agosto de dos mil veintiséis. - SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

1577.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL E D I C T O

PEDRO ALBINO MONTALVO HERNÁNDEZ.

En el expediente número 373/2024, RENATA SHIRLEY MONTALVO VARGAS denunció la sucesión intestamentaria a bienes de NANCY KARINA VARGAS CEDEÑO, radicándose en fecha 28 veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro; con fundamento en los artículos 1.134, 1.192 fracción II, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, SE HACE SABER A PEDRO ALBINO MONTALVO



HERNANDEZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, México y en el boletín judicial, LA RADICACIÓN DE LA PRESENTE SUCESIÓN, para que dentro del plazo de treinta días comparezca a deducir sus derechos hereditarios, y señale domicilio dentro del local de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuara el procedimiento dejando a salvo sus derechos y las notificaciones de toda índole se le harán por lista y boletín judicial. Se expide el 10 diez de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN.- La Secretaria de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha 25 veinticinco de agosto de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 373/2024, los cuales son entregados en fecha_____, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure el emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho Carolina González Benhumea.- Rúbrica.

1578.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. LAURA BERNARDETTE SANCHEZ TORRES.

Por ignorarse su domicilio por el presente se hace saber que BERNARDINO SANCHEZ MOLINA, en el expediente 63/2025, radicado en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, por su propio derecho, denunciaron el JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN CONTRA DE LAURA BERNARDETTE SANCHEZ TORRES, por auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se admitió el presente juicio, ordenándose con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a Juicio a las demandadas DEYANIRA EMYRETH SÁNCHEZ TORRES y LAURA BERNARDETTE SÁNCHEZ TORRES, en el domicilio señalado en demanda inicial, asimismo, por proveído de fecha doce de marzo del año dos mil veinticinco, se ordenó girar oficios de BÚSQUEDA DE DOMICILIO a diversas dependencias, como lo son la FISCALÍA REGIONAL CON SEDE EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600; INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, COORDINADOR DE MANDAMIENTOS JUDICIALES DE REPRESENTACIONES Y COMPARECENCIAS ZONA ORIENTE, mediante los cuales se encontró un posible domicilio de las antes mencionadas, por proveído de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticinco, se ordenó girar exhorto al JUEZ FAMILIAR COMPETENTE EN EL ESATDO DE QUERETARO, ASIMISMO, POR PROVEIDO de fecha veintiocho de abril del año en curso, se tuvo por devuelto el exhorto en mención, logrando emplazar a juicio a la C. DEYANIRA EMYRETH SÁNCHEZ TORRES no así a LAURA BERNARDETTE SÁNCHEZ TORRES, por último, mediante proveído de fecha ocho de julio del año en curso se ordenó girar atento oficio al AGENTE ADSCRITO AL GRUPO DE PRESENTACIONES Y MANDAMIENTO JUDICIALES ZONA ORIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO para que se avoquen a la búsqueda, localización e investigación del paradero o domicilios de LAURA BERNARDETTE SÁNCHEZ TORRES, sin tener resultado alguno, debido a los intentos fallidos de localización.

Se ordenó notificar el presente procedimiento a LAURA BERNARDETTE SANCHEZ TORRES, por edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal en cita, esto es, a través de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETÍN JUDICIAL, y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciéndole saber a LAURA BERNARDETTE SANCHEZ TORRES, que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y de creerlo conveniente oponga excepciones y defensas; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Elabórense y expídanse al ocurso los edictos correspondientes, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda instaurada.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUTRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1579.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

.- C. MARIA ANTONIETA LOZADA GARCÍA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de ocho de julio del año dos mil veintiséis 2026, dictados en el expediente número 645/2025, relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO PROMOVIDO POR ERNESTINA SANCHEZ RANGEL EN CONTRA DE ALEJANDRO LOZADA GARCÍA Y MARIA ANTONIETA LOZADA GARCÍA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) La nulidad del juicio ordinario civil sobre usucapión promovido por los demandados María Antonieta Lozada García y Alejandro Lozada García en contra de Raúl Romero Erazo ante el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl Estado de México en el expediente 426/2007 por haberlo llevado a cabo en forma fraudulenta, donde se dictó sentencia definitiva en donde son declarados propietarios del lote 41 de la manzana 2 de la colonia Romero en Nezahualcóyotl, Estado de México. B) La cancelación de inscripción del juicio mencionado ante el Instituto de la Función Registral hoy folio electrónico 23911. HECHOS: 1.- Con fecha 15 de octubre del año 1970 la suscrita Ernestina Sánchez Rangel celebró contrato privado de compra venta con Pablo Lozada Calderón respecto del lote de terreno 41 de la manzana 2 de la colonia Romero en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. 2.- ERNESTINA SANCHEZ RANGEL, a partir del día 15 de octubre



del año de 1970 fecha en la que celebre contrato, vengo poseyendo el bien inmueble ubicado En La Manzana 2, Colonia Romero, Municipio De Nezahualcóyotl, Estado de México. 3.- En fecha 9 de septiembre del año 2005 los señores María Antonieta Lozada García y Alejandro Lozada García promueven juicio de usucapión, en el cual demandan a los Raúl Romero Erazo y Evaristo García Aguilar. Tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual de demandado MARIA ANTONIETA LOZADA GARCIA, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a once 11 de agosto del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: OCHO 08 DE JULIO DEL AÑO 2026.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.- RÚBRICA.

1580.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALEJANDRO PERALTA RODRÍGUEZ y TOMÁS CALZADA BELLO.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, dictado dentro del expediente marcado con el número 1028/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por JORGE EDUARDO ARREOLA CAVAZOS, EN CONTRA DE ALEJANDRO PERALTA RODRÍGUEZ y TOMÁS CALZADA BELLO, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a ALEJANDRO PERALTA RODRÍGUEZ y TOMÁS CALZADA BELLO, a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde de la demanda instaurada por JORGE EDUARDO ARREOLA CAVAZOS, misma que reclama de los codemandados las siguientes PRESTACIONES: a. La desocupación y entrega material del bien inmueble denominado Calle Hacienda Casboncúa, número 28, Fracción A-1-5, Desarrollo Hacienda Vallescondido, Municipio de Atizapán, Estado de México; b. El pago de los frutos producidos por el uso del inmueble materia de mi propiedad; c. El pago de daños y perjuicios que me ha causado por la ocupación del inmueble materia del juicio, la entrega de sus frutos y accesiones. d. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total solución, fundo mi acción en los siguientes HECHOS: El suscrito manifiesta ser legítimo propietario de un inmueble ubicado en Calle Hacienda Casboncúa número 28, Fracción A-1-5, Desarrollo Hacienda Vallescondido, Atizapán, Estado de México; El inmueble es una casa habitación independiente, con una superficie aproximada de 1,757.06 m², cuyas medidas y colindancias son: al norte: en treinta y cinco metros, con área privativa número veintisiete, al este: En cincuenta y cinco metros, dos centímetros, con propiedad privada, al sur: En tres tramos de cinco metros, diecisiete metros, veintiséis centímetros y doce metros cuarenta y nueve centímetros, con área privativa número veintinueve y acceso Común, al suroeste: en siete metros ochenta y cinco centímetros, con acceso común, al oeste: en cuarenta y cinco metros dos centímetros con acceso común; manifiesto que a mediados del año pasado, al acudir al inmueble, encontré que la casa estaba ocupada por terceras personas, quienes incluso realizaban obras en ella, al solicitar información sobre su derecho para ocuparla, manifestaron ser propietarios y señalaron haberla adquirido mediante una compraventa con una persona llamada Alejandro; ante esta situación, solicité información registral y descubrí que en el folio del inmueble aparecía una transmisión de propiedad a favor de Alejandro Peralta Rodríguez, supuestamente derivada de un juicio de usucapión, identificado con el expediente 305/2018, del Juzgado Octavo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza del cual nunca fui emplazado ni tuve conocimiento de dicho juicio; posteriormente, al solicitar un nuevo certificado registral, constante que el inmueble aparecía inscrito a favor de Tomás Calzada Bello; ante las irregularidades detectadas, presente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, una solicitud de rectificación, investigación y resguardo del folio, dando como resultado de la investigación, que el Juez Octavo Civil informara que las copias utilizadas para realizar el trámite registral no provenían del expediente 305/2018 y eran apócrifas; derivado de estos hechos, el Instituto de la Función Registral denuncia ante la Fiscalía Regional de Tlalnepantla por la posible comisión de delitos relacionados con falsificación y uso de documentos falsos, respecto de los documentos utilizados para la inscripción; finalmente, el Instituto determinó el resguardo administrativo del Folio Real 00195220 a partir de 26 de febrero de 2021, con el propósito de proteger la inscripción del inmueble hasta que la autoridad competente determine quién tiene el mejor derecho; toda vez que nunca otorgue autorización, contrato o consentimiento para que terceras personas ocuparan el inmueble, por lo que solicito que se les ordene lo siguiente: 1. Desocupar y devolver el inmueble en condiciones adecuadas de uso. 2. La entrega de los frutos que se generen por su uso, 3. Reparar y pagar los daños ocasionados al inmueble, incluyendo posibles afectaciones a cerraduras, vidrios, puertas, ventanas, pisos, sanitarios, muebles e instalaciones y 4. Pagar los gastos y costas del juicio conforme a la legislación aplicable, por lo que mediante auto de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a ALEJANDRO PERALTA RODRÍGUEZ y TOMÁS CALZADA BELLO, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda y manifestar lo que a su derecho convenga queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los seis días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1581.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ y GUILLERMINA CHAVEZ MEJIA, quienes promueven por su propio derecho en el expediente 830/2024 el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN en contra de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., admitiéndose a trámite por auto de fecha 20 DE AGOSTO DE 2024; demandando las siguientes presentaciones: A).- LA USUCAPION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA respecto de la CASA DUPLEX TIPO V7-87A, CON NÚMERO 01, DEPARTAMENTO 05, CONDOMINIO 16 UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE SUDAN MANZANA 88 LOTE 17, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO y que tiene una superficie de 94.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: planta baja, con una superficie de 47.00 metros cuadrados, teniendo: al sur.- 7.00 metros con lote 18. al poniente.- 7.925 metros con su patio de servicio. al norte: 3.95 metros con la variante 06. al oriente.- 2.925 metros con área común abierta. al norte.- 3.05 metros con la misma área. al oriente.- 5.15 metros con la misma área. abajo: 47.00 metros cuadrados con el terreno. arriba.- 47.00 metros cuadrados con su planta alta, planta alta, superficie de 47.00 metros cuadrados, teniendo: al sur.- 7.00 metros con lote 18. al poniente.- 7.925 metros con vacío del patio de servicio. al norte.- 3.95 metros con la variante 06. al oriente.- 2.925 metros con vacío del área común abierta. al norte.- 3.05 metros con el mismo vacío. al oriente.- 5.15 metros con el mismo vacío. abajo.- 47.00 metros cuadrados con su planta baja. arriba.- 47.00 metros cuadrados con su azotea general. patio de servicio: al sur.- 5.15 metros con lote 18. al poniente.- 7.925 metros con lote 21. al norte.- 5.15 metros con patio la variante 06. al oriente.- 7.925 metros con su propia variante indiviso 0 53. abierto uso privativo 40.80 metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación. Lo que se funda y se motiva en los siguientes hechos: En fecha veinticuatro de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis, los suscritos ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ y GUILLERMINA CHAVEZ MEJIA, celebramos con PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. CON EL NUMERO 80-86/0270, un contrato preliminar de compraventa respecto de la CASA DUPLEX TIPO V7-87A, NUMERO 01, DEPARTAMENTO 05, CONDOMINIO 16 UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE SUDAN LOTE 17, MANZANA 88, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie total y las medidas y colindancias citadas en líneas que anteceden, tal y como queda acreditado de nuestra parte con el contrato preliminar de compraventa de fecha veinticuatro de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis, con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México. El precio que se estipuló en el contrato preliminar de compraventa de fecha VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, respecto del bien inmueble descrito en el hecho que antecede, fue por la cantidad de \$12,208,510.00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), misma que se pagó por parte de los suscritos en la forma y términos establecidos en dicho contrato, los suscritos dimos cumplimiento al pago del precio establecido por la operación de compraventa del bien inmueble materia de la Litis, en la forma y términos convenidos, y que al momento de ocurrir a las oficinas de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A., para obtener el comprobante de finiquito, a través del cual se daban por pagados de la totalidad del precio establecido por la mencionada operación de compraventa, dicha demandada moral ya no se encontraban sus oficinas UBICADAS en la Manzana 27, Lote 15 B, FRACCIONAMIENTO Bosques de Aragón, en Nezahualcóyotl, Estado de México. Motivo por el cual PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A., entrega y pone a los suscritos en posesión física, jurídica y material del bien inmueble descrito en el hecho número uno, y por lo tanto los suscritos desde el veinticuatro de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis venimos poseyendo dicho inmueble en concepto de propietarios, de forma pacífica, continua, pública y la vista de todos, ya que nunca hemos sido molestados en nuestra posesión en dicho predio por ser propietarios del bien inmueble materia de la Litis y por realizar actos de domino sobre el mismo a partir del día VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, ininterrumpidamente, los suscritos hemos venido pagando el impuesto predial y de agua, tal y como lo acreditamos con documentales fehacientes, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada moral PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A., motivo por el cual la presente demanda se promueve en contra de la misma, el bien raíz lo hemos venido poseyendo desde dicha fecha, de buena fe y en nuestro carácter de propietarios, realizando actos de dominio lo cual constituye una forma de adquirir la propiedad de dicho bien basada en la posesión de más de treinta años, cumpliendo con todos los requisitos que la ley señala. Aperciendo a la parte enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 26 DE AGOSTO DE 2026.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

1582.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

INUIT ANDREA REYES RENDON.

Se le hace saber que autos del expediente número 767/2025, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar (Reducción de Pensión Alimenticia) promovido por ANTONIO ROMÁN REYES CERVANTES EN CONTRA DE INUIT ANDREA REYES RENDON, denuncia dicha controversia fundándose para ello en la narración de las siguientes:

Prestaciones:

1.-La cancelación de pensión alimenticia que fue pactada entre las partes mediante convenio celebrado, entre las partes, presentado y ratificado ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de



México, dentro de los autos del expediente número 617/2017, consistente en el 25% del total de las percepciones tanto ordinarias como extraordinarias.

La publicación se hará TRES VECES de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", y en la puerta de este tribunal haciéndole saber que deberán de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones, defensas y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en el entendido que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, debiendo fijar en la puerta del Tribunal una copia integra del auto que ordena el emplazamiento.

Las copias de traslado de la demanda estarán a su disposición en el local del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha siete de julio de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016.-RÚBRICA.

1589.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data nueve 09 de julio de dos mil veintiséis 2026, dictados en el expediente número 6570/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por MANUEL ENRIQUE ABREO VILLEGAS albacea de la sucesión a bienes de RAMON ABREO FRANCO (finado), en contra de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión respecto del sobre el inmueble ubicado en LOTE 73, DE LA MANZANA 82, EN RETORNO BOSQUES DE LIBERIA NUMERO 18, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO C.P. 57170. B) Se decreta procedente el derecho de accesión de la construcción que obra sobre el inmueble antes mencionado. C). Se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México la sentencia ejecutoriada que declare procedente la Usucapión derivada del presente juicio. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS. En fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro el SEÑOR RAMON ABREO FRANCO (finado), adquirido por medio de contrato privado de compraventa celebrado con la empresa PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., el inmueble ubicado en LOTE 73, DE LA MANZANA 82, EN RETORNO BOSQUES DE LIBERIA NUMERO 18, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO C.P. 57170, es de destacar que quien aparece como dueño ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Nezahualcóyotl, Estado de México, es la empresa demandada, asimismo, desde la firma del contrato celebrado, el señor RAMON ABREO FRANCO (finado) tuvo la posesión en calidad de propietario de manera pacífica, continua y pública, del inmueble de mérito, luego entonces, es que EL SEÑOR RAMON ABREO FRANCO (finado) realizo construcción sobre el inmueble en cuestión, es por ello que al haberse hecho la construcción sobre el inmueble, la edificación que se hizo pertenece al inmueble a usucapir a favor de la sucesión que representa EL SEÑOR MANUEL ENRIQUE ABREO VILLEGAS con la personalidad de ALBACEA de la sucesión testamentaria a bienes de RAMON ABREO FRANCO (finado), ya en que en fecha trece de Enero de dos mil dieciséis, falleció el señor RAMON ABREO FRANCO, por lo cual en fecha cuatro de mayo del dos mil veintiuno, la parte actora MANUEL ENRIQUE ABREO VILLEGAS inicio juicio sucesorio testamentario a bienes del RAMON ABREO FRANCO, del cual conoce en la actualidad el JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, al cual se le asigno el número de expediente 726/2021, bajo esa tesitura, en fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno, se celebró audiencia de herederos y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria en el cual se nombró al SEÑOR MANUEL ENRIQUE ABREO VILLEGAS como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de RAMON ABREO FRANCO, finalmente, se solicita que se otorgue a favor de la sucesión que represento la acción de usucapión del inmueble ubicado en LOTE 73, DE LA MANZANA 82, EN RETORNO BOSQUES DE LIBERIA NUMERO 18, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO C.P. 57170,. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a ONCE DE AGOSTO del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 09 DE AGOSTO DE 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1590.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO A: ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESUS.



En los autos del expediente marcado con el número 444/2025 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), promovido por ANTONIO BARRERA HERREA, en contra de ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESUS, de quienes demanda las siguientes. PRESTACIONES A).- La Nulidad Absoluta del Juicio Concluido relativo a la Usucapión por el proceso fraudulento, que tramitó la codemandada ELIZABETH SANCHEZ DE JESUS, respecto del inmueble propiedad de mi poderdante ubicado en Boulevard Arturo Montiel Rojas, KM. 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado "La Gloria", Manzana 2 (dos), Lote 18, Colonia Santa Anita La Bolsa, actualmente identificado como Calle Bugambilias, Manzana 2 (dos), Lote 18, fraccionamiento "La Gloria" Municipio de Nicolás Romero, México, el cual se tramita en el Juzgado Décimo Primero Civil de Tlanepantla (en la actualidad Juzgado Sexto), con residencia en Nicolás Romero, México, bajo número de expediente 491/2013, mismo que a la fecha se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Tlanepantla a nombre de la codemandada antes mencionada.

B).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio, así como el pago de daños y perjuicios ocasionados a mi representado por parte del codemandado, en atención a la dolosa y mala fe con que se ha conducido.

Lo anterior en razón de que como ya mencioné mi representado desconoce cualquier operación de compra-venta con el citado codemandado, amén de ello mi poderdante fue emplazado conforme derecho sustentándolo en los hechos que más adelante se indican aunado a que incluso a la fecha mi poderdante continúa siendo el Titular Registral en atención a que ha sido la única Titular Registral y que su Señoría podrá apreciarlo durante la secuela procesal y por ende en ningún momento enajeno el inmueble afecto al juicio del cual se demanda su nulidad a la señora ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS, toda vez que se justificará que dicho juicio fue resuelto con la elaboración de un convenio con quien se ostentara de forma indebida como apoderado legal de la demandada en dicho juicio y por ende todas y cada una de las actuaciones que se efectuaran con posterioridad a dicho convenio resultan ser nulas de pleno derecho.

C). LA NULIDAD de cualquier documento suscrito con posterioridad a la resolución emitida en el índice 491/2013 del Juzgado Décimo Primero Civil de éste mismo Distrito Judicial (actualmente Juzgado Sexto Civil), en el cual se dictara favorable en favor de la hoy demandada ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS, sobre el inmueble ubicado en el lote 18, del Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7 resultante de la subdivisión del predio denominado la Gloria, Manzana 2, Fraccionamiento la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, México derivado que al declararse NULO, el Juicio referido, cualquier otro documento suscrito con posterioridad también deberá ser declarado Nulo de pleno derecho.

Se demandan las prestaciones antes aludidas en atención a que dicha persona es la persona que tiene en posesión el inmueble del cual se ha hecho mención, siendo que al entrevistarme con ella me indico que la misma es la actual propietaria de dicho predio en atención a una venta hecha por la hoy también codemandada ya señalada la C. ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS, por lo que la Resolución que pudiera emitir su Señoría es por lo que le pudiera parar en perjuicio se solicita la misma se emplazada a juicio a fin de que se le dé la oportunidad y más aún el derecho a manifestar o hacer valer a lo que su interés convenga.

Lo anterior en razón de que mi representado desconoce cualquier operación traslativa de dominio con la antes mencionada, por ende mi poderdante no fue llamada a Juicio conforme a derecho sustentándolo en los hechos que más adelante abundaré, siendo de resaltar que mi poderdante ha sido el único Titular Registral y que su Señoría podrá percatarse de tal circunstancia durante la secuela procesal quien en ningún momento enajeno el inmueble afecto al juicio del cual se demanda su nulidad, toda vez que se justificará que dicho juicio fue entendido con persona que carecía de valor para acreditarse como Apoderada de la empresa que representó.

Así mismo y a fin de no vulnerar sus derechos desde éste momento me permito LLAMAR A JUICIO COMO TERCERO INTERESADO al Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Tlanepantla quien tiene su domicilio para ser notificada el ubicado en Avenida Hidalgo, Número 1, Colonia La Romana, Municipio de Tlanepantla, México y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado solicito desde éste momento se gire atento Exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en Turno en Tlanepantla, México para que en auxilio de las labores de éste Juzgado efectúe la notificación que tenga a bien ordenar su Señoría en atención a que dicha Oficina Registral fuera la que inscribiera en favor de la codemandada ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS el inmueble del cual de forma indebida se le declara como propietaria, así mismo solicito se llame a juicio a el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, México en razón de que por dicho Organismo fueran expedidos documentales de carácter público y que corresponden a el inmueble relacionado en el juicio del cual se pretende su Nulidad, al emitirse un Traslado de Dominio respecto del inmueble que es propiedad exclusiva de mi poderdante en favor del C. ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS el cual se encuentra ubicado en Boulevard Arturo Montiel Rojas, KM. 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado "La Gloria", Manzana 2 (dos), Lote 18, Colonia Santa Anita La Bolsa, actualmente identificado como Calle Bugambilias, Manzana 2 (dos), Lote 18, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, ello derivado de que se le concedieran derechos en el expediente 491/2013, utilizando la demandada para poder efectuar el citado traslado de dominio, claramente sin tener derecho a ello, siendo por tal razón que a la fecha se encuentra dado de alta a su nombre de forma fraudulenta ante las oficinas de Catastro del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero siendo lo que me motiva a solicitar se llame a juicio a la Institución antes aludida la cual para efectos de notificación tiene su domicilio el ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, Colonia Centro, Municipio de Nicolás Romero, México.

Basándose en los siguientes hechos:

1.- Mi representada tuvo a bien otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas, según consta en el Instrumento Notarial al qual ya he hecho mención y que me permito adjuntar al presente escrito para que surta sus efectos legales conducentes, respecto de diversos lotes que se describen dentro del mismo Poder antes mencionado, siendo que dentro de ellos se encuentra el que se encuentra relacionado en la presente y que se encuentra ubicado en Boulevard Arturo Montiel Rojas, KM. 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado "La Gloria", Manzana 2 (dos), Lote 18, Colonia Santa Anita La Bolsa, actualmente identificado como Calle Bugambilias, Manzana 2 (dos), Lote 18, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORTE: En 15.36 metros y colinda con Lote 19.

AL SUR: En 15.36 metros y colinda con Lote 17.

AL ORIENTE: En 5.86 metros y colinda con Calle Bugambilias.



AL PONIENTE. EN 5.86 metros y colinda con Lote 3.

Contando con una superficie de 90.01 M2 (NOVENTA METROS CUADRADOS).

Permitiéndome de aclarar que mi poderdante siempre tuvo la posesión del inmueble de referencia de tal suerte que por conducto del ocurrente siempre estuvo al pendiente del mismo, a fin de que en su oportunidad y previa autorización de mi representada gestionar su venta lo cual en ningún momento aconteció.

2.- No obstante lo anterior en fecha 25 de junio del año 2020 me percaté por voz de vecinos del Fraccionamiento "La Gloria" que se encontraba una señora quien se identificaba como propietaria del inmueble descrito en el hecho inmediato anterior y que iba a tomar posesión del mismo lo cual lo impidieron los mencionados vecinos ello en atención a que desconocían a dicha persona y jamás la habían visto, en dicho Fraccionamiento, por lo que una vez que fui enterado me dirigí al Fraccionamiento para saber qué era lo que estaba aconteciendo, sin embargo al llegar ya no encontré a la hoy demandada.

Fue por lo que el suscrito comencé a indagar quien había sido la persona que se había ostentado como propietaria a fin de saber si la misma contaba con algún documento que le acreditara su dicho, fue por lo que acudí a los Juzgados competentes ubicados en éste Municipio, encontrándome un expediente radicado ante el Juzgado Décimo Primero Civil de esta Ciudad, identificado con el índice número 491/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por la codemandada ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS en contra de mi representado, el cual adjunto copias certificadas que pude obtener al enterarme de la existencia del juicio que se pretende su nulidad misma que se anexa como documento base, ya que quienes se identificaron como Apoderados de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. Y COINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. acreditaron su personalidad con documentos que resultan ser falsos al contar diversas irregularidades, como es el caso de la escritura 12,590, se advierte en la primera foja la fecha del veinte de marzo de dos mil doce, sin embargo al final de la foja dos de dicha escritura, se establece como fecha 20 de marzo del dos mil trece, así mismo el Fedatario Público se ostenta como ALEJANDRO MACIAS PRECIADO, con la que se identificó la moral COINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. y por lo que respecta a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. se identificó con la copia certificada de la escritura 10,623, que fue expedida por el LIC. VIDAL GONZALEZ DURÁN VALENCIA, Notario Público Número 58 de Guadalajara, Jalisco, se observa en la certificación que obra en la última foja que la expidió dicho fedatario, sin embargo se indica en el último renglón que fue expedida en México, Distrito Federal, y con quienes se efectuará un convenio que pusiera fin a el juicio de referencia, y por el cual se emitirá una sentencia en favor de la ahora demandada por ende al carecer de personalidad dicho convenio se encuentra viciado de nulidad lo que induce que el Juicio no debió continuar con su prosecución, siendo por ello que la Resolución que se emitiera en dicho Juicio de igual forma resulta ser Nula ya que en la misma de forma incongruente se declaró propietaria a una supuesta poseedora del inmueble relacionado en éste asunto, ya que en ningún momento tuvo posesión sobre el mismo, por lo que menos aún celebró contrato con mi Apoderado, por lo que todas y cada una de las actuaciones judiciales que integran el expediente del cual se demanda la Nulidad deberán ser declaradas Nulas de Pleno Derecho.

A fin de que por su conducto y en auxilio de las labores de éste Juzgado giren oficios a los Notarios 2 de El Salto, Jalisco, cuyo Titular lo es el Licenciado ALEJANDRO MECIAS PRECIADO, así como al Número 58 de Guadalajara, Jalisco, cuyo Titular lo es el Licenciado VIDAL GONZALEZ DURAN VALENCIA, a fin de que informen a su Señoría si en las Notarías a su cargo se realizaron las Escrituras de referencia y a su vez remitan copias certificadas de las mismas, lo anterior a fin de llevar a la convicción a su Señoría de que las actuaciones judiciales que integran el expediente del cual se demanda la Nulidad resultan ser apócrifos y por ende la totalidad del juicio deberá ser declarado Nulo de Pleno Derecho, por lo que de igual solicito se dé vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado a fin de que se avoque al conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de delito tanto en agravio de mi representada como en agravio de la Administración de Justicia.

3.- Es el caso que el suscrito acudo de forma regular al Fraccionamiento "La Gloria", al ser el Apoderado de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. Titular de diversos inmuebles que conforman el Fraccionamiento, siendo que a finales del mes de septiembre del 2021 me he enterado que acude de forma regular la señora que ahora se identifica como HERLINDA MARTINEZ RESENDIZ quien le ha dicho a algunos vecinos del Fraccionamiento que ella es la actual propietaria de ese inmueble siendo que desde esa fecha se encuentra realizando diversas labores de construcción sobre el inmueble ya multimencionado, SIENDO ESA LA RAZÓN POR LA CUAL ME PERMITO TAMBIÉN DE IGUAL FORMA DEMANDAR A LA SEÑORA ANTES CITADA A FIN DE QUE SI CUENTA CON ALGÚN DOCUMENTO CELEBRADO ENTRE ELLA Y LA SEÑORA ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS DE IGUAL FORMA TAMBIÉN DEBERÁ SER DECLARADO NULO, EN EL CLARO ENTENDIDO DE QUE AL SER NULO EL JUICIO PRINCIPAL TAMBIÉN SE DEBERÁ DECLARAR NULO LO ACCESORIO.

4.- Aunado a lo anterior me permito resaltar que la señora HERLINDA MARTINEZ RESENDIZ, a la fecha de presentación de la presente Demanda continua ejerciendo posesión indebida en el inmueble relacionado en el presente asunto, sin embargo dicha persona de forma intermitente acude a dicho predio, es decir que va una o dos veces por semana, lo que se aclara para los efectos legales conducentes, ya que resulta ser el único domicilio con el que se cuenta para notificar a dicha persona ya que insisto resulta ser una persona que nadie del Fraccionamiento, y mucho menos representada conoce al igual que a la señora ELIZABETH SANCHEZ DE JESUS, lo que se manifiesta a su Señoría para los efectos legales a que haya lugar.

Por auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026), se ordenó emplazar a ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía previniéndose a ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la localidad donde se encuentra este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo, los ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán por medio de lista de acuerdos que se publica en la tabla de avisos de éste Juzgado y el Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.168, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.



DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1591.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JOSÉ RAMON PÉREZ GÓMEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 76/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CENDON FRANCISCO CARMEN en contra de JOSE RAMON PEREZ GOMEZ Y ARGIMIRO CENDON ESTEVEZ, mediante proveído dictado el dos de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a JOSE RAMON PEREZ GOMEZ, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio ordinario civil en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes: PRESTACIONES: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción de la unidad topográfica del lote 2-B de la Zona Quinta de los Terrenos Desecados del Lago de Texcoco, Ubicado en Manzana XXV, Lote 4 y 6, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00267209, partida 274, volumen 187, libro primero, sección primera, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 19.00 METROS CON CALLE. AL SUR: 19.00 METROS CON FRACCION RESTANTE. AL ORIENTE: 17.33 METROS CON CALLE, AL PONIENTE: 17.33 METROS CON FRACCION RESTANTE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 339.27 METROS CUADRADOS. B).- Como consecuencia, la inscripción en mi favor del Inmueble antes descrito, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere el presente Juicio. HECHOS: 1. El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de JOSE RAMON PEREZ GOMEZ, bajo el folio real electrónico 00267209, partida 274, volumen 187, libro primero, sección primera, correspondiente a una fracción de la unidad topográfica del Lote 2-B de la Zona Quinta de los Terrenos Desecados del Lago de Texcoco, Ubicado en Manzana XXV, Lote 4 y 6, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 339.27 m2, tal y como la acredito con el certificado de inscripción que adjunto al presente como anexo UNO. 2. Con fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, la suscrita CARMEN CENDON FRANCISCO, adquirió mediante contrato de compraventa una fracción de la unidad topográfica del lote 2-B de la Zona Quinta de los Terrenos Desecados del Lago de Texcoco, Ubicado en Manzana XXV, Lote 4 y 6, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, de ARGIMIRO CENDON ESTEVEZ, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa que en original se anexa al presente para debida constancia legal, documento que agrego a la presente demanda, como anexo DOS. 3.- Para los efectos legales a que haya lugar, las partes acordamos como precio del terreno materia de la litis la cantidad de \$153' 653,000.00 (ciento cincuenta y tres millones, seiscientos cincuenta tres mil pesos 00/100 m.n.), en términos de la cláusula 2.-, inciso B).-, del citado contrato, cantidad que fue cubierta en tiempo y forma por la suscrita. 4.- Derivado del contrato privado de compraventa celebrado con ARGIMIRO CENDON ESTEVEZ, en fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, se realizó tramite de traslado de dominio, lo que se acredita con la constancia de declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio, con folio 44670 que fue cubierto con el recibo de pago con folio J-0128328 tal y como consta en dicha constancia, respecto del inmueble materia de la compraventa, que actualmente presenta como nomenclatura Calle Venus, Esquina Urano Manzana 7-A, Lote 37, Colonia La Estrella, Ecatepec de Morelos, Estado de México y Clave catastral 0943109201000000, documento que agrego a la presente demanda como anexo TRES. 5.- Toda vez que el inmueble materia de la litis fue inscrito ante el Instituto de la Función Registral como una fracción de la unidad topográfica del Lote 2-B de la Zona Quinta de los Terrenos Desecados del Lago de Texcoco, Ubicado en Manzana XXV, Lote 4 y 6, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México; circunstancia que ha sido modificada por los diversos cambios en el desarrollo urbano del Municipio, es por lo que, la suscrita solicito constancia de alineamiento y número oficial en el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, por conducto del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mismo que fue registrado bajo el número de expediente 2113-23 de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, de donde se deprende la identidad de la nomenclatura del inmueble materia de la litis, identificado como Manzana XXV, Lote 2-B, Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Calle Urano, número oficial 26, actualmente Colonia La Estrella, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Esquina Calle Venus, con clave catastral 0943109201000000, que se elaboró de acuerdo al certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que identifica la nomenclatura que consta en dicha dependencia, con la nomenclatura que actualmente se identifica en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, constancia que se anexa al presente como anexo CUATRO. 6.- Es el caso, que desde la fecha en que adquirí el bien inmueble objeto de la presente demanda, lo he poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que les consta a los señores RAUL MILLAN LARA, JOSE LUIS OLIVARES MALDONADO y ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO, personas que presentare en el momento procesal oportuno, por ser personas dignas de fe, ser vecinos y conocer el inmueble materia de la litis. 7.- Es pacífica mi posesión porque la adquirí sin violencia (artículo 5.59 del Código Civil del Estado de México), es decir mediante contrato de compraventa. 8.- Mi posesión es Pública porque la disfruto de forma que puede ser conocida por todos, exhibiendo constancias documentales que corroboran mi dicho (artículo 5.61 del Código Civil para el Estado de México. 9.- Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la Ley artículo 5.60 del Código Civil del Estado de México. 10.- Si bien es cierto que la posesión se adquiere de buena Fe, mediante un contrato traslativo de dominio, es de señalar que a la fecha han transcurrido treinta y dos años de posesión de la suscrita, acreditando la fecha en la que entre en posesión y que me fue entregada por la propia demandada, circunstancia que deberá considerar este H. Juzgado como causa generadora de la posesión en virtud del contrato referido en el hecho número 2.-, del presente escrito, y que se adminicula con el Traslado de Dominio a favor de la suscrita (anexo tres).

Para lo cual, se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide a los CUATRO días de septiembre del dos mil veintiséis.



VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: dos de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LA LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

1592.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA DE PERSONA.

SOLICITADO POR MA DE LA LUZ TORRES ROJAS

EXPEDIENTE 1443/2012

OFICIO 4403/2026

NOTIFICAR A JUAN JOSE CRUZ ESCAMILLA.

En el expediente 1443/2012, relativo a la declaración de Ausencia de JUAN JOSE CRUZ ESCAMILLA, promovido por MA. DE LA LUZ TRRES ROJAS, el cual fue admitido el tres (3) de Octubre del dos mil doce (2012), ordenándose girar los oficios de búsqueda; los cuales fueron debidamente diligenciados, y cuyas autoridades dieron contestación a lo requerido, indicando no saber del paradero o dirección de los domicilios en los cuales se pudiera encontrar la persona buscada.

Ante ello, y después de haberse tratado de notificar a JUAN JOSE CRUZ ESCAMILLA, por edictos, sin que hubiere contestado o apersonarse al presente procedimiento; se turnaron los autos de ausencia; sin embargo, por auto del veinte (20) de Abril del dos mil veintiséis (2026), se dejó sin efecto el turno de sentencia, en razón de que mediante proveído del tres (3) de octubre del año dos mil doce (2012), se nombró como **DEPOSITARIA** de JUAN JOSE CRUZ ESCAMILLA a **MA. DE LA LUZ TORRES ROJAS**, en términos del artículo 4.341 del Código Civil, requiriéndosele par que compareciera ante la presencia judicial en días y horas hábiles para aceptar y protestar el cargo conferido, sin que lo hubiera hecho; por lo que se le previno a fin de dar debido cumplimiento a lo ordenado; asimismo, se advirtió que no se substancio el presente procedimiento en términos de lo dispuesto en el Título DECIMO, CAPITULOS I y II respecto de las Medidas provisionales en caso de ausencia, aun cuando fueron emitidos con autoridad los respectivos edictos, transcurrido el plazo para apersonarse al presente sumario, sin que el ausente compareciera, debía haberse nombrado representante, lo cual se omitió realizar, por lo que la atención a lo dispuesto por los artículos 4.344, 4.345, 4.346, 4.347, 4.348 del Código Procesal Civil, **y atendiendo al interés legítimo que ha demostrado la señora MA. DE LA LUZ TORRES ROJAS**, en su carácter de cónyuge del presunto ausente, se nombró como **REPRESENTANTE DEL AUSENTE** a la misma, y se le hizo saber dicho nombramiento, requiriéndola para que aceptara, protestara y se discerniera del cargo, cargos de depositaria y representante, que fueron debidamente aceptados y presentados mediante comparecencia de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veintiséis (2026).

Ante ello, en auto de catorce (14) de mayo del dos mil veintiséis (2026), se ordenó llamar a **JUAN JOSE CRUZ ESCAMILLA**, por **edictos**, mismos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud, mismos que se publicaran por **TRES VECES de siete en siete días hábiles**, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de **TRES A SEIS MESES**, contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o por quien pueda representarlo, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del término concebido. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se dejara a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 4.45 del Código Adjetivo de la materia, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1593.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 534/2025, promueve VICTOR MANUEL BENITEZ OSORIO, en la vía ORDINARIA CIVIL acción real de USUCAPIÓN demandando a DOLMEN ESPACIOS HABITACIONES, S.A. DE C.V, se radico la demanda cuya pretensión y hechos de manera sucinta, se expresan a continuación: PRESTACIONES: A.- La prescripción Adquisitiva o (Usucapión) respecto del lote 11, ubicado en la Calle de 5 de Mayo sin número, actualmente número 38 del Fraccionamiento en Condominio Horizontal, denominado "Lomas de Vista Hermosa III", en Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con un indiviso de 1.869%, que cuenta con las medidas y colindancias: Al Norte: 8.00 metros con Vialidad Privada; Al Sur 8.00 metros con Lotes 11 y 12 del condominio número 1; Al Oriente 20.00 metros con Lote 12 del condominio; Al Poniente 20.00 metros con lote 10 del condominio. B.- La cancelación de la inscripción del inmueble que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, Estado de México, Bajo el Folio Real Electrónico: 00018368, a nombre de "Dolmen Espacios



Habitacionales S.A. de C.V.". C.- En términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 Párrafo Segundo del Código Civil para el Estado de México, la Inscripción a favor del promovente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, Estado de México, de la Sentencia Definitiva, que su Señoría, tenga a bien emitir en su oportunidad procesal y previos los trámites de ley, y en la cual se declare que el promovente acreditó los elementos de la acción planteada, y se me declare propietario del bien inmueble objeto del presente juicio de prescripción adquisitiva o usucapión, y obtenga un documento autentico objeto del presente asunto. D.- El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente asunto hasta su total solución. HECHOS 1.- El pasado día 04 de noviembre del año 2011, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, celebre contrato privado de compraventa en mi carácter de comprador, con la Persona Moral denominada "Dolmen Espacios Habitacionales S.A. de C.V.", representada en ese acto jurídico, por su representante legal el Señor Miguel Arias Peña, respecto del bien inmueble consistente en el Lote número 11, del Fraccionamiento en condominio horizontal, conocido comercialmente como "Lomas de Vista Hermosa III", ubicado en la Galle 5 de Mayo sin número, en Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, actualmente el número 38. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con un indiviso de 1.869%. Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, Bajo la Partida número 65-93 a fojas 1, Libro Primero, Sección primera, Volumen 34, de fecha 17 de marzo del 2005; el cual hoy cuenta con Folio Real Electrónico 00018368, a nombre de "Dolmen Espacios Habitacionales S.A. de C.V.". Contrato que se adjunta a la presente demanda bajo el ANEXO UNO, en original con firmas autógrafas. 2.- Como se desprende de la Cláusula "Primera", en relación con las Declaraciones marcadas con los incisos a) y b) del referido contrato basal, dicho Inmueble se adquirió con una superficie de 160.00 metros cuadrados y un indiviso de 1.869%, como se acredita con el propio contrato base. 3.- Como es de verse en la Cláusula "Segunda" del contrato basal, se estableció un precio por el Lote 11, objeto del presente asunto por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.). Precio que se cubrió en su totalidad a la parte vendedora, hoy demandada, a la firma del propio contrato, 4.- Como se desprende de la Cláusula "Tercera" del contrato basal de fecha 04 de noviembre del 2011, base del presente asunto, la parte hoy demandada la Persona Moral denominada "Dolmen Espacios Habitacionales S.A. de C.V.", hizo entrega al suscrito de la posesión material y jurídica, a la firma del propio contrato. Por lo tanto, tengo la posesión jurídica y material del inmueble base del presente asunto desde el 04 de noviembre del 2011, a título de propietario, en forma pacífica, de buena fe, en forma continua y en forma pública.

Publíquese el presente edicto una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis. Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1595.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 442/2026 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por CARLOS ENRIQUE DUARTE CONTRERAS EN CONTRA DE MIGUEL CALDERILLA LOPEZ Y LUIS MANUEL ZEPEDA GONZÁLEZ, a través del cual reclama la siguientes prestaciones: las siguientes prestaciones: A.- La prescripción positiva o usucapión de un inmueble con casa habitación modelo setecientos "L" ubicado en: Fraccionamiento Santa Elena, Manzana 803, Lote 40, Municipio de Lerma, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 (quince metros) con lote 41; AL SUR: 15.00 (quince metros) con lote 39; AL ORIENTE: 8.00 (ocho metros) con lote 18; AL PONIENTE: 8.00 (ocho metros) con calle de su ubicación; con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados; Inmueble que comprende la totalidad de un solo predio, el cual se encuentra inscrito a favor del ahora demandado C. MIGUEL CALDERILLA LÓPEZ en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Actualmente Instituto de la Función Registral) de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; bajo los datos de inscripción siguientes FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00028924, Inscrito bajo la partida 190-70, volumen 27 F:56, Libro Primero, Sección Primera de fecha Nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. B.- El pago de los gastos y costas que se generen en el presente Juicio, desde su iniciación hasta la total ejecución del mismo. Fundándose para ello, en los siguientes HECHOS: I.- Como lo acredito con el contrato de compraventa original que acompaño al presente curso bajo el ANEXO UNO, en fecha siete de enero del año dos mil veinte, el suscrito adquirí del SR. LUIS MANUEL ZEPEDA GONZÁLEZ mediante compraventa, un inmueble con casa habitación modelo setecientos "L" ubicado en Fraccionamiento Santa Elena, Manzana 803, Lote 40, Municipio de Lerma, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 (quince metros) con lote 41; AL SUR: 15.00 (quince metros) con lote 39; AL ORIENTE: 8.00 (ocho metros) con lote 18, AL PONIENTE: 8.00 (ocho metros) con calle de su ubicación. Con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados. Inmueble que comprende la totalidad de un solo predio, el cual se encuentra inscrito a favor del ahora demandado C. MIGUEL CALDERILLA LÓPEZ en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Actualmente Instituto de la Función Registral) de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; bajo los datos de inscripción siguientes: FOLIO REAL ELECTRONICO: 00028924, Inscrito bajo la partida 190-70, Volumen 27 F:56, Libro Primero, Sección Primera de fecha Nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. II.- Desde la fecha siete de enero del año dos mil veinte a la actualidad, me encuentro en posesión material del inmueble objeto del Juicio, en carácter de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, razón por la cual reúno todos y cada uno de los requisitos para prescribirlo a mi favor. III.- Al momento de adquirir el inmueble objeto del presente Juicio (siete de enero del año 2020), fungieron en carácter de testigos el C. WILLIAM ZEPEDA SEGURA y C. MARIA GUADALUPE SOTENO REYES tal como se desprende del documento base de mi Acción. IV.- Debo mencionar a su Señoría, que el inmueble del presente Juicio, antes de que el suscrito lo adquiriera mediante compraventa en fecha siete de enero del año dos mil veinte, lo poseía materialmente el que fuera mi vendedor el SR. LUIS MANUEL ZEPEDA GONZÁLEZ, por haberlo adquirido a su vez dicho inmueble, mediante compraventa del ahora demandado C. MIGUEL CALDERILLA LÓPEZ, V.- Por otra parte, y bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría, que el suscrito ignora el domicilio donde puede ser localizado y emplazado el ahora demandado C. MIGUEL CALDERILLA LÓPEZ, resultándome imposible localizarlo, por lo que solicito a su Señoría, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, se ordene emplazar a dicha persona antes mencionada, por medio de Edictos, en términos de Ley, previos los informes que rindan las autoridades que alude el precepto legal citado, manifestando además que el último domicilio conocido de dicha persona lo fue el ubicado en: "Fraccionamiento Santa Elena", Calle Hacienda de la Laguna, Número 39, Manzana 803, Lote 40, Colonia Santa Elena, Municipio de Lerma, Estado de México.

Por lo que, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México; y en cumplimiento al auto de fecha uno (01) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) se ordenó el emplazamiento por medio de Edictos a MIGUEL CALDERILLA



LÓPEZ, que serán publicados por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días en: 1) El Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO. 2) En un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y 3) En el Boletín Judicial; así mismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del mismo. Lo anterior, efecto de que se le haga saber la radicación del Juicio Ordinario Civil (Usucapión) instaurado en su contra y que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que su derecho corresponda, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para en caso de no ser así las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretaria de la adscripción para que proceda a fijar en la puerta del Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure la notificación. Edictos que se expiden el día once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha uno (01) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

1596.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

Que en los autos del expediente número 1764/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ABEL MERCADO VELEZ en contra de MARÍA DEL REFUGIO ÁLVAREZ CONTRERAS Y ARCADIO VEGA RIVERA, por auto dictado en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos los demandados MARÍA DEL REFUGIO ÁLVAREZ CONTRERAS Y ARCADIO VEGA RIVERA, ordenándose publicar por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones:

A).- La posesión que he tenido durante el transcurso del tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley para usucapirlo ha operado en mi favor la usucapión del local "E" del conjunto denominado "COMERCIAL PRADOS" ubicado en, LOTE 40, MANZANA 513, Colonia Fraccionamiento PRADOS DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con superficie de "53.7850" CINCUENTA Y TRES, PUNTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.

B).- Ser declarado propietario, decretar que la resolución definitiva que se dicte en este proceso se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán; en el Folio Real Electrónico número 0014561 a nombre del suscrito ABEL MERCADO VELEZ.

C).- Se ordené al Ciudadano Registrador de la Propiedad, Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, haga la cancelación o anotaciones correspondientes en folio real.

D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundándose, en los siguientes hechos que, de manera sucinta refieren:

1.- En fecha con fecha catorce de febrero de dos mil dos, el suscrito adquirí del señor ARCADIO VEGA RIVERA, el local "E" del conjunto denominado "COMERCIAL PRADOS" ubicado en, LOTE 40, MANZANA 513, Colonia Fraccionamiento PRADOS DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

2.- El inmueble objeto del contrato a que me refiero en el hecho que antecede, es identificado registralmente como LOCAL "E CONJUNTO COMERCIAL PRADOS" UBICADO EN MANZANA 513, LOTE CUARENTA COLONIA FRACCIONAMIENTO PRADOS DE ECATEPEC MUNICIPIO TULTITLAN ESTADO DE MEXICO con superficie de CINCUENTA Y TRES, PUNTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (53.7850) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (11.475) once metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros con Local "F"; AL SUR: (11.475) once metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros con Local "D"; AL ORIENTE: (4.60) Cuatro metros sesenta centímetros con patio de servicios generales; y AL PONIENTE: (4.60) Cuatro metros sesenta centímetros con Avenida Prados del Centro.

3.- Cabe aclarar a su Señoría que dicho Inmueble es conocido e identificado Administrativamente por parte del Municipio de Tultitlán, México como; COLONIA UNIDAD MORELOS TERCERA SECCIÓN, TULTITLAN ESTADO DE MEXICO.

4.- Desde que adquirí la propiedad y la posesión material del inmueble materia de este juicio, el catorce de febrero de dos mil dos, el señor ARCADIO VEGA RIVERA me puso en posesión material y jurídica del mismo, posesión que vengo ejerciendo y disfrutando como dueño; posesión que también vengo disfrutando en forma PUBLICA, pues ha sido a la vista de todos mis vecinos; PACIFICA, por la forma en como la adquirí, mediante la celebración del acto jurídico.

5.- Además, de la posesión material que con motivo de la celebración del contrato de compraventa que se cita en el hecho uno de este escrito, he pagado el IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, así como el IMPUESTO PREDIAL, tal como se acredita con los documentos expedidos por la Tesorería Municipal del MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, del inmueble que se cita en el hecho dos de este escrito.

6.- El Inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Cuautitlán, en el folio real electrónico número 0014561' a favor de MARÍA DEL REFUGIO ÁLVAREZ CONTRERAS, motivo por el que en su



contra se ejercita esta acción atento a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil, y 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

7.- Ahora bien, tomando en consideración que el señor ARCADIO VEGA RIVERA fue el poseedor y propietario inmediato anterior; trasmitiéndome la posesión material y propiedad del terreno, transcurriendo más de cinco años a partir de la fecha que se cita en el hecho uno de esta demanda sin que los hoy demandados hubieran hecho nada para que la prescripción adquisitiva no se diera, por lo que es precisamente esta; la que en consecuencia da lugar a la usucapión. Por esa razón la presente demanda se entabla con la Persona que aparece en el Citado Registro y además en contra de ARCADIO VEGA RIVERA.

8.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría ignoro el domicilio de los hoy demandados..

9.- De ahí que, como a la fecha ha transcurrido el tiempo sin regularizar mi propiedad mediante el título correspondiente y como tengo muchos años poseyendo a título de dueño el Inmueble.

10.- Así las cosas y en virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este curso a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo por haberlo poseído por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo.

Se expide para su publicación al nueve de septiembre de dos mil veintiséis.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1597.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA CONCEPCIÓN MONJARAZ VDA. DE PEÑA.

Se le hace saber que BONIFACIO ISIDRO SANTIAGO CRUZ, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en su contra, bajo el expediente número 733/2025; 1.- Respecto de una fracción de terreno de las que perteneció al Rancho "La Colmena" o "San Ildefonso" ubicado en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; actualmente calle 24 de Febrero, No. 80, (antes conocido como Carretera Vieja México-Progreso), Colonia Francisco Sarabia, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las medidas y colindancias: al NORTE: Mide 40.00 metros y colinda con FIDENCIO SANTIAGO; al SUR: Mide 40.00 metros y colinda con PROPIEDAD DEL VENDEDOR actualmente ELIAS COLIN; al ORIENTE: Mide 08.00 metros y colinda con GABRIEL CASTILLO RENDON anteriormente con CARRETERA VIEJA DE MÉXICO-PROGRESO; al PONIENTE: Mide 08.00 metros y colinda con CALLE 24 DE FEBRERO anteriormente con GABRIEL CASTILLO RENDON; CON UNA SUPERFICIE DE 320.00 M2 (TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), inscrito bajo el folio real 00354876, en favor de la Codemandada de nombre MARIA CONCEPCIÓN MONJARAZ VDA. DE PEÑA; 2.- El suscrito, adquirí el inmueble motivo de Usucapión en fecha 08 de Septiembre del año 2007, mediante Contrato de Compra-Venta que efectué con las Codemandadas de nombres MARIA ELENA GARCIA RIVAS y MARÍA DEL CARMEN GARCIA RIVAS, tal y como se aprecia en el Contrato ya citado; 3.- El Suscrito Actor he tenido desde el momento en que adquirí el inmueble la Posesión del mismo, en carácter de propietario y/o dueño, de Buena Fé, Pacíficamente, de forma ininterrumpida, y de manera Pública, por lo que nunca he sido perturbado o molestado en esa Posesión, incluso he modificado en diversas ocasiones el inmueble de mi propiedad, en la actualidad he remodelado la fachada de mi casa, dándole el mantenimiento y acabados de forma paulatina, insisto que de acuerdo a mis posibilidades económicas y dependiendo de mis ingresos en los centros laborales que he tenido, de tal manera que a la fecha ya cuenta con tres plantas o niveles que la hacen habitable, y por lo tanto pago los servicios básicos de vivienda como son suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, predial y demás que son de uso cotidiano como el gas, teléfono, internet, además de lo anterior, efectué a mi favor el correspondiente Traslado de Dominio, de tal manera que en la actualidad pago el impuesto predial municipal a mi exclusivo nombre; 4.- El inmueble lo adquirí en carácter de Propietario y/o dueño, es por ende que lo he Poseído de forma ininterrumpida con los requisitos y condiciones que el Código Civil en Vigor señalan para Prescribir en mi favor y como dicha superficie de terreno se encuentra debidamente inscrita ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, México, a nombre de la Codemandada de nombre MARIA CONCEPCIÓN MONJARAZ VDA. DE PEÑA.

Se ordena la publicación de los edictos, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", otro de mayor circulación en esta Entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL".

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- AUTORIZADO POR: LA M. EN D. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1604.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

MANUEL OGANDO DIAZ.

Se le hace saber que autos del expediente número 1547/2025, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar promovido por YOLANDA LAURA HERRERA RODRÍGUEZ EN CONTRA DE MANUEL OGANDO DIAZ, denuncia dicha controversia fundándose para ello en la narración de las siguientes:



Prestaciones:

1.- Que este H. Juzgado, emita en sentencia definitiva que ha cesado los efectos de la sociedad Conyugal, dicha cesación deberá ser el día del abandono de MANUEL OGANDO DIAZ, siendo este el 02 de enero de 2020.

2.- Que en sentencia definitiva se condene a MANUEL OGANDO DÍAZ una compensación económica para YOLANDA LAURA HERRERA RODRÍGUEZ en razón que desde el día de su abandono ha sido la antes mencionada quien tiene que sufragar todos los gastos inherentes al sostenimiento del hogar y pago de las contribuciones.

3.- Las partes contrajeron matrimonio el día seis de abril del año 2002 bajo el régimen de sociedad conyugal.

4.- El domicilio conyugal fue fijado en lote 62 manzana 31 y casa marcada con el número 55 en la calle Tórtolas del Fraccionamiento las Alamedas del Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México.

La publicación se hará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación, en el boletín judicial y en la puerta de este tribunal, haciendo saber a la demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que ha su interés convenga; apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarla se seguirá el presente procedimiento en su rebeldía, previniéndole para que proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido de que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por Lista y Boletín Judicial, que a disposición del oferente los edictos de mérito.

Las copias de traslado de la demandada estarán a su disposición en el local del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha once de agosto de dos mil veintiséis.- A T E N T A M E N T E.- LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016.-RÚBRICA.

1605.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 693/2024 relativo al Juicio Ordinario Civil (rescisión de contrato), por acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veintiséis, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ALBERTO LEÓN ESCUDERO MENDOZA, a quien se le hace saber que LETICIA PLASCENCIA GONZÁLEZ, demanda las siguientes prestaciones de ALBERTO LEÓN ESCUDERO MENDOZA. A. La Rescisión por incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios y Ejecución de Obra, que celebramos en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), en el cual el demandado se obligó a realizar trabajos de reparación y ejecución, en mi domicilio ubicado en Calle Miguel Hidalgo No. 79, Fraccionamiento, Casa de Campo No. 18, Metepec, Estado de México. B. Como consecuencia de la anterior prestación la devolución de la cantidad de \$ 560,068.33 (QUINIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS 33/100 M. N.), cantidad que se pactó y se pagó en el contrato base de la acción. C. Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A, la devolución de la cantidad de \$ 920,808.38 (NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 38/100), por concepto de trabajos adicionales, que se pagaron y se acredita con las aditivas y cotizaciones de SSI que se anexan a este escrito. D. De igual forma como consecuencia de las anteriores prestaciones, el pago de Daños e Indemnización de Perjuicios en vía de reparación a favor de la suscrita, por la cantidad de \$ 75,776.72 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 72/100), por los daños causados a mi inmueble, derivado de la falta de capacidad del demandado para ejecutar los trabajos contratados, así como los no realizados, cantidad que se acredita con los recibos de materiales adquiridos y mano de obra de los trabajos contratados para reparar los daños mencionados. Así como \$44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100) por concepto de caja fuerte que se pagó y el demandado nunca entregó. E. El pago de un interés a razón del 6% anual de la cantidad pagada por el pago de la totalidad de la obra, por la cantidad de \$1,505,736.53 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 53/100 M. N.), en términos de lo que establece al artículo 362 del Código de Comercio. El pago de gastos y costas Judiciales que origine el presente Juicio, desde su inicio hasta su conclusión, cantidad que será cuantificable en vía de ejecución de sentencia. Hechos. 1.- En el mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) acudí a las instalaciones ARCA SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V., las cuales se ubican en Paseo San Isidro 268-1 PB Barrio de Santiaguito, Metepec, Estado de México, con la finalidad de que elaboraran un presupuesto para realizar obras de mejora y mantenimiento a mi casa ubicada en Calle Miguel Hidalgo No. 79, Fraccionamiento Casa de Campo, No. 18, Metepec, Estado de México. Contactando así con el arquitecto ALBERTO LEON ESCUDERO MENDOZA, quien, por el profesionalismo con el que supuestamente trabaja, decidí contratar. 2.- En fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el demandado nos presentó un presupuesto de obra y contrato, razón por la cual, en la misma fecha, aceptamos los términos y condiciones establecidos, ya que contenía el objeto, precio y plazo de entrega, describiendo los servicios contratados y procedimos a la firma del contrato base de la acción denominado como "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRA". Fungiendo por una parte como "El Cliente" la suscrita LETICIA PLASCENCIA GONZÁLEZ y por otra fungiendo como "El Contratista" el C. ALBERTO LEÓN ESCUDERO MENDOZA. Mismo que acompaña al presente escrito como ANEXO 1. 3.- Ante tal panorama se dieron por iniciadas las obras en tal domicilio en fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Es menester de la suscrita informar a su señoría que salí de mi domicilio con la finalidad de evitar entorpecer las obras y que ello conllevara a un atraso en las mismas por lo cual permanecí en diverso domicilio durante la duración de ejecución de las obras. 4.- En el contrato base de la acción, el demandado ALBERTO LEÓN ESCUDERO MENDOZA, se comprometió a entregar los trabajos en fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022), plazo que se extendió hasta el mes de abril del dos mil veintitrés (2023), debido a los trabajos adicionales cotizados en las 4 aditivas y 5 cotizaciones de sistemas de seguridad que anexo al presente como Anexo 2. 5. De igual forma en la cláusula segunda del contrato base de la acción se estableció la forma de pago, en primer término se pactó el pago de un anticipo por la cantidad de \$ 280,034.17 (DOSCIENOS OCHENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 17/100 M. N.), pactándose de mutuo



acuerdo que, el monto restante, se pagaría en una cantidad semanal en función del avance de la obra, los cuales se pagarían los jueves de cada semana, con un pago promedio semanal de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), pagando la cantidad total de \$1,505,736.53 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 53/100 M. N.), por los trabajos pactados en el contrato base de la acción así como por los trabajos adicionales, lo cual a acredito con el contrato base de mi acción, recibos de pago y aditivas, documentales que se agregan en términos del artículo 1061, segundo párrafo de la fracción III, del Código de Comercio. 6.- Como se aprecia de los mensajes de texto de la app de mensajería instantánea "WHATSAPP", la suscrita siempre estuve en comunicación con el demandado, para estar al pendiente de los avances de los trabajos realizados por el demandado, en el inmueble de mi propiedad, derivado de la comunicación, se apreciaba la forma en como el demandado avanzaba en los trabajos para los cuales fue contratado, sin embargo se aprecia también que no cumplían con los requerimientos establecidos y que había trabajos pendientes por terminar. 7.- Derivado de los detalles que iban surgiendo se realizaron trabajos adicionales lo cual se acredita con el presupuesto, recibos de pago y aditivas al contrato, pagando por los trabajos adicionales la cantidad de \$920,808.38 (NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 38/100). 8.- En razón de los trabajos realizados por el demandado, es importante mencionar que los mismos, se realizaron por su parte, con el mínimo interés en terminar su trabajo y ejecutados con muy mala calidad, argumentando que se debía a falta de materiales o por cuestiones de tiempo, sin embargo, yo depositaba a cabalidad, en tiempo y forma el recurso económico que se pactó de manera escrita en el Contrato de Prestación de Servicios y Ejecución de Obra. 9.- No obstante ante el atraso evidente en las obras y por la necesidad de regresar a mi domicilio se lo hice saber al C. ALBERTO LEÓN ESCUDERO MENDOZA por lo cual me aseguro que ya podía regresar al domicilio pues las obras ya se habían terminado solo quedando algunos detalles por concluir. 10.- Enterada de que las obras supuestamente ya se habían concluido decidí regresar a mi domicilio en fecha veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023) y a simple vista parecía que las obras habían concluido tal como se había pactado sin embargo, al revisar a detalle me percaté que los materiales que se habían empleado para tales efectos eran de mala calidad, faltaban accesorios y las obras quedaban inconclusas y con acabados de pésima calidad. 11.- Ante tales consideraciones enlisto los desperfectos, detalles, falta de accesorios y mala ejecución de las obras que se llevarían a cabo tal y como se establecía en el Contrato de Prestación de Servicios y Ejecución de Obra. -Impermeabilización de techos hecho con material de mala calidad que ha ocasionado filtraciones en distintos puntos del inmueble. -Los muros de distintas partes de la casa carecen del acabado final en cuanto al aplanado. -El tejado no fue sustituido por teja nueva. -Colocación de loseta diferente en distintos puntos de la casa y no concuerda con el mismo modelo al original de la casa. -Puertas de madera sin ninguna intervención y dañadas por posibles golpes y ralladuras. -Azulejos mal pegados y en algunas partes desprendimiento de los mismos. -Cancelarías de aluminio no fueron reparadas ni cambiadas. -Sistema de cableado general fuera de canaletas y expuestos en diferentes partes de la casa. -Tanque de gas estacionario sin cambiar aunado a que ya se había comprado uno nuevo. -Cisterna sin funcionamiento. -Sistema de tuberías y plomería inservibles. -Calentador de paso mal instalado y con problema de humeo al quemar combustible. -Pendiente entrega e instalación de caja fuerte, misma que ya se había cotizado y pagado. 12.- Posteriormente trate de comunicarme con el C. ALBERTO LEON ESCUDERO MENDOZA para hacerle llegar las quejas y mi descontento sobre la mala ejecución y realización de las obras sin embargo hasta la fecha solo he conseguido evasivas por lo cual me veo obligada a demandar la rescisión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRA, ya que es evidente el incumplimiento en que incurrió el demandado al entregar la obra dejando inconclusos los trabajos señalados tanto en el contrato base de la acción, como en las aditivas de trabajos adicionales. 13.- Así también la indemnización en vía de reparación, debido a que los trabajos, que el arquitecto ALBERTO LEON ESCUDERO MENDOZA no realizó, tuvieron que repararse o realizarse nuevamente, contratando a otras personas para este fin, creando así un gasto extra para la suscrita y por lo tanto un detrimento en mi patrimonio.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA por medio de edictos que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, dejando las copias de traslado a su disposición en el Juzgado, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de junio de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA, KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1607.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX SOCIEDAD ANONIMA (S.A.) también conocido como FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX S.A. Y/O FRACCIONAMIENTO "TLALNEMEX" S.A. DE C.V., Y/O FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX S.A. Y/O URBANIZADORA TLALMEX S.A.

En los autos del expediente 193/2025, relativo al juicio Ordinario Civil el juicio de Usucapión, promovido por MARÍA ERÉNDIRA ALCARAZ GARCÍA, en contra de FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.) y/o FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX S.A. DE C.V. y/o FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX S.A. y/o URBANIZADORA TLALMEX S.A., se dictó auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiséis; en el que se ordenó emplazar a FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX SOCIEDAD ANONIMA (S.A.) también conocido como FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX S.A. Y/O FRACCIONAMIENTO "TLALNEMEX" S.A. DE C.V., Y/O FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX S.A. Y/O URBANIZADORA TLALMEX S.A., de quien se reclaman los siguientes:

HECHOS: 1.- En fecha SIETE (7) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (1952) mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA celebro contrato de compraventa con reserva de dominio con la moral demandada FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX SOCIEDAD ANONIMA (S.A.) también conocida como FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX S.A. Y/O FRACCIONAMIENTO "TLALNEMEX" S.A. DE C.V., Y/O FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX S.A. Y/O URBANIZADORA TLALMEX S.A., respecto del inmueble materia del presente juicio y ubicado en lote de terreno número 304, de la manzana número 20, del Fraccionamiento Loma de Tlalnepantla, Estado de México (actualmente conocido como calle Tenancingo número 12, colonia Tlalnemex, Estado de México) y que tiene una superficie de doscientos cuarenta (240)



metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 24 metros con lote número 303; AL SUR.- 24 metros con lote número 305; AL ORIENTE.- 10 metros con calle; AL PONIENTE.- 10 metros con el lote número 314. 2.- Por dicha compraventa respecto del inmueble se pactó el precio en esa época de \$3,360.00 pesos, lo cual se encuentra estipulado en la cláusula SEGUNDA de dicho contrato, precio que cubrió y pago totalmente a la moral demandada mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA de la siguiente manera: a.- Al momento de la firma de dicho contrato de compraventa pago mi padre la cantidad de \$ 168.00 (Ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N), b.- Mediante cuarenta y seis (46) pagos (abonos) adicionales que realizo mi padre a favor la demandada, cubrió y pago el precio total del Inmueble materia del presente juicio y que se consignó en el contrato de compraventa respectivo 3.- A razón de lo anterior y por haber pagado el precio total de la compraventa del inmueble materia del presente juicio, mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA recibió en fecha VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES una carta del entonces apoderado legal de la moral demandada LICENCIADO FRANCISCO DE ROSENZWEIG, el cual exhortaba a mi padre en acudir a sus oficinas para llevar a cabo el trámite de las escrituras del inmueble materia del presente juicio, sin embargo en esa época no fue posible llevar a cabo la escrituración del inmueble en virtud de no contar con los recursos económicos necesarios, motivo por el cual se dejó pendiente esa circunstancia. 4.- Ante la falta de escrituras del inmueble materia del presente juicio, mi padre promovió en el año dos mil catorce (2014) Juicio Ordinario Civil ejercitando la acción de otorgamiento y firma de escritura en contra de la moral FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX S.A. y/o FRACCIONAMIENTOS S.A. DE C.V., quien es la misma moral demandada en el presente juicio, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México bajo el número de expediente 216/2014. Dicho Juicio se resolvió mediante sentencia definitiva el pasado DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, resolución que fue aclarada mediante proveído de fecha DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, misma que causo ejecutoria mediante proveído de fecha ONCE DE DICIEMBRE DE ESA MISMA ANUALIDAD, por la cual se resolvió procedente dicha acción de otorgamiento y firma de escritura, por lo tanto, se condenó a la moral demanda a otorgar la escritura correspondiente. 5.- DONACION.- Sucedió lo anterior, posterior a que causara ejecutoria la sentencia definitiva que resolvió el juicio de otorgamiento y firma de escritura... Mediante escritos presentados en fecha SEIS Y QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA me cedió gratuitamente los derechos de propiedad del inmueble materia ese juicio y del presente asunto descrito en el hecho número UNO de este capítulo, razón por la cual previa ratificación hecha por mi padre en ese juzgado es que mediante proveído de fecha DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE se tuvo a mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA cediéndome a la suscrita MARIA ERENDIRA ALCARAZ GARCIA los derechos de propiedad gratuitamente del inmueble materia del presente juicio, motivo por el cual estoy legitimada para promover el presente juicio por haber adquirido dicha propiedad desde esa fecha, razón por lo cual desde ese entonces tengo la posesión del inmueble objeto del presente juicio en carácter de propietaria y/o dueña, en virtud de que tengo un justo título apto para promover el presente juicio. 6.- Posteriormente falleció mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA, tal como lo acredito con su partida de defunción. 7.- Por todo lo anterior, recientemente la suscrita me ocupe de protocolizar la sentencia definitiva que resolvió el Juicio Ordinario Civil tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México bajo el número de expediente 216/2014 y referido en el numeral CUATRO de este capítulo, sin embargo previa designación que hice de la notaría pública para dicha protocolización, la notaría pública núm. 189 del Estado de México se vio imposibilitada en hacerlo, circunstancia explica mediante escrito de fecha SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, documental pública que obra en la parte final de las copias certificadas del juicio de acción proforma. 8.- Tomando en consideración la imposibilidad legal y material de protocolizar la sentencia definitiva manifestada por la notaría pública número 189 del Estado de México respecto del inmueble materia del presente juicio y referida en el hecho inmediato anterior de este capítulo de este escrito, en virtud de que la sentencia definitiva de ese juicio proforma referido no ordena dar de baja la fracción de terreno que corresponde al inmueble materia de ese y del presente juicio y que se encuentra dentro de un terreno de mayor extensión propiedad del demandado, es que me veo en la necesidad de promover el presente juicio en la vía y forma que hago valer, toda vez que a la fecha cubro los requisitos legales para prescribir a mi favor la propiedad descrita en el numeral UNO de este capítulo, ello en virtud de que a la fecha tengo más de CINCO AÑOS desde que mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA me cedió gratuitamente la propiedad materia de este asunto, lo cual sucedió el pasado DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, circunstancia que se acredita con las copias certificadas que acompaño al presente escrito del juicio de acción proforma descrito en el numeral CUATRO de este capítulo, por lo tanto desde esa fecha tengo un título apto para tener en posesión de buena fe en concepto de dueña y/o propietaria del inmueble materia del presente juicio de forma pacífica, continua y pública, circunstancia que además le consta a los señores MARIA ELENA ESCOBAR OCHOA quien tiene domicilio personal el ubicado en calle Tenancingo número CATORCE, interior UNO, Colonia Tlalnemex, Estado de México, así como al señor RICARDO ZAVALA ESCOBAR con el mismo domicilio personal, personas a quien me comprometo a presentar en su momento procesal oportuno. 9.- Con motivo de la donación referida que hiciera en mi favor mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA desde el pasado DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, es que desde esa fecha y hasta hoy día me he ocupado de cubrir con los pagos correspondientes a todos los servicios públicos e impuestos que corresponden a la propiedad materia de este juicio. Adicionalmente acompaño en original la MANIFESTACION CATASTRAL DE INMUEBLES URBANOS de fecha quince de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967) de la cual se desprende que mi extinto padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA adquirió para si el inmueble materia del presente juicio propiedad del demandado.

Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial que se encuentra dentro del Padrón Nacional de Medios Impresos, (consultable en <https://ipnmi.segob.gob.mx/reporte>), "GACETA DEL GOBIERNO" así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a los demandados que deberán presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto diecisiete de agosto de dos mil veintiséis. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

530-A1.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

TERESA DE JESUS GALAN MONDRAGON. Se le hace saber que por autos de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, en el expediente 1310/2024 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por CORTES HERNÁNDEZ



GRACIELA, se ordenó emplazar por medio de edictos a TERESA DE JESUS GALAN MONDRAGON; de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de la propiedad por USUCAPION, del inmueble ubicado identificado como edificio C-5 número 7, Avenida de los Pajaritos Lote 5 Manzana 7, Unidad Habitacional número 1, departamento número 8, Fraccionamiento Santa Cecilia, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, ACTUALMENTE identificado como Avenida de los Pajaritos número 7 edificio C-5 departamento número 8, Jardines de Santa Cecilia, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 52.16 metros con Lote 4, Manzana 7. AL SUR 52.16 metros con Avenida de los Pajaritos lo que es de su ubicación; AL ORIENTE 55.20 metros con Avenida los Ahuehuetes; AL PONIENTE 55.20 metros con Avenida de los Laureles. Con una SUPERFICIE de 57.02 metros cuadrados. El departamento representa 2.083333% sobre los bienes de propiedad común de la unidad total, de conformidad con la Constitución del Régimen de Propiedad y Condominio. B) Como consecuencia de lo demandado en el inciso que antecede, que mediante sentencia definitiva se declare que ha sido procedente la acción de usucapión a favor del la hoy actora. HECHOS. 1. Con fecha 20 de agosto del 2003, mi esposa la señora GRACIELA CORTES HERNÁNDEZ adquirió de la señora TERESA DE JESUS GALAN MONDRAGON, la posesión material y física del inmueble ubicado identificado como edificio C-5 número 7 Avenida de los Pajaritos Lote 5 Manzana 7, Unidad Habitacional número 1, Departamento número B Fraccionamiento Santa Cecilia, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, ACTUALMENTE identificado como Avenida de los Pajaritos número 7 edificio C-5 departamento número 8, Jardines de Santa Cecilia, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, mediante CONTRATO DE CESION DE DERECHOS, tal y como lo demuestro con el refendo documento que en original exhibo a la presente demanda como ANEXO II. 2.- El departamento materia del presente juicio, cuenta con una superficie de tiene una superficie de 57 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 52.16 metros con Lote 4, Manzana 7. AL SUR: 52.16 metros con Avenida de los Pajaritos lo que es de su ubicación, AL ORIENTE: 55.20 metros con Avenida los Ahuehuetes; AL PONIENTE: 55.20 metros con Avenida de los Laureles. Con una SUPERFICIE de 57.02 metros cuadrados. El departamento representa 2.083333% sobre los bienes de propiedad común de la unidad total, de conformidad con la Constitución del Régimen de Propiedad y Condominio. Lo antes narrado les consta a los C.C MARIO ENRIQUE BARRIOS FERNÁNDEZ DEL CASTILLO Y MARIA TERESA ANGUIANO CORTES. 3. Como se desprende de la CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN expedida por el C. Registrador Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tlalnepantla, que me permito exhibir al presente escrito, del inmueble ubicado identificado como edificio C-5 número 7 Avenida de los Pajaritos Lote 5 Manzana 7, Unidad Habitacional número 1, departamento número 8, Fraccionamiento Santa Cecilia, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, se encuentra inscrito a favor de los ahora demandados TERESA DE JESUS GALAN MONDRAGON y BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (hoy BANCO UNIÓN, S.A.), bajo el folio real electrónico número 118511, con fecha de inscripción 20 de marzo de 1991, amparando dicha inscripción una superficie del terreno de 57.02 metros cuadrados. Se exhibe como ANEXO III. El departamento cuya superficie, medidas y colindancias hago mención en el hecho dos que antecede y del cual ostento la posesión material desde hace más de veintidós años aproximadamente, con las condiciones necesarias para adquirir la posesión del mismo por usucapión, cuya inscripción hago referencia en el párrafo anterior. Lo antes narrado les consta a los CC. MARIO ENRIQUE BARRIOS FERNÁNDEZ DEL CASTILLO Y MARIA TERESA ANGUIANO CORTES. 4.- Es de señalarse a su Señoría que mediante contrato de compraventa de inmuebles celebrado 31 de julio de 2003, por una parte por el señor el ING. JOSÉ MENDOZA FERNÁNDEZ, en su calidad de Fiduciario de BANCO BCH, Sociedad Nacional de Crédito, representado por el C.P. ANTONIO PRADO VACA, y por otra parte el señor TERESA DE JESUS GALAN MONDRAGON, en su calidad de comprador, respecto del inmueble identificado como lote siete, edificio "A", departamento número cinco, en la calle de Pajaritos, del Conjunto Habitacional Santa Cecilia, con una SUPERFICIE de 57.02 metros cuadrados, en la cláusula QUINTA se pactó que a partir de la firma del contrato, el comprador pagará los derechos por consumo de agua y el impuesto predial. 5.- Cabe señalar a su Señoría que derivado de un informe que rinde la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en un juicio diversos y que se relaciona con los inmuebles de "Santa Cecilia" se desprende que actualmente Banco B.C.H., S.N.C. es sustituido por Banco Unión, S.A. en su calidad de Fiduciario, me permito exhibir el oficio para referencia como ANEXO V.

De igual forma realizando la investigación nos informaron que el Instituto para Protección al Ahorro Bancario (IPAB) en su carácter de síndico del Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple en concurso mercantil en etapa de Quiebra, a partir del 1 de agosto de 2019 administra directamente la operación del proceso de concurso mercantil de la Institución. Por oficio número IPAB/SAPAB/DGGRB/237/2024IPAB/SAJ/DGJPA/064/2024 de fecha 12 de febrero de 2024, signado por el Licenciado Pablo García Pimentel Caraza en su calidad de Director General de Gestión de Resoluciones Bancarias y la Licenciada Iliana Moreno Vega en su calidad de Director General Jurídico de Protección del IPAB, mediante el cual me informan que en el Fideicomiso identificado con el número F-18209, celebrado entre Banco B.C.H., S.N.C. (Fiduciario), Banca Promex, S.N.C. (Fideicomitente) y el Lic. Francisco Fernández Cueto y Barros (Fideicomisario), fue sustituido Banco Unión, S.A. por la Institución Banco Bajío, S.A. mediante Contrato de Sustitución Fiduciaria en fecha 11 de mayo de 2004, me permito exhibir el oficio original para debida referencia como ANEXO VI. Por último, derivado del informe rendido por Banco Unión, S.A., mediante escrito solicito a Banco Bajío, S.A. de igual forma la liberación de hipoteca del inmueble descrito, el cual fue enviado mediante la valija interna de la Institución Bancaria, dando seguimiento correspondiente mediante correos electrónicos, con el Licenciado Gerardo González Bernard en su calidad de Asesor Fiduciario de Banco Bajío, S.A., sin embargo, después de varios meses no contestaron por escrito, únicamente enviaron un correo electrónico, negando la información y el trámite solicitado, contestando lo siguiente: "... el área Fiduciaria no puede dar información a personas que no son parte en el fideicomiso...", dejando de nuevo a la suscrita en estado de indefensión y por dicha, exhibir el oficio original para debida referencia como ANEXO VII. 6.- Es de señalar que mi esposa la señora GRACIELA CORTES HERNÁNDEZ, adquirió el inmueble con todos los derechos y obligaciones inherentes, sin embargo, derivado de su fallecimiento el suscrito comparezco ante esta H. Juzgado en mi carácter de albacea, único y universal heredero instituido, personalidad que acredito con la Escritura Pública número 102,513, Volumen 1933, ante la fe del Licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notario Público número 18 del Estado de México/con residencia en Tlalnepantla, por lo que comparezco en mi calidad de cónyuge supérstite como poseedor y adquirente del inmueble motivo de la litis, se anexa al presente las copias certificadas a la presente demanda como ANEXO 1. 7.- Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría, que el inmueble descrito e identificado en los hechos uno y dos de este ocurso, lo hemos poseído desde el día 20 de agosto del 2003, fecha en que fue adquirido mediante CONTRATO DE CESION DE DERECHOS, celebrado con la señora TERESA DE JESUS GALAN MONDRAGON y desde entonces dicha Posesión se ha disfrutado por mi representada y por el suscrito en concepto de propietarios, inclusive se ha realizado mantenimiento, mejoras y construcciones con dinero de nuestro propio peculio, realizando los pagos de los servicios del predial, agua, luz del inmueble, desde el año 2003 y hasta la fecha de presentación de esta demanda. Por lo que mediante auto de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a TERESA DE JESUS GALAN MONDRAGON.

Mediante EDICTOS los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Se le hace saber al demandado que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por



apoderado o gestor que pueda representarla, ha dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones y defensas y ofrezca pruebas que estime pertinentes, en ese acto apercíbasele que en caso de que no conteste la demanda dentro del plazo que se le ha otorgado para ese efecto, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Se previene a la demandada para que al momento de dar contestación a la incoada en su contra señale domicilio procesal dentro de la periferia de localización de este Unitario y/o domicilio procesal electrónico (FEJEM) para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista y boletín judicial que se exhibe diariamente en lugar visible de este tribunal, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en cita. Así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día once de septiembre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO: ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.

531-A1.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Evelin Cruz Romero.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 661/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por EVELIN CRUZ ROMERO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio en CALZADA LIBERTAD, NUMERO 52, BARRIO EL ARENAL, COLONIA VILLA CUAUHTÉMOC, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, MÉXICO, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.83 MTS COLINDA CON GENOVEVA ROMERO CARMONA, AL SUR: 3 LÍNEAS 3.94 METROS, 1.40 METROS Y 8.80 METROS COLINDA CON MARÍA ISABEL PEÑA ROMERO, AL ORIENTE: 7.57 METROS COLINDA CON CALZADA EL ARENAL, AL PONIENTE: 9.02 METROS COLINDA CON GENOVEVA ROMERO CARMONA. Con una superficie total de 65.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, al tres de julio de dos mil veintiséis. Do y fe.

Validación: Ordenado por auto de uno de junio de 2026.- Atentamente.- Alberto Mayel Cervantes Jiménez.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, Estado de México.-Rúbrica.

1720.- 25 y 30 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 752/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre la Información de Dominio, promoviendo por propio derecho FRANCISCA DE LA CRUZ CORRAL, en términos del auto de fecha dos de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble que se encuentra ubicado en CALLE CALIFORNIA, SIN NUMERO, BARRIO DE MEXICO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, C. P. 51367, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.20 metros y colinda con JUANA DE LA CRUZ CORRAL; AL SUR: 30.00 metros y colinda con TERESO ENDEJE LOPEZ; AL ORIENTE: 32.50 metros y colinda con ANTONIO SANTANA CORRAL y AL PONIENTE: 28.50 metros y colinda con MAGDALENO DE LA CRUZ LUIS, CABE MENCIONAR QUE EL COMPRADOR (A) ACUERDA CON EL VENDEDOR (A) SIN EXCUSA NI PRETEXTO, DEJAR DE ESTE LADO PONIENTE 3.00 (TRES METROS) DE ANCHO PARA ENTRADA Y SALIDA, DE LA CUAL TAMBIEN SERAN BENEFICIARIAS LA COLINDANTE JUANA DE LA CRUZ CORRAL, LA C. MARIA FELIX DE LA CRUZ CORRAL Y LA C. FELIPA DE LA CRUZ CORRAL. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 890.6 METROS CUADRADOS. En fecha (27) veintisiete de marzo de dos mil diecisiete (2017), la que suscribe FRANCISCA DE LA CRUZ CORRAL, adquirí un predio de la C. JUANA CORRAL BARRIL, mediante un contrato privado de compraventa, el cual se describe en líneas anteriores.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, México; al día once de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.



EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.
1724.- 25 y 30 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
EDICTO

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 818/2026, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Jilotepec, Estado de México, FELICITAS MARTÍNEZ DE JESÚS promueve en Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Localidad de El Xhitey, Municipio de Jilotepec, Estado de México. El cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 100.00 METROS, CON FRANCISCO MARTÍNEZ AHORA CON SARA LARA HERNÁNDEZ; AL SUR: 125.00 METROS, CON REGINA CRUZ MARTÍNEZ ACTUALMENTE CON MA. DOLORES JIMÉNEZ CRUZ; AL ORIENTE: 62.80 METROS, CON SABINO ARCE AHORA CON CAMINO DEL CANAL DE RIEGO; AL PONIENTE: 62.80 METROS, CON ELIGIO DE JESUS AHORA FILIBERTO RAFAEL MARTINEZ BARRIOS. CON UNA SUPERFICIE DE 6,701.00 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó un auto de fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- LIC. ISAÍAS ENRIQUE NARCIZO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- RÚBRICA.

1726.- 25 y 30 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
EDICTO

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 820/2026, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Jilotepec, Estado de México, MA. LUCAS ARCE ARCE promueve en Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Avenida Bicentenario Sin Número, Manzana los Sauces, Localidad San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México. El cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 52.06 METROS, COLINDA CON JOSÉ LUIS ZÚÑIGA MONROY; AL SURESTE: EN CUATRO LÍNEAS DE 16.64, 5.00, 7.30, 10.00 METROS, COLINDA CON AGUSTINA MENDOZA TORALES; AL SUR: EN TRES LÍNEAS DE 15.65, 21.56, 27.29 METROS, COLINDA CON AGUSTINA MENDOZA TORALES; AL NOROESTE: EN CUATRO LÍNEAS DE 16.29, 24.06, 12.42, 8.37 METROS, COLINDA CON JOSÉ LUIS ZÚÑIGA MONROY; AL SUROESTE: EN DOS LÍNEAS DISCONTINUAS, UNA DE 9.20 Y 1.00 METROS, COLINDA CON AVENIDA BICENTENARIO SIN NUMERO, Y AGUSTINA MENDOZA TORALES; AL NORESTE: 14.46 Y 7.31 METROS, COLINDA CON BORDO VECINAL. CON UNA SUPERFICIE DE 2,079.65 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó un auto de fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- LIC. ISAÍAS ENRIQUE NARCIZO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

1727.- 25 y 30 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
EDICTO

RUBI CAROLINA RIVERA GARCÍA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) dictado en el expediente número 1576/2026, solicitando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare la posesión del inmueble denominado "MECALCO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE MICHOCÁN, NÚMERO 3, DE LA DELEGACIÓN DE SAN DIEGO



HUEHUECALCO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 541.36 m2 CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE: 15.16 METROS Y COLINDA CALLE QUINTANA ROO; AL OTRO NORESTE: 14.82 METROS Y COLINDA CON CALLE QUINTANA ROO; AL SURESTE: 17.20 METROS Y COLINDA CON CALLE MICHOACAN; AL SUROESTE: 28.71 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO JIMENEZ CASTILLO; AL NOROESTE: 20.18 METROS Y COLINDA CON LUCIA ROJAS GUERRERO (ACTUALMENTE JUAN CARLOS JIMENEZ LARA), para que se declare judicialmente que se han convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia integra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 04 de septiembre del 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1728.- 25 y 30 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 915/2026, promovido por OLGA LEMUS ZAVALA, promoviendo el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE TEPAZONTITLA NUMERO 4, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha catorce (14) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) lo adquirió mediante contrato de compra-venta, celebrado con ENCARNACION RIVERO VILLARON, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 16.30 METROS COLINDA CON CALLE TEPAZONTITLA, AL SUR.- EN 16.30 METROS COLINDA CON ROGELIO GONZALEZ REYES, ORIENTE.- EN 19.85 METROS COLINDA CON NELLY VARGAS BADILLO, AL PONIENTE.- EN 19.85 METROS, COLINDA CON DELFINO CUVAS LOPEZ ACTUALMENTE MARIO URROZ RIVERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 323.55 M2 (TRESCIENTOS VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).----Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERA.-RÚBRICA.

1729.- 25 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once (11) de septiembre del dos mil veintiséis (2026), dictado en el expediente 1495/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSUÉ DANIEL CARRAL RUBIO, publíquese una relación de la presente diligencia en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en la entidad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, para conocimiento de las personas que se crean con mejor o igual derecho y lo hagan valer; respecto del bien inmueble a inmatricular: QUE, EN TÉRMINOS DE LA SOLICITUD FORMULADA POR JOSUÉ DANIEL CARRAL RUBIO, por medio de Contrato privado de compraventa de fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta, adquirió la posesión y propiedad respecto del inmueble denominado "LOS REYES" UBICADO EN CARRETERA AYAPANGO-TENANGO, SIN NÚMERO, AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS MILLÁN, MUNICIPIO DE AYAPANGO, DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56760. Constando dicho inmueble con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 290.93 METROS CON CAMINO; AL SUR EN: 410.93 METROS CON RAUL ORTIZ Y MIGUEL ACOSTA, AL ORIENTE EN: 215.00 METROS CON RANCHO COVADONGA Y AL PONIENTE EN: 217.00 METROS CON EJIDOS DE LA JURISDICCIÓN; y con superficie total de 68,495.00 M2, sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados.

Expedidos en Amecameca, Estado de México, a los veintiún días de septiembre del dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- Fecha de acuerdo que ordena la publicación once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Fecha de validación veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NATALIA DE JESÚS CASTILLO ESQUIVEL.-RÚBRICA.

1730.- 25 y 30 septiembre.



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1597/2026, RAFAEL DELGADO SIGUENZA promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble sin denominación ubicado en CALLE PRIVADA DE FERROCARRIL SIN NÚMERO EN SAN JUAN ATZACUALOYA, DELEGACIÓN DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 274.30 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27.43 METROS CON MAYRA IVONNE DIAZ REPIZO;
AL SUR: 27.43 METROS CON ARMANDO MOLINA ROBLEDO;
AL ORIENTE: 10.00 METROS CON EMILIO FLORES RAMIREZ;
AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE PRIVADA DE FERROCARRIL.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. DADOS EN AMECAMECA, MÉXICO, EL DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO CLAUDIA SALDAÑA SEGURA.-RÚBRICA.

1731.- 25 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 797/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN", promovido por PEDRO ABRAHAM MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, respecto del inmueble denominado ubicado actualmente en Calle José María Morelos Sur, sin número, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con PEDRO OSWALDO MARTÍNEZ COTONIETO, en su carácter de donante, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 19.00 METROS COLINDA CON GIL ARTURO MARTÍNEZ COTONIETO; AL SUR.- 18.50 METROS COLINDA CON TERESA MARTÍNEZ BENÍTEZ; AL ORIENTE.- 11.81 METROS COLINDA CON AVENIDA MORELOS; AL PONIENTE.- 12.26 METROS COLINDA CON JUAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 225.50 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO. FECHA DE ENTREGA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1741.- 25 y 30 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 513/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por EDITH DOMINGUEZ SOSA, respecto del bien inmueble ubicado en Cerrada de Pomoca, S/N, Colonia centro, Aculco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.90 METROS LINDA CON GUILLERMO RESENDIZ, ACTUALMENTE CON JOSE PEÑA SANCHEZ; AL SUR: 20.40 METROS LINDA CON MANUELA LUNA RAMIREZ ACTUALMENTE EDITH DOMINGUEZ SOSA; AL ORIENTE: 08.40 METROS LINDA CON FAMILIA BAILOSTOSKY; AL PONIENTE: 08.00 METROS LINDA CON CERRADA DE POMOCA; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 154.00 M2. Y 27.00 M2 DE CONSTRUCCIÓN. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- DOY FE.

ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

1742.- 25 y 30 septiembre.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 514/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por EDITH DOMINGUEZ SOSA, respecto del bien inmueble ubicado en Cerrada de Pomoca, S/N, Colonia centro, Aculco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.40 METROS LINDA CON ADELAIDO DOMINGUEZ MARTINEZ, ACTUALMENTE CON EDITH DOMINGUEZ SOSA; AL SUR: 23.20 METROS LINDA CON MANUELA LUNA RAMIREZ ACTUALMENTE CON EDITH DOMINGUEZ SOSA; AL ORIENTE: 09.70 METROS LINDA CON FAMILIA BIALOSTOSKY; AL PONIENTE: 09.20 METROS LINDA CON CERRADA DE POMOCA; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 206.00 M2. Y 100.00 M2 DE CONSTRUCCIÓN. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expide a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- DOY FE.

ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

1743.- 25 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 870/2026, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Jilotepec, Estado de México, PERLA MARINA GARCÍA GARRIDO promueve en Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en San Agustín Buenavista, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México. El cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: EN: 15.12 y 19.31 METROS EN DOS LÍNEAS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL SUR: EN 26.71 Y 3.92 METROS EN DOS LINEAS COLINDA CON ALFONSO CASTRO RIVERA; AL ORIENTE: EN 42.79 METROS, COLINDA CON DANIEL GARCÍA GARRIDO; AL PONIENTE: EN 13.93, 17.38 Y 3.09 METROS, EN TRES LÍNEAS COLINDA CON CAMINO VECINAL. CON UNA SUPERFICIE DE 1,295.00 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó un auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- LIC. ISAÍAS ENRIQUE NARCIZO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO. QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

1744.- 25 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1011/2026, JOSÉ LUIS CEDILLO CASTELÁN, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto del inmueble ubicado en Localidad de Buenavista, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 35.00 metros, colinda con Calle; al sur: 35.00 colinda con Calle; al oriente: 21.00 colinda con Calle; al poniente: 21.00 colinda con Javier Arce Santiago. Con una superficie total aproximada de 735.00 m2 (setecientos treinta y cinco metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Licenciado en Derecho Moisés González Colín.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

1745.- 25 y 30 septiembre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1013/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUADALUPE JIMENEZ SANABRIA, sobre un bien inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE COSCOMATE DEL PROGRESO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 8.50 metros y colinda con CARRETERA A DEXCANI BAJO; Al Sur: 9.30 metros y colinda con IVAN SANABRIA BAUTISTA; Al Oriente: 15.00 metros y colinda con FRANCISCO RODEA CRUZ y Al Poniente: 17.40 metros y colinda con ENTRADA PRIVADA, con una superficie de 143.70 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, M. EN D.A. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
1746.- 25 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 968/2026.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 968/2026, que se tramita en este juzgado, promueve JONATAN OLIVERA SERRANO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE DURAZNO S/N, SANTA CRUZ CHIGNAHUAPAN, LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancia siguientes;

NORTE: 33.00 METROS CON CALLE DURAZNO.

AL SUR: 33.00 METROS CON CALLE CERRADA SIN NÚMERO (PROPIEDAD DE ARMANDO REMIGIO RICARDO).

AL ORIENTE: 11.94 METROS CON MARIA JESUS OLIVOS CORNEJO.

AL PONIENTE: 11.94 METROS CON MARIA JESUS OLIVOS CORNEJO.

CON UNA SUPERFICIE DE 394.06 METROS CUADRADOS.

A partir del ocho de septiembre de dos mil diecinueve, JONATAN OLIVERA SERRANO, hemos estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los veintiocho días del mes agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

1747.- 25 y 30 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 899/2026, los señores ADRIÁN GONZÁLEZ LÓPEZ Y HONORIA ESCOBAR MELCHOR, promueven el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de dominio) respecto de un inmueble con clave catastral 0240109729000000, ubicado en calle Mario Colín Sánchez, Colonia La Mora, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 15.00 metros y colinda con Eduardo Escamilla Saucillo, al sur: 15.00 metros y colinda con Honoria Escobar Melchor, al oriente: 10.00 metros y colinda con Honoria Escobar Melchor, y al poniente: 10.00 metros y colinda con calle Mario Colín Sánchez; con una superficie de 150.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiséis, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.



Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho de septiembre de dos mil veintiséis.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1748.- 25 y 30 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, que en el expediente 709/2026, que se tramita en este juzgado, ALFREDO MARCIAL PINO, por su propio derecho, promoviendo en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle 5 de Mayo sin número, en el Poblado de San Antonio Acahualco, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 6.65 metros colinda con Josefina Marcial Santos; AL SUR: 6.60 metros colinda con Josefina Marcial Santos; AL ORIENTE: 8.35 metros colinda con Servidumbre de Paso Común; y AL PONIENTE: 8.27 metros colinda con Eusebio Marcial Santos, con una superficie de 55.05 m2, a partir de la fecha treinta (30) de diciembre de 2016, Alfredo Marcial Pino ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebro con Josefina Marcial Santos. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día ocho del mes de septiembre de dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticuatro (2024) de agosto ambos de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERICK ADRIAN FARFAN ALVA.-RÚBRICA.

1749.- 25 y 30 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

TIMOTEO GARCÍA DE LARA Y/O TIMOTEO GARCÍA LARA.

En el expediente número 931/2026, TIMOTEO GARCÍA DE LARA Y/O TIMOTEO GARCÍA LARA, promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL).

Respecto del inmueble denominado "SANTA ANITA" ubicado en CAMINO SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO PUEBLO AMPLIACIÓN SANTO DOMINGO, C.P. 55754 TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que en fecha dieciséis (16) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), adquirió el mismo del C. PEDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ a través de un contrato de compraventa mismo que cuenta con una superficie total aproximada de 13,500 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 112.00 METROS LINDA CON CAMINO SIN NOMBRE;

AL SUR: 124.00 METROS LINDA CON DELFINO RIVERO;

AL ORIENTE: 130.00 METROS LINDA CON WILFRIDO ROMERO;

AL PONIENTE: 99.00 METROS LINDA CON LUCAS SÁNCHEZ.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- DOY FE.- ATENTAMENTE: LICENCIADA EN DERECHO MARÍA FERNANDA BAUTISTA NÚÑEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1750.- 25 y 30 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 801/2026, FELIPE GONZÁLEZ ÁNGELES, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble en Calle Sin Nombre, Sin Número, Colonia Loma Alta, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; el cual tiene las orientaciones, medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 17.50 metros, colinda con ARTURO PEÑA CASTAÑEDA (Actualmente MACLOVIO RUIZ PEÑA), AL SUR: 18.70 metros, colinda con FINADO FELIPE GONZALEZ PEÑA (Actualmente FELIPE GONZÁLEZ GARCÍA), AL ORIENTE:



80.20 metros, colinda con ALEJANDRO PLATA NICOLAS, AL PONIENTE: 84.00 metros, colinda con ARTURO PEÑA CASTAÑEDA (Actualmente MACLOVIO RUIZ PEÑA); Con una superficie de 1,474.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha nueve de septiembre de dos mil veintiséis (09/09/2026), donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del nueve de septiembre de dos mil veintiséis (09/09/2026).- Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día diecisiete de septiembre dos mil veintiséis.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. En D. Arturo Contreras Fidel.-Rúbrica.

1751.- 25 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 903/2026, ANGEL MIGUEL CRUZ, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado actualmente en Calle Jerusalén, S/N, San Lorenzo Tlacotepec, Atlacomulco, Estado de México; de acuerdo al documento que acredita la propiedad tiene como ubicación en Calle Jerusalén, en el Paraje CIVOROBATI", en la Comunidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México y en el recibo predial tiene como ubicación en Calle Jerusalem, S/N, San Lorenzo Tlacotepec; tratándose del mismo inmueble. Inmueble que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 18.80 metros, colinda con propiedad de Roberto Sandoval Cruz, actualmente Sergio Sandoval Cruz. AL SUR: 24.10 metros, colinda con terreno de Adolfo Hernández Ortiz, actualmente Olivia Hernández Jerónimo. AL ORIENTE: 17.00 metros, colinda con Angel Miguel Cruz. AL PONIENTE: 15.30 metros, colinda con Calle Jerusalén, con una superficie aproximada de 346.41 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha diez de septiembre dos mil veintiséis, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día veintidós de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de septiembre de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, Lic. En D. Arturo Contreras Fidel.-Rúbrica.

1752.- 25 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 691/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IGNACIO HERNÁNDEZ SANTOS, sobre el inmueble "LA PILA VIEJA, UBICADO EN LA VILLA DE NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE SITUADO EN LA CALLE PENSADOR MEXICANO NÚMERO OFICIAL 31 (ANTES 22), COLONIA HIDALGO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 11.00 METROS Y LINDA CON CALLE NUEVA; AL SUR EN 11.50 METROS Y LINDA CON PROPIEDADES QUE FUERON DEL DOCTOR ANTONIO ESPÍNDOLA, ACTUALMENTE CON SIMÓN VÁZQUEZ GALICIA: AL ORIENTE EN 20.00 METROS Y LINDA CON DOMINGO HERNÁNDEZ SANTOS; ACTUALMENTE CON CECILIA VICTORIA HERNÁNDEZ ASCENCIO; AL PONIENTE EN 20.20 METROS Y LINDA CON AUGUSTO RUEDAS, ACTUALMENTE CON LOS CC. ALEJANDRO BARRÓN HERNÁNDEZ, RAFAEL BARRÓN ROMERO, LÁZARO BARRÓN CRUZ, EVA ROMERO NÚÑEZ Y GUSTAVO BARRÓN HERNÁNDEZ, con una superficie total de 227.25 METROS.

Asimismo, el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de dieciséis de junio de dos mil veintiséis aclarado por proveído de nueve de septiembre de dos mil veintiséis, la publicación de la solicitud por medio de edictos que contendrá un extracto de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Nicolás Romero México, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados con la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden el día veintiuno de septiembre dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de junio de dos mil veintiséis aclarados por proveído de nueve de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

150-B1.-25 y 30 septiembre.



**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE HERNÁNDEZ ORIHUELA MARÍA ESTELA, EXPEDIENTE NÚMERO 1367/2018, SECRETARÍA "A", LA JUEZ 60° CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ORDENADO EN LA AUDIENCIA DE FECHA, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

CIUDAD DE MÉXICO A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Agréguese a sus autos el escrito de (...) apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones y como lo solicita SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, RESPECTO DEL inmueble ubicado en: INMUEBLE CASA MARCADA CON EL NÚMERO 27 TIPO CUÁDRUPLEX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 10 DE LA MANZANA I PERTENECIENTES AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "EHECATL" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en autos, siendo el valor del inmueble para esta segunda almoneda el precio del avalúo exhibido en autos, menos la rebaja del veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda, por lo que el precio del inmueble queda en la cantidad de \$533,600.00 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo convocar postores mediante la publicación de los edictos por una sola ocasión, tanto en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" en el entendido de que deberían de mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES para este Juzgado. Asimismo, los POSTORES que comparezcan previamente DEBERÁN EXHIBIR UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ PORCIENTO del precio base fijado para esta subasta, mediante Billeto de Depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores, de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Asimismo, toda vez que el inmueble hipotecado materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizar las publicaciones del edicto ordenado en la presente audiencia en los lugares de costumbre de aquella entidad. Para lo cual se CONCEDE AL C. Juez exhortado un plazo de CUARENTA DÍAS para el cumplimiento de lo solicitado. Facultándolo para girar cuantos oficios sean necesarios, acordar promociones, expedir copias simples y certificadas en lo general para realizar cualquier acto tendiente a la debida diligenciación del exhorto en cuestión.

Lo proveyó y firma la C. JUEZ SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA ANA MIRIAM YÉPEZ ARREOLA, ANTE EL C. SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "A" Licenciado ADRIÁN GALVÁN JIMÉNEZ, con quien actúa y da fe.

Se desempeña como Secretario Conciliador en funciones de Secretario de Acuerdos, el Licenciado ADRIÁN GALVÁN JIMÉNEZ lo anterior de con fundamento en la fracción IV del artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.- LIC. ADRIÁN GALVÁN JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1828.- 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

PRIMER ALMONEDA.

Ante la JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, se lleva a cabo el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC contra MARIA EUGENIA RUIZ CALDERON, expediente electrónico: 253/2024.

AUTO. Tlalnepantla de Baz, México, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Por recibido el escrito de cuenta signado por ALMA ROSA DE LA CRUZ MARTINEZ, visto su contenido, atento al estado procesal de actuaciones, como lo pide, se deja sin efectos la fecha señalada en auto de siete de agosto de dos mil veintiséis y con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.229, 2.230 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS (10:00) DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble consistente en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO NOVENTA Y SEIS (96) Y TERRENO QUE OCUPA O SEA EL LOTE OCHO (8), MANZANA CUARENTA (40), UBICADA EN LA CALLE TLAXCALA FRACCIONAMIENTO "VALLE CEYLAN", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas, colindancias y linderos: con superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, al NORTE, con Lote 7 (siete) de la propia Manzana 40 (cuarenta), en 20.00 (veinte) metros, al SUR, con Lote 9 (nueve) en 20.00 (veinte) metros; al ORIENTE, con calle Tlaxcala en 10.00 (diez) metros; y al poniente, con Lote 20 (veinte) en 10.00 (diez) metros.

En tal virtud, en términos del artículo 2.234 del Código en cita, convocándose postores para la almoneda, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$3,487,000.00 M.N. (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en atención al avalúo emitido por el Perito Valuador nombrado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra el importe antes fijado conforme lo establece el artículo 2.239 de la Ley en cita. Notifíquese personalmente a las partes en su domicilio procesal señalado en autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE



ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA LA JUEZA DOCTORA EN DERECHO MARGARITA MAYA SALAZAR, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO ARIADNA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS, QUE AUTORIZA Y DA FE.

Se expide el día cuatro (04) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).- Atentamente.- Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Tlalnepantla De Baz, Estado De México, Licenciada Ariadna Elizabeth Méndez de Jesús.-Rúbrica.

1829.- 30 septiembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1638/2023, radicado en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; en fecha veintiuno de agosto de dos mil veintiséis se advierte que si bien es cierto el informe signado por el Instituto Nacional Electoral consultable a fojas ciento dieciséis refiere que no se localizo domicilio registrado del señor IGNACIO JAVIER MARTÍNEZ COLLAZO.

Por ende a efecto de regularizar y aunado a que se trata de un juicio sucesorio a bienes de LUCRECIA CECILIA COLLAZO RAMÍREZ Y/O CECILIA COLLAZO RAMÍREZ Y/O CECILIA COLLAZO DE MARTÍNEZ Y/O CECILIA COLLAZO Y/O CECILIA COLLAZO, se ordena realizar las publicaciones de edictos correspondientes los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda incidental, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazada y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora.

Proveído nueve de septiembre dos mil veintiséis;

..." Auto. Toluca, Estado de México, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Por presente el escrito suscrito por MARIANA CECILIA MARTÍNEZ COLLAZO y una vez visto su contenido con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y toda vez que de los informes que rindieron las Autoridades Correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de IGNACIO JAVIER MARTÍNEZ COLLAZO, por consiguiente hágase saber la radicación de la presente denuncia mediante edictos que se publicará por tres veces de siete en siete, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación, en la población donde se haga la notificación y en el boletín judicial, debiendo contener dicha publicación una relación sucinta de la denuncia, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el presunto heredero, comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para apersonarse, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevengasele para que señalen domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial."

Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de septiembre dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IRVING YUNIOR VILCHIS SAÉNZ.-RÚBRICA.

1830.- 30 septiembre, 9 y 20 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA ANTELMA OLVERA LÓPEZ.

Se hace saber que JAVIER ZABDIEL PÉREZ FLORES, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 840/2025 en contra de JAVIER PÉREZ OLVERA Y MARÍA ANTELMA OLVERA LÓPEZ, de quien se reclama las siguientes **prestaciones:** **A)** La declaración judicial por usucapión de que el suscrito JAVIER ZABDIEL PÉREZ FLORES, me convertí en propietario del bien inmueble ubicado en lote de terreno marcado con el número veintiséis (26), de la manzana 21, zona 550, de los terrenos pertenecientes al ex ejido de Santa Bárbara, ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 162.00 metros cuadrados, actualmente identificado con el lote de terreno número 26 de la manzana 21, zona 550, de la Calle Sol de México número 993, de la colonia Prensa Nacional, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54170; **B)** La cancelación del folio real número 00247966 del inmueble citado en la pretensión anterior a favor de la señora MARÍA ANTELMA OLVERA LÓPEZ; **C)** En consecuencia, se ordene la inscripción respectiva a mi favor sobre el bien inmueble materia de la litis en el folio real número 00247966, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México, que establece se ordene la inscripción de la propiedad ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Municipio de Tlalnepantla; **D)** El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, en caso de temeraria oposición: Así mismo narra cómo **hechos:** **1)** En fecha 31 DE OCTUBRE DE 2015, celebre contrato de compraventa con el señor JAVIER PÉREZ OLVERA, con el objeto de adquirir el inmueble ubicado en lote de terreno marcado con el número veintiséis (26), de la manzana 21, zona 550, de los terrenos pertenecientes al ex ejido de Santa Bárbara, ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de



162.00 metros cuadrados, actualmente identificado con el lote de terreno número 26 de la manzana 21, zona 550, de la Calle Sol de México número 993, de la colonia Prensa Nacional del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54170; **2)** Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el suscrito he vivido y detentado la posesión ininterrumpidamente a título de propietario desde la fecha en que se celebró el contrato de compraventa, es decir, desde el 31 de octubre de 2015, manifestando bajo protesta de decir verdad, dicha posesión la he detentado en forma pacífica, toda vez que nadie ha perturbado mi posesión y la misma fue adquirida por medio de un contrato de compraventa, continua, en razón de que jamás he perdido la posesión del bien inmueble, pública, ya que todos mis vecinos saben que soy el legítimo propietario de la casa que se debate y de buena fe, ya que fue adquirida con recursos propios mediante contrato de compraventa de legítima persona; **3)** Manifiesto a su señoría que el inmueble materia de la usucapión se encuentra inscrito a favor de MARIA ANTELMA OLVERA LOPEZ, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción de fecha 04/07/2025, del folio real electrónico 00247966, motivo por el cual demando la prescripción positiva a mi favor de dicha persona; **4)** A efecto de robustecer el hecho de que el suscrito detento la posesión en calidad de propietario, y que me he hecho cargo de los impuesto y gasto que genera el inmueble materia de la litis, exhibo los pagos del impuesto predial de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, mismos que, aunque aún no están a mi nombre, yo los he cubierto, lo que acredito exhibiendo los recibos expedidos por dicha dependencia. Este hecho les consta a ANA PAULA CORREA ACOSTA, DIEGO ARMANDO ROMERO RAMÍREZ Y ANA CRISTINA PÉREZ FLORES; **5)** Hago del conocimiento de su señoría que el inmueble materia del presente juicio se ubica en lote de terreno marcado con el número veintiséis (26), de la manzana 21, zona 550, de los terrenos pertenecientes al ex ejido de Santa Bárbara, ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 162.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias precisadas en el capítulo de prestaciones, sin embargo, y derivado a cambios en el nombre en las calles y la asignación de números a las viviendas por parte del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente el inmueble es identificado con el lote de terreno número 26 de la manzana 21, zona 550, de la Calle Sol de México número 993, de la colonia Prensa Nacional del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54170; **6)** Así las cosas y con fundamento en el artículo 5.130 del Código Civil para el Estado de México, y toda vez que han transcurrido los cinco años señalados por el precepto legal antes señalado, para poder adquirir la propiedad de buena fe, solicito a su Señoría tenga bien dictar sentencia favorable, ya que he tenido la posesión del buen inmueble materia de la Litis, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, a título de propietario, cumpliendo con todos los requisitos señalados por la ley.

En cumplimiento al auto de fecha DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS el Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

LA SECRETARIA MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ, del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México; se expide el presente edicto el día dos de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, M. EN D. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1831.- 30 septiembre, 9 y 20 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1409/2026, AGUSTINA QUINTERO SALAZAR, promueve mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Constituyentes (de nueva creación), en Barranca Los Ángeles Poniente, Colonia el Rosario, Municipio de Calimaya, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 10.00 metros con Arturo Flores, actualmente con Federico Gustavo Tarango Hernández; al sur: 10.00 metros con Moisés Santos Santos, actualmente Rosalio Álvarez Ávila; al oriente: 25.00 metros con Josefina Lara, actualmente con Eduardo Martínez Valdez; al poniente: 25.00 metros con calle Constituyentes. Con una superficie total aproximada de 250.00 m2 (doscientos cincuenta metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiséis. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a (22) veintidós de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1832.- 30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1140/2026 que se tramita en este Juzgado, JOSE JUAN GONZALEZ GONZALEZ, quien promueve por propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso,



INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA JUÁREZ, NÚMERO 100-2, EN EL BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con una SUPERFICIE TOTAL DE: 377.48 METROS CUADRADOS, y sus medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 25.42 METROS CON OCTAVIO C. GONZALEZ GONZALEZ. AL SUR: 25.42 METROS CON CALZADA DEL PANTEON. AL ORIENTE: 14.85 METROS CON AGUSTIN GONZALEZ GUTIERREZ. AL PONIENTE: 14.85 METROS CON AVENIDA JUÁREZ desde que celebró contrato privado de compraventa el PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, ha estado en posesión pública, pacífica, continúa, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintitrés días de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAESTRA EN DERECHO RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1833.- 30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1065/2026 relativo a la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por LOURDES SANTIAGO CONTRERAS, se hace saber que por auto de fecha siete de septiembre del año dos mil veintiséis, se ordenó publicar un extracto la diligencia información de dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE AL MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias. Lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos: 1.- En fecha 28 de abril del año 2004, la suscrita celebré contrato privado de compraventa con el señor PEDRO VELAZQUEZ TADEO, respecto del predio denominado "LA CAÑADA" ubicado en LA LOCALIDAD DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE JILOTZINGO C.P. 54570, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 1,301.28 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: TERMINA EN PICO., AL SUR: 55.90 METROS, CON VICTOR MANUEL JUAREZ SANTIAGO., AL ORIENTE: 47.00 METROS, CON PEDRO VELAZQUEZ TADEO., AL PONIENTE: 63.40 METROS, CON CAMINO PUBLICO. 2.- Dicho inmueble no cuenta con una inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. 3.- A partir de la compra de dicho inmueble, lo he poseído de manera ininterrumpida y de forma pública, pacífica, continua y en ánimo de dueña, cumpliendo con el pago de impuesto predial y obligaciones inherentes al bien, situación que les consta a los C.C. FABIOLA LUNA VARGAS, VICTOR MANUEL JUAREZ PIÑON Y MIGUEL ANGEL OLIVARES PEREZ. 4.- Es por lo que promuevo la presenta acción para obtener sentencia que declare y reconozca mi derecho de propiedad, fungiendo esta como mi título supletorio de propiedad, derivado de tener documentación fehaciente y la posesión prolongada, en armonía con el principio de buena fe y tracto sucesivo, a efecto de regularizar formalmente mi situación patrimonial y registral.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026); SECRETARIO DE ACUERDOS, AUTORIZADO POR: LA M. EN D. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1840.- 30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO DECIMO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1382/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION), promovido por BRENDA PAOLA GOMEZ TINAJERO en el que por auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiséis (2026), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos;

En fecha 7 de agosto de 2017, BRENDA PAOLA GOMEZ TINAJERO adquirió la propiedad del predio denominado "BOTIDE" de la C. LILIANA LUNA VELÁZQUEZ, mediante contrato privado de compraventa, el inmueble cuenta con una superficie total de 1,121.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 15.84 metros, con LORENA CARRILLO TORRES. Sur: 12.81 metros, con Camino Buena Vista Botide. Oriente: 5.00, 40.85 y 40.85 metros, con acceso particular. Poniente: 15.12, 10.72, 35.36 y 11.95 metros, con ALEJANDRO LÓPEZ Y ALAN LÓPEZ. Inmueble que colinda con los siguientes colindantes AL NORTE CON LORENA con domicilio en: CALLE BUENA VISTA BOTIDE LOCALIDAD DE ESPIRITU SANTO, C.P. 54570, JILOTZINGO, AL SUR CON CAMINO BUENA VISTA BOTIDE con domicilio en: CALLE BUENA VISTA BOTIDE LOCALIDAD DE ESPIRITU SANTO, C.P. 54570, JILOTZINGO, AL ORIENTE CON ACCESO PARTICULAR con domicilio CALLE BUENA VISTA BOTIDE LOCALIDAD DE ESPIRITU SANTO, C.P. 54570, JILOTZINGO, AL PONIENTE CON ALEJANDRO LOPEZ Y ALAN LOPEZ con domicilio en: CALLE BUENA VISTA BOTIDE LOCALIDAD DE ESPIRITU SANTO, C.P. 54570, JILOTZINGO. En tal virtud y tomando en cuenta que mi posesión es apta para prescribir vengo a iniciar el presente Procedimiento Judicial no Contencioso, para que una vez que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 8.53 del Código Civil del Estado de México, se me declare como PROPIETARIO DEL INMUEBLE, tal y como, lo señala el artículo 3.24 del Código Adjetivo de la materia, toda vez que carezco de algún Título de Propiedad.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1841.- 30 septiembre y 5 octubre.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 757/2026, el señor ROBERTO VALDEZ VALDEZ, en vía de procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, para acreditar que se han convertido en propietarios del inmueble consistente en un terreno ubicado en la localidad de San José de las Lomas, Municipio de Temoaya, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 4 líneas: la primera de 32.50 metros y colinda con Camino Vecinal; la segunda: de 16.20 metros y colinda con Daniel Valdez; la tercera de 170.70 metros y la cuarta de 54.60 ambas colindan con Camino Real;

Al Sur: en dos líneas: la primera de 177.10 metros y colinda con Doroteo García y la segunda de 88.00 metros y colinda con Daniel Valdez;

Al Oriente: en tres líneas: la primera de 34.50 metros, la segunda de 214.40 metros, ambas colindan con Doroteo García y la tercera de 6.50 metros y colinda con Daniel Valdez.

Al Poniente: en tre líneas: la primera de 6.35 metros, la segunda de 214.00 metros ambas colindan con Daniel Valdez y Doroteo García y la tercera de 66.40 metros y colinda con Barranca.

Con una superficie aproximada de 52,649 metros cuadrados.

Para acreditar, en los términos del artículo 8.51 del Código Civil, que se ha poseído el bien inmueble al que se refiere por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo y que, por ende, se ha convertido en propietario del respectivo bien inmueble.

Toluca, Estado de México, veintidós de septiembre de dos mil veintiséis.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.- Rúbrica.

1842.- 30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 573/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por DAVID ESTRELLA SEGURA Y ANDREA LIZETE ESTRELLA SEGURA, el objeto de dicho procedimiento es reconocerles como propietarios del predio ubicado en Gunyo Oriente, Municipio de Aculco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: 132.73 metros, colinda con ARIADNA XÓCHITL HERNÁNDEZ SOLIS; al SUR: 135.41 metros y colinda con ARIADNA XÓCHITL HERNÁNDEZ SOLIS; al ORIENTE: 11.77 metros, colinda con LUIS REYES REYES, actualmente con EDUARDO REYES GIL; al PONIENTE: 12.17 metros y colinda con CAMINO. Cuenta con una superficie aproximada de: 1579.00 metros cuadrados; lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

Publíquense edictos por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalará la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.

Se expiden en Aculco, México, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA JUDICIAL, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

1843.- 30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 610/2024, promovido por EUSEBIA MARTINEZ DIAZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN, respecto de una fracción de terreno del predio sin denominación UBICADO EN CALLE DE LA PRESA CHIMALPA, TEPEXPAÑ MUNICIPIO DE ACOLOMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha dos (2) de octubre del año 1985, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ANDRES CASTILLO JACINTO, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 15.00 METROS COLINDA CON JOSE LUIS MARTINEZ REYES ACTUALMENTE MARIA MERCEDES HERNANDEZ MARTINEZ, AL SUR.- EN 15.00 METROS COLINDA CON ANDRES CASTILLO ELIZARRARAS ACTUALMENTE SALVADOR CELSO MENDOZA RAMIREZ, AL ORIENTE.- EN 12.00 METROS COLINDA CON JESUS MUÑOZ ACTUALMENTE FELIPE ARMANDO MUÑOZ MORALES, AL PONIENTE.- EN 12.00 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CERRADA DE LA PRESA. Con una superficie aproximada de 180.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DOS (2) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).---- Doy fe -----



VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- ATENTAMENTE.- DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN.-RÚBRICA.

1844.- 30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

A HUGO SALAZAR VEGA, se le hace saber que en el expediente número 687/2025, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, se tramita el Juicio Ordinario Civil (terminación de contrato de comodato), promovido por GERARDO SALAZAR VEGA, y en cumplimiento a lo ordenado en auto del veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se emplaza a HUGO SALAZAR VEGA, por medio de edictos, haciéndole saber que HUGO SALAZAR VEGA, promueve Juicio Ordinario Civil (terminación de contrato de comodato), relativo al contrato de comodato, celebrado el 15 de enero de 2015 entre las partes respecto de una fracción de terreno consistente en 800 m², qué forma parte del inmueble de mayor dimensión ubicado en calle Emiliano Zapata número 27, colonia El Carmen Totoltepec, Toluca, Estado de México, por haberse vencido el plazo de un año pactado por ambas partes, en su cláusula sexta, y como consecuencia, la entrega física, material y jurídica de la fracción de terreno objeto del contrato de comodato con todos sus accesorios, libre de todo adeudo y al corriente del pago de sus contribuciones, así como el pago de daños y perjuicios por la cantidad de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) derivado de la ocupación ilegal, que ha venido realizando el demandado desde la fecha del vencimiento del plazo acordado, siendo el 16 de enero de 2016, toda vez que lo viene explotando para la prestación del servicio de estacionamiento público con una ganancia diaria de \$1,000 (un mil pesos 00/100 M.N.) y el pago de gastos y costas.

Lo anterior, porque en la cláusula sexta del contrato de comodato del 15 de enero de 2015, se pactó que la duración del contrato sería por un año contados a partir de la fecha de su firma, y en virtud de que al serle requerido al demandado para que hiciera la entrega del inmueble objeto del contrato, se negó a realizar la devolución.

Así por auto del veinticinco de agosto del dos mil veintiséis, se ordenó publicar edictos por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados del día siguiente al de la última publicación (por sí o a través de representante o procurador), comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentre ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial. A los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo del veinticinco de febrero del dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO.- GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

1846.- 30 septiembre, 9 y 20 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, se radico el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, bajo el expediente número 959/2026, promovido por LUIS DELFINO SOLÍS SÁNCHEZ, respecto del predio ubicado en CAMINO A SAN PABLO, SIN NUMERO, COLONIA SAN PABLO TECALCO, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 8.40 METROS Y COLINDA CON AVENIDA CAMINO A SAN PABLO EN AL SEGUNDA LINEA 14.50 METROS Y COLINDA CON ANDRÉS LEONARDO JASSO RAMÍREZ; AL NOROESTE: 7.40 METROS Y COLINDA CON ANDRÉS LEONARDO JASSO RAMÍREZ EN LA SEGUNDA LINEA 20.40 METROS Y COLINDA CON LUIS MIGUEL GARCÍA; AL SUROESTE: 21.90 METROS Y COLINDA CON JUANA HERNÁNDEZ AVILÉS; AL SURESTE: 23.90 METROS Y COLINDA CON JUANA HERNÁNDEZ AVILÉS; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 496.56 METROS CUADRADOS (cuatrocientos noventa y seis punto cincuenta y seis METROS CUADRADOS) y con clave catastral número 047-26-032-11-00-0000; indicando el promovente en su solicitud: que se celebró un contrato de compraventa, respecto del inmueble de referencia con MARIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ AVILÉS, en fecha 06 de abril de 1998, por lo que desde que la adquirió ha ostentado la posesión del inmueble en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietarios; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra sin adeudo de impuesto predial lo que acredita con el certificación múltiple de clave y valor catastral, no adeudo de impuesto predial y aportaciones de mejoras con folio número CC-111292-2026 y CAT-12327; así mismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo constancia del Comisario Ejidal de San Pablo Tecalco Municipio de Tecámac, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.



VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- EXPEDIDO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIERREZ.-RÚBRICA.

1847.- 30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 937/2026, MARIA DEL SOCORRO BOLAÑOS LOPEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un inmueble denominado "CALLE CERRADA DE AVENIDA DE LOS COLEGIOS, SIN NUMERO, LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO", sucinta de dicho procedimiento en los siguientes términos:

Que el promovente adquirió en propiedad y de buena fe dicho inmueble mediante contrato de privado de compraventa, de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, celebrado con RUBEN BOLAÑOS LOPEZ.

Que el inmueble en cuestión cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

A. AL NORTE 1: En 07.30 metros colinda con Griselda Bolaños López..

B. AL NORTE 2: En 02.20 metros colinda con Barbosa López Marcelo.

C. AL SUR: En 09.50 metros colinda con Martha Angélica Bolaños López.

D. AL ORIENTE: En 10.95 metros colinda con Paso de Servidumbre.

E. AL PONIENTE 1: En 06.70 metros colinda con Barbosa López Marcelo.

F. AL PONIENTE 2: En 04.30 metros colinda con Barbosa López Marcelo.

Con una superficie aproximada de 90.00 (NOVENTA METROS CUADRADOS).

Que desde entonces y hasta la actualidad ha estado poseyendo el inmueble de manera pacífica, continua, pública, y con el carácter de propietario, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien, ni tampoco ha existido interrupción alguna en la posesión y la tenencia la tiene de buena fe.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordenó por auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026), la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.- DOY FE.- LIC. EN D. MARÍA FERNANDA BAUTISTA NUÑEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

(CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO).

1848.- 30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

En el expediente número 1436/2025 el C. EDGAR ARIAS TRUJANO promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO/CONTENCIOSO DE En la VIA DE JURISDICCION NO CONTENCIOSA vengo a PROMOVER diligencias de INMATRICULACION JUDICIAL para justificar mi derecho de prescripción positiva y a efecto de judicialmente me sea reconocida la posesión que tengo sobre el inmueble denominado "SOMBRERERIA" ubicado -Carretera Lechería-Tulantongo en la comunidad de Santa María Tulantongo, sin número, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 15.0 METROS CON ABEL CELEDONIO JIMÉNEZ ELIZALDE; AL SUR: 15.17 METROS CON ADRIAN MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 11.0 METROS CON TOMAS ARIAS DURAN; AL PONIENTE: 10.70 METROS CON ALBERTO ELIZALDE DIAZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 164.00 METROS CUADRADOS. En base a los siguientes hechos que en fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, celebros contrato privado de compraventa con el señor TOMAS ARIAS DURAN, que dicho inmueble lo ha estado poseyendo en forma pacífica, continua,



pública, y de buena fe, por más de 5 años., que el inmueble no se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, que se exhibe croquis y plano manzanero, que acompaña Constancia de la autoridad competente, que se exhibió constancia otorgada por el comisariado ejidal, que cuenta con las medidas y colindancias descritas en párrafos anteriores, que el contrato ya mencionado con anterioridad no tiene antecedentes registrales, que solicita se señalen día y horas para llevar a cabo la audiencia de información testimonial.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. Dado en- Texcoco, México a dieciocho de septiembre dos mil veintiséis. Veintiséis. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1849.- 30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 909/2026.

OSCAR CANO RODRIGUEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "EL CALVARIO" ubicado en CALLE DEL RANCHO EN EL POBLADO DE LA RESURECCION, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.05 metros colinda con CALLE DEL RANCHO; AL SUR: 28.05 metros colinda con ANDREA FRUTERO HERNÁNDEZ, actualmente con MARIA DEL PILAR FRUTERO HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 21.05 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE Y AL PONIENTE: 21.05 metros colinda con PANTEON. Con una superficie aproximada de 612.75 metros cuadrados, y que lo adquirió en fecha quince 15 de enero de dos mil quince 2015, por medio de un contrato de privado de compraventa de JUAN FRUTERO HERNÁNDEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A VEINTIDOS 22 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1850.- 30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1052/2026, ABEL GONZÁLEZ DURAZNO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto del inmueble ubicado en Los Magueycitos, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 75.00 metros colinda con propiedad de Silvino González Vilchis; al Sur: en dos líneas 52.00 metros y 12.00 metros colinda con propiedad de Andrés González Martínez; al Oriente: en dos líneas 135.00 metros y 33.30 metros colinda con Alejandro Martínez Alcántara y Andrés González Martínez; al Poniente: 114.30 metros colinda con propiedad de Pedro Navarrete Jiménez. Con una superficie de 8,750.88 metros cuadrados (ocho mil setecientos cincuenta punto ochenta y ocho).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, Estado de México, el dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis. Dox fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis (22/09/2026).- Licenciado en Derecho Isaías Enrique Narcizo.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

1851.- 30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Sucesión a Bienes de Sara Sánchez de Ortiz (también conocida como Sara Sánchez Rodríguez de Ortiz y Sara Sánchez Rodríguez) por conducto de su albacea Angela Verónica Lila Ortiz Sánchez.



Que en los autos del expediente número 579/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MARÍA TERESA GARCÍA ALONSO DE ANDRADE también conocida como MARÍA TERESA GARCÍA ALONSO SERRADELL, en contra de ROBERTO ORTIZ GARCÍA, SARA SÁNCHEZ DE ORTIZ y ENRIQUE RODRÍGUEZ BARCELÓ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis (26) de agosto dos mil veintiséis (2026), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a).- La declaración Judicial y el reconocimiento que determine que ha operado en favor de María Teresa García Alonso de Andrade, por el transcurso del tiempo la usucapión del predio y construcción, ubicado actualmente en la Calle Central número 9, Fraccionamiento Modelo, Naucalpan, Estado de México; b).- El pago de los gastos y costas que el juicio origine.

Relación sucinta de los HECHOS: 1.- Con fecha 23 de agosto del año 1972, María Teresa García Alonso de Andrade, adquirí en compra del Sr. Arq. Enrique Rodríguez Barceló, el predio y construcción denominado "CERRITO TERCERO", ubicado en Santa María Nativitas, Colonia Modelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.). Exhibiéndose recibo finiquito del que se desprende el pago total del predio. Es porque soy poseedora de buena fe, en concepto de propietaria y he ejercido una posesión pública, pacífica y continua sobre el inmueble que pretendo usucapir desde el mes de octubre del año 1973, por lo que promuevo la demanda en la vía y forma que pretendo.

Documentos exhibidos: anexo del ifrem que dice certificado de inscripción en dos fojas, un contrato privado de compraventa en dos fojas con firmas, un contrato de promesa de venta en una foja con dos firmas, un recibo finiquito en una foja con una firma, un formato de manifestación de traslado de dominio en copia al carbón, cuatro recibos de pago de impuestos, un comprobante de depósito bancario, 4 formatos universal de pago de impuesto predial, 3 copias simples de recibos de pago de predio, 5 recibos de pago de predio, 7 facturas de oapas, 34 comprobantes de oapas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a Sucesión a Bienes de Sara Sánchez de Ortiz (también conocida como Sara Sánchez Rodríguez de Ortiz y Sara Sánchez Rodríguez) por conducto de su albacea Angela Verónica Lila Ortiz Sánchez, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Se expide el presente a los diecisiete días de septiembre de dos mil veintiséis.

Validación: El veintiséis (26) de agosto dos mil veintiséis (2026).- Se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

1852.- 30 septiembre, 9 y 20 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Sucesión a Bienes de Roberto Ortiz García por Conducto de su Albacea Leticia Micaela Ortiz Sánchez.

Que en los autos del expediente número 579/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MARÍA TERESA GARCÍA ALONSO DE ANDRADE también conocida como MARÍA TERESA GARCÍA ALONSO SERRADELL, en contra de ROBERTO ORTIZ GARCÍA, SARA SÁNCHEZ DE ORTIZ y ENRIQUE RODRÍGUEZ BARCELÓ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis (26) de agosto dos mil veintiséis (2026), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a).- La declaración Judicial y el reconocimiento que determine que ha operado en favor de María Teresa García Alonso de Andrade, por el transcurso del tiempo la usucapión del predio y construcción, ubicado actualmente en la Calle Central número 9, Fraccionamiento Modelo, Naucalpan, Estado de México; b).- El pago de los gastos y costas que el juicio origine.

Relación sucinta de los HECHOS: 1.- Con fecha 23 de agosto del año 1972, María Teresa García Alonso de Andrade, adquirí en compra del Sr. Arq. Enrique Rodríguez Barceló, el predio y construcción denominado "CERRITO TERCERO", ubicado en Santa María Nativitas, Colonia Modelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.). Exhibiéndose recibo finiquito del que se desprende el pago total del predio. Es porque soy poseedora de buena fe, en concepto de propietaria y he ejercido una posesión pública, pacífica y continua sobre el inmueble que pretendo usucapir desde el mes de octubre del año 1973, por lo que promuevo la demanda en la vía y forma que pretendo.

Documentos exhibidos: anexo del ifrem que dice certificado de inscripción en dos fojas, un contrato privado de compraventa en dos fojas con firmas, un contrato de promesa de venta en una foja con dos firmas, un recibo finiquito en una foja con una firma, un formato de manifestación de traslado de dominio en copia al carbón, cuatro recibos de pago de impuestos, un comprobante de depósito bancario, 4 formatos universal de pago de impuesto predial, 3 copias simples de recibos de pago de predio, 5 recibos de pago de predio, 7 facturas de oapas, 34 comprobantes de oapas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a Sucesión a Bienes de Roberto Ortiz García por Conducto de su Albacea Leticia Micaela Ortiz Sánchez, por medio de



edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Se expide el presente a los diecisiete días de septiembre de dos mil veintiséis.

Validación: El veintiséis (26) de agosto dos mil veintiséis (2026).- Se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

1853.- 30 septiembre, 9 y 20 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1182/2026 que se tramita en este Juzgado, Yael Rafael Ramirez Osornio, quien promueve, por propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE OLMOS NUMERO 1101, BARRIO SAN FRANCISCO, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 271.11 metros cuadrados, y sus medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 24.32 METROS COLINDA CON CALLE CHABACANO, AL SUR: 24.32 METROS COLINDA CON SANDRA ARELLY RAMIREZ OSORNIO, AL ORIENTE: 11.15 METROS COLINDA CON CECILIA INEZA TERRON, AL PONIENTE: 11.15 METROS COLINDA CON CALLE OLMOS. Que desde que celebró contrato privado de compraventa el seis de enero del año dos mil veinte ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAESTRA EN DERECHO RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

1854.- 30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 737/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JOSÉ ALFONSO SOTENO FERNÁNDEZ Y ALFONSO SOTENO FERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en Boulevard Toluca-Metepec sin número, Barrio del Espíritu Santo, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.05 metros colinda con Jessica María de la Paz Gutiérrez Granados y Juan Gutiérrez Mena. AL SUR: 32.60 metros colinda con Boulevard Toluca-Metepec. AL ORIENTE: 28.83 metros colinda con Juan José Soteno Elías y Juan José Soteno Elías; AL PONIENTE: 8.65 metros colinda con Jessica María de la Paz Granados Gutiérrez, superficie total: 473.30 m2 (metros cuadrados), terreno que adquirió en fecha cinco de enero de dos mil novecientos setenta y siete medio de Contrato de Compra-Venta actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial el día y hora que se señale para tal efecto, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO: 17/09/2026.- LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.

LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

1855.- 30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ESTEBAN AGUILAR GUTIERREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 798/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO DENOMINADO "TLACAPATENCO" UBICADO en



AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, SIN NUMERO, EN LA LOCALIDAD DE CUAUTLACINGO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; quien manifiesta que, dicho inmueble lo ha venido poseyendo desde el día QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE 2020, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON ALBERTA GUTIERREZ LEMUS.

Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL 1 NORTE: 4.84 METROS, y colinda con ALBERTA GUTIERREZ LEMUS actualmente MIGUEL GERARDO AGUILAR VELAZQUEZ.

AL 2 NORTE.- 5.34 METROS, y colinda con ALBERTA GUTIERREZ LEMUS, actualmente MIGUEL GERARDO AGUILAR VELAZQUEZ.

AL 3 NORTE.- 20.69 METROS, y colinda con JUAN PINEDA BELTRAN.

AL SUR: 49.03 METROS, y colinda con ARMANDO MARTINEZ CORONEL.

AL ORIENTE: 37.33 METROS, y colinda con ALBERTA GUTIERREZ LEMUS actualmente MIGUEL GERARDO AGUILAR VELAZQUEZ.

AL PONIENTE 1: 29.30 METROS, y colinda con CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS.

AL PONIENTE 2: 10.41 METROS, y colinda con ALBERTA GUTIERREZ LEMUS actualmente MIGUEL GERARDO AGUILAR VELAZQUEZ.

AL PONIENTE: 5.75 METROS, y colinda con ALBERTA GUTIERREZ LEMUS actualmente MIGUEL GERARDO AGUILAR VELAZQUEZ.

SUPERFICIE TOTAL: 1,420.00 METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS DIECIOCHO E DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS 2026.- A T E N T A M E N T E.- M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1856.- 30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARISOL SANCHEZ RAMIREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 748/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO DENOMINADO "EL PARAISO", UBICADO en AVENIDA ALFREDO DEL MAZO, SIN NUMERO, BARRIO HIDALGO, "A", MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; quien manifiesta que, dicho inmueble lo ha venido poseyendo desde el día TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO 2001, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADO, CELEBRADO CON BRUNO SANCHEZ MENESES.

Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.50 METROS, y colinda con Modesto Dávila Pacheco actualmente con Michelle Elizalde González.

AL SUR: 9.40 METROS, y colinda con Bruno Sánchez Meneses actualmente con Rosa María Sánchez Ramírez, y 10.60 metros y colinda con Nora Azucena Sánchez Ramírez.

AL ORIENTE: 8.50 METROS, y colinda con Juan Manuel Martínez Jiménez.

AL PONIENTE: 7.16 METROS, y colinda con calle Alfredo del Mazo y 1.30 metros colinda con Bruno Sánchez Meneses actualmente con Rosa María Sánchez Ramírez.

SUPERFICIE TOTAL: 157.40 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.- A T E N T A M E N T E.- M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1857.- 30 septiembre y 5 octubre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL DE LUCIO HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 827/2026 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "HUIZACHE", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE TRECE DE JUNIO ACTUALMENTE CALLE MONERAS, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN ANTONIO DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que desde el cuatro (04) de noviembre del año dos mil catorce (2014), fecha en que lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con J. JESUS DE LUCIO LEON, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 15.91 METROS Y COLINDA CON VICTORIA DE LUCIO LEÓN.

AL SUR: 14.81 METROS Y COLINDA CON CAMINO ACTUALMENTE CALLE MONERAS.

AL ORIENTE: 28.55 METROS Y COLINDA CON J. JESÚS DE LUCIO LEON.

AL PONIENTE: 28.45 METROS Y COLINDA CON CAMINO ACTUALMENTE J. JESÚS DE LUCIO LEON.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 430.78 (CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiséis 2026.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARTHA HERNÁNDEZ CHOREÑO.-RÚBRICA.

Firma Autorizada en términos de la Circular 61/2016.

1858.- 30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JACQUELINE ARMIDA MACOTELA ACOSTA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 768/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO DENOMINADO "SAN JOSE", UBICADO en CALLE DOCTOR HERNANDEZ, NUMERO 105, BARRIO SAN JOSE, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO; quien manifiesta que, dicho inmueble lo ha venido poseyendo desde el día QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO 2004, MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN, CELEBRADO CON GUILLERMINA ACOSTA O. DE MACOTELA.

Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 32.50 METROS, y colinda con Evaristo Quezada, actualmente José Francisco Pedro González García.

AL SUR 1ro: 37.50 METROS, y colinda con Camila Ramírez de Navarrete, actualmente Benita Graciela, Celiflor y María Cristina, todas de apellidos Navarrete Ramírez.

AL SUR 2do: 6.00 METROS, y colinda con Calle Sin nombre, actualmente calle Doctor Hernández.

AL ORIENTE: 75.00 METROS, y colinda con Manuel Valdez, actualmente calle privada.

AL PONIENTE 1ro: 32.90 METROS, y colinda con Camila Ramírez de Navarrete actualmente con Benita Graciela, Celiflor y María Cristina, todas de apellidos Navarrete Ramírez.

AL PONIENTE 2do: 40.00 METROS, y colinda con Ma. Elena Quezada Avelino, actualmente con Jorge Luis Pulido Vélez.

SUPERFICIE TOTAL: 1,757.30 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA CENTÍMETROS CUADRADOS).



SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS 2026.- A T E N T A M E N T E.- M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1859.- 30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A: SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO INVEX SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO 563, EN CONTRA DE JESUS FLORES DOMINGUEZ e INES MARTINEZ DOMINGUEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 980/2016, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de esta Ciudad, dicto auto de fecha dos de septiembre de dos mil veintiséis, seis de agosto de dos mil veintiséis, que en su parte conducente dicen: Ciudad de México, dos de septiembre de dos mil veintiséis. - - - - Agréguese a los autos el escrito del apoderado legal de la parte actora, con el que se tienen por devueltos los edictos y oficios que se acompañan por los motivos que se indican; en tal virtud, como se pide, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado Ciudad de México, seis de agosto de dos mil veintiséis. - -, se, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien hipotecado consistente en CONJUNTO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA" DE LA CALLE COLINAS DE SAN BUENAVENTURA, CASA NUMERO "A", DE LA MANZANA SEIS, DEL LOTE VEINTITRES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas demás características obran en autos; Para los efectos de la precitada diligencia, se puntualiza que el precio de avalúo es la cantidad de \$824,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito, Maestra LIZZET URBINA ANGUAS, de conformidad con lo previsto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado OMAR GARCÍA REYES, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2026.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. OMAR GARCÍA REYES.-RÚBRICA.

Deberán publicarse por una sola ocasión, en los Tableros de avisos de este Juzgado en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en El periódico "El Herald".

599-A1.- 30 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1111/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por ABELARDO ANTONIO VILCHIS LORA, sobre el inmueble denominado "EL ÁRBOL" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, COLONIA HIDALGO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.66 METROS CON ROGELIO CARDONA CABALLERO; AL SUR 9.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CON ABELARDO ANTONIO VILCHIS LORA y ANDADOR DE 1.00 METRO); AL ORIENTE 14.90 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE GUILLERMO TORRES TAPIA); AL PONIENTE 14.37 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE JORGE VARGAS LORA); con una superficie total de 126.32 M2 (CIENTO VEINTISÉIS METROS TREINTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS).

Asimismo, el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la publicación de la solicitud por medio de edictos que contendrá un extracto de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Se expiden el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

600-A1.- 30 septiembre y 5 octubre.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 991870/27/2026, El o la (los) C. NALLELI MEDINA VALDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en CALLE MANUEL GONZALEZ, NUMERO 702, COLONIA MODERNA DE LA CRUZ, C.P. 50180 MUNICIPIO: TOLUCA, DISTRITO: TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: AL NORTE: 07.50 METROS Y COLINDA CON MARTIN URBINA, AL SUR: 07.50 METROS Y COLINDA CON CALLE GENERAL MANUEL GONZÁLEZ, AL ORIENTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON JUAN VÁZQUEZ ALDERETE, AL PONIENTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.0 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TOLUCA, Estado de México a 10 de septiembre de 2026.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ANA LAURA MEJIA HUERTA.- RÚBRICA.

1630.- 22, 25 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 45,995 Volumen 805, de fecha 13 de agosto de 2026, pasada ante la Fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de ADÁN SALAZAR CARMONA a solicitud de ERIKA MARÍA VILLAR VILLAR, EVA JANETH SALAZAR VILLAR y ADÁN ERICK SALAZAR VILLAR, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 7 de septiembre de 2026.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: PUBLICAR DOS VECES, CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES PARA LA SEGUNDA.

1507.- 18 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 18,764 (dieciocho mil setecientos sesenta y cuatro), volumen 368 (trescientos sesenta y ocho) ordinario, de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA; EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS Y LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARTHA CLAUDIA MONTAÑO GARCÍA, a solicitud de los señores MARTHA CLAUDIA DE LA GARZA MONTAÑO, MARÍA DEL PILAR DE LA GARZA MONTAÑO, PATRICIA DE LOURDES DE LA GARZA MONTAÑO, PALOMA DE LA GARZA MONTAÑO, MARÍA DEL ROCÍO DE LA GARZA MONTAÑO, GABRIELA ALMENDRITA DE LA GARZA MONTAÑO, ADRIANA DE LA GARZA MONTAÑO, MARÍA ANTONIETA DE LA GARZA MONTAÑO Y FÉLIX DE LA GARZA MONTAÑO.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección primera, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

1514.- 18 y 30 septiembre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 18,769 (dieciocho mil setecientos sesenta y nueve), volumen 367 (trescientos sesenta y siete) ordinario, de fecha ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA; EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DEL SEÑOR GUSTAVO ROCHA CUESTA, a solicitud de la señora RITA AURORA RAMÍREZ ZAPATA.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

1515.- 18 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TANIA LORENA LUGO PAZ, titular de la notaría pública número ciento ochenta y uno del Estado de México con residencia en Atizapán de Zaragoza, HAGO SABER: que por instrumento número siete mil cuatrocientos treinta y cuatro del volumen ciento ochenta y cuatro de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiséis, pasado ante mi fe, se hizo constar: el inicio de la TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora MARÍA DEL PILAR MILLE LOERA, que otorgaron los señores MARÍA JUANA MILLE LOERA, MARÍA DEL CARMEN MILLE LOERA, DULCE MARÍA MILLE LOERA, JOSÉ EMILIO MILLE LOERA, LUIS ENRIQUE MILLE LOERA, OSCAR BERNARDO MILLE LOERA, GABRIELA ORTIZ MILLE y ALEJANDRA ORTIZ MILLE, como PRESUNTOS HEREDEROS en la sucesión mencionada, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Se deberán de hacer dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 03 de agosto de 2026.

ATENTAMENTE

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.

521-A1.- 18 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 201 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **41,016** de fecha 10 de septiembre de 2026, firmada el día 10 de septiembre del 2026, ante la fe del suscrito Notario, quien actúa, por convenio de asociación, en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado **ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA**, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta, se hizo constar: **LA RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **ESPERANZA GARCÍA DÍAZ**, que otorgaron **GUADALUPE ESPERANZA GARCÍA GARCÍA** y **JAVIER DIDIER GARCÍA GARCÍA**, en su carácter de descendientes de la autora de la sucesión.-----

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 201
DEL ESTADO DE MÉXICO.

527-A1.- 21 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 201 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **41,017** de fecha 10 de septiembre de 2026, firmada el día 10 de septiembre del 2026, ante la fe del suscrito Notario, quien actúa, por convenio de asociación, en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado **ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA**,



titular de la Notaría Pública número ciento sesenta, se hizo constar: ---LA RADICACIÓN de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **FRANCISCO JAVIER GARCÍA Y GARCÍA** también conocido como **FRANCISCO GARCÍA GARCÍA**, que otorgan **GUADALUPE ESPERANZA y JAVIER DIDIER** ambos de apellidos **GARCÍA GARCÍA**, en su carácter de descendientes del autor de la sucesión.-----

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 201
DEL ESTADO DE MÉXICO.

527-A1.- 21 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México a 20 de agosto de 2026.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "143,604", ante mí, el veinte de agosto del dos mil veintiséis, se radico la sucesión intestamentaria a bienes de **JUAN CLEMENTE TENOPALA MURCIA**, que otorgó la señora María de los Ángeles Nava Contreras, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 96.

529-A1.-21 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México a 19 de agosto de 2026.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "143,595", ante mí, el diecinueve de agosto del dos mil veintiséis, se radico la sucesión intestamentaria a bienes de **MIGUEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ**, que otorgaron los señores Claudia Hernández Escamilla, José Alfredo, Luis Ángel y Eric Fernando todos de apellido Sánchez Hernández, como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 96

529-A1.-21 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 159 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La que suscribe, LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO, Notaria Pública número ciento cincuenta y nueve del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 10,292 de fecha 17 de septiembre del año 2026, otorgada ante mí fe, se llevó a cabo la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora CECILIA GUTIERREZ TORRES, que otorgaron los señores JOSE SALVADOR BELTRAN GONZALEZ y MICHELLE BELTRAN GUTIERREZ, en su calidad de cónyuge supérstite e hija de la autora de la sucesión, manifestando su conformidad en que la presente sucesión sea tramitada notarialmente.

Asimismo los señores JOSE SALVADOR BELTRAN GONZALEZ y MICHELLE BELTRAN GUTIERREZ, me exhibieron copia certificada del acta de defunción de la señora CECILIA GUTIERREZ TORRES, del acta de matrimonio y acta de nacimiento, respectivamente, con lo que me acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.



Huixquilucan, Estado de México, a 18 de septiembre del 2026.

LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 159 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

589-A1.- 30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **40,923** de fecha **03 de septiembre de 2026**, ante la fe del suscrito Notario, los señores **EVANGELINA FLORES FLORES y JOSE LUIS PEREZ FLORES**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente del autor de la sucesión respectivamente, **INICIARON** el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSE LUIS PEREZ GAMA**, **ACEPTARON** la herencia en su carácter de únicos y universales herederos y se reconocen recíprocamente sus derechos hereditarios, designándose a **EVANGELINA FLORES FLORES** como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes correspondiente.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **ELSA LOURDES ALVAREZ BEDOLLA y ABRAHAM GONZALEZ PEÑA**.

LIC. ANDRES C. VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 160
DEL ESTADO DE MÉXICO.

590-A1.- 30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 201 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **41,126** de fecha 18 de septiembre de 2026, firmada el día 18 de septiembre del 2026, ante la fe del suscrito Notario, quien actúa, por convenio de asociación, en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado **ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA**, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta, se hizo constar: **LA RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **GUILLERMO ARZATE BRAVO**, que otorgaron las señoras **ROSA GUZMÁN TORRES y MARLENEE ARZATE GUZMÁN**, respectivamente.-

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 201
DEL ESTADO DE MÉXICO.

590-A1.- 30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 04 de septiembre del 2026.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **68,310**, firmada con fecha 04 de septiembre del año 2026, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARTHA MEZA ALCALA** que otorga, el señor **RAFAEL EMILIO HUERTA MEZA** por sí y en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor **CARLOS GUILLERMO HUERTA GONZALEZ**, y los señores **MARTHA PATRICIA, MARIA ADRIANA, GABRIELA OLIVIA, ELSA ISABEL, GERARDO GUILLERMO, CARLOS MAURICIO y VICTOR MANUEL**, todos de apellidos **HUERTA MEZA**, todos en su carácter de descendientes directos, en primer grado y como presuntos herederos en la mencionada sucesión.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

591-A1.- 30 septiembre y 12 octubre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **40,265**, volumen **1,185**, de fecha veintiuno de septiembre veintiséis, se radicó en esta notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VICTORERO MAGRO**, a petición de sus legatarios y herederos los señores **ANA ESTELA VICTORERO LIMÓN, JORGE ANTONIO VICTORERO LIMÓN y MARÍA GLORIA BAUTISTA SÁNCHEZ**, además la primera de ellos también en su carácter de albacea, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a los 22 días del mes septiembre del 2026.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33.

592-A1.- 30 septiembre y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 8,543 del protocolo a mi cargo, de fecha 29 de julio de 2026, compareció la señora **MARTHA ALICIA ORTEGA VIEYRA**, en su carácter de cónyuge del autor de la Sucesión, quien solicitó del suscrito Notario el inicio del trámite Notarial de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JOSÉ RAMÓN BENITO MERCADE**, quedando radicada la misma, instruyendo al suscrito Notario a recabar la información ante las autoridades competentes respecto de la existencia o inexistencia de testamento otorgado por el autor de la Sucesión; y derivado de que las autoridades señaladas en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, han indicado la no existencia de testamento otorgado por el autor de la Sucesión, con fundamento en dicho precepto procedo a realizar la presente publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 169
DEL ESTADO DE MÉXICO.

593-A1.- 30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 8,607, volumen 257, de fecha doce de agosto de 2026, otorgada ante la fe del suscrito Notario, a petición de la señora **LORENA REYES UBALDO** en su carácter de cónyuge supérstite, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN a bienes del señor **JUAN SANTIAGO LUNA HERNÁNDEZ**, en términos de lo previsto en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México del artículo 6.184 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Huixquilucan, Méx., 21 de septiembre de 2026.

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MÉX.

593-A1.- 30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE RADICACIÓN DE LA RADICACIÓN DE
LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ACUMULADA A BIENES
DE LOS SEÑORES ROBERTO MATEOS AMBELL E HILDA LIMÓN RAMOS.**

Mediante instrumento número 8,807, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, ante la fe del Notario Público número Ciento Sesenta y Nueve del Estado de México, Licenciado Sergio Fernández Martínez, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de



México y especialmente a la competencia del mismo, en virtud de no tener conocimiento de la existencia de testamento alguno, **RADICÓ** en el protocolo de la notaría a su cargo, la Sucesión Intestamentaria Acumulada a bienes de los señores **ROBERTO MATEOS AMBELL** e **HILDA LIMÓN RAMOS**, que otorgaron los señores **HILDA IRENE, ALMA DELIA, ROBERTO** y **LUIS RICARDO** todos de apellidos **MATEOS LIMÓN**, en su calidad de hijos de los autores de la sucesión, manifestando que con la calidad que ostentan son la únicas personas con derecho a heredar conforme a la Ley, acreditando su derecho y parentesco con las copias certificadas del Registro Civil relativas a su nacimiento, que en ese acto exhibieron, agregando que para corroborar lo anterior, el día que yo, el notario se los indicare, rendirán una información testimonial.

En virtud de que según los informes sobre testamento obtenidos, no existe ninguna disposición testamentaria, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "El Economista", a fin de que aquellas personas que se crean con derechos hereditarios, los deduzcan en la forma y términos establecidos por la Ley.

Atentamente

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 169 DEL ESTADO DE MÉXICO.

594-A1.- 30 septiembre y 9 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **47,575** de fecha 25 de septiembre del año 2026, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **CARLOS BONNET LÓPEZ**, a solicitud de los señores **ARTURO BONNET PÉREZ, MARÍA SOLEDAD BONNET PÉREZ, ROSA ELENA BONNET PÉREZ** y **SOFÍA BONNET JAIMES**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión; y las señoras **LILIA BELMONTES JAIMES** y **LILIA CAROLINA BONNET BELMONTES**, en su carácter de heredera y albacea, respectivamente, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **CARLOS RAMÓN BONNET PÉREZ**; la primera como causahabiente en la presente sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

595-A1.- 30 septiembre y 9 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito **LIC. JUAN JOSÉ RUIZ ORTEGA**, Notario Público Número **99 del Estado de México**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hace constar que mediante **Escritura Pública número 34,499, volumen 819**, de fecha **15 de septiembre de 2026**, se hizo constar: **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA NOTARIAL** a bienes del señor **CARLOS HERRERA ALVAREZ DE LA REGUERA**, quien falleció el día **18** (dieciocho) de **mayo de 2026** (dos mil veintiséis), **EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorga la señora **MARIA GRACIELA AMEZCUA VAZQUEZ** en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y el señor **CARLOS HERRERA AMEZCUA** en su carácter de **ALBACEA**, solicitando la radicación del procedimiento sucesorio, el reconocimiento de sus derechos hereditarios y la continuación del trámite notarial correspondiente.

Lo anterior se publica para que **quien o quienes se consideren con igual o mejor derecho a heredar** comparezcan a hacerlo valer conforme a derecho, en términos de la **Ley del Notariado** y el **Código de Procedimientos Civiles**, ambos vigentes en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

152-B1.-30 septiembre y 9 octubre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito **LIC. JUAN JOSÉ RUIZ ORTEGA**, Notario Público Número **99 del Estado de México**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hace constar que mediante **Escritura Pública número 34,490, volumen 820**, de fecha **08 de septiembre de 2026**, se hizo constar: **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA CENOBIA GUADALUPE NEGRETE REYNOSO**; quien falleció el día **24 de mayo de 2026**; **EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**; **EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS DERIVADOS DEL LEGADO QUE LE FUE INSTITUIDO**; **LA ACEPTACIÓN DEL LEGADO**; **Y LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la señora **CARMEN PATRICIA BANDALA NEGRETE**, en su carácter de **LEGATARIA Y ALBACEA**. Quien declaró bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento de la existencia de otras personas con derecho a heredar.

Lo anterior se publica para que **quien o quienes se consideren con igual o mejor derecho a heredar** comparezcan a hacerlo valer conforme a derecho, en términos de la **Ley del Notariado** y el **Código de Procedimientos Civiles**, ambos vigentes en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

153-B1.-30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito **LIC. JUAN JOSÉ RUIZ ORTEGA**, Notario Público Número **99 del Estado de México**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hace constar que mediante **Escritura Pública número 34,488, volumen 818**, de fecha **07 de septiembre de 2026**, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **SANDRA LIVIER ACOSTA CASTRO**, quien falleció el día **11 de julio de 2025**, que otorgaron los señores **ADRIAN GAELE MARTINEZ ACOSTA Y ENGEL SANDRA MARTINEZ ACOSTA** en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado, quienes se ostentaron con derecho a heredar, solicitando la radicación del procedimiento sucesorio, el reconocimiento de sus derechos hereditarios y la continuación del trámite notarial correspondiente.

Lo anterior se publica para que **quien o quienes se consideren con igual o mejor derecho a heredar** comparezcan a hacerlo valer conforme a derecho, en términos de la **Ley del Notariado** y el **Código de Procedimientos Civiles**, ambos vigentes en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

154-B1.-30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito **LIC. JUAN JOSÉ RUIZ ORTEGA**, Notario Público Número **99 del Estado de México**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hace constar que mediante **Escritura Pública número 34,496, volumen 816**, de fecha **15 de septiembre de 2026**, se hizo constar: **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA NOTARIAL** a bienes de la señora **MARIA ESTHER DEL SOCORRO CERVERA ESCAMILLA**, quien falleció el día **26 (veintiséis) de febrero de 2020** (dos mil veinte), **EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**; **EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS**; **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**; **Y LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA**, que formaliza la señora **JILL MAYTE VARGAS CERVERA**, en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA**, solicitando la radicación del procedimiento sucesorio, el reconocimiento de sus derechos hereditarios y la continuación del trámite notarial correspondiente.

Lo anterior se publica para que **quien o quienes se consideren con igual o mejor derecho a heredar** comparezcan a hacerlo valer conforme a derecho, en términos de la **Ley del Notariado** y el **Código de Procedimientos Civiles**, ambos vigentes en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

155-B1.-30 septiembre y 9 octubre.



EDICTO

Arturo Hernández Badillo (titular de la parcela 1435)
Vicente Hernández Hernández (titular de la parcela 1459)
Mariano Vidal Salas (titular de la parcela 1433)

Con base en el principio de administración de justicia agraria pronta y al tener en cuenta que el presente asunto inició en el año dos mil veinticuatro, que se trata de un juicio en el que se ejerce la acción de prescripción y que lo único pendiente es que los colindantes de la parcela materia del presente asunto produzcan su contestación, con fundamento en los artículos 17 Constitucional, 173, párrafo segundo, y 185 de la Ley Agraria, se ordena emplazar a juicio mediante EDICTOS a los colindantes:

- **Arturo Hernández Badillo** (titular de la parcela 1435)
- **Vicente Hernández Hernández** (titular de la parcela 1459)
- **Mariano Vidal Salas** (titular de la parcela 1433)

Los cuales se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en:

- El Periódico Oficial del Estado
- El periódico de mayor circulación del lugar donde se localiza la parcela objeto de prescripción.
- En la oficina de la Presidencia Municipal de Zumpango
- En los estrados de este Tribunal.

En el entendido de que el emplazamiento practicado mediante edictos surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que deberá tomarse en cuenta este plazo de acuerdo con la fecha que se programa para continuar con la audiencia de ley a las **CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

Por tanto, se requiere a los referidos colindantes para que comparezcan en la fecha programada, a la sala de audiencias de este Tribunal, sito en calle Aculco 39, primero y segundo piso, colonia La Romana, Tlalnepantla de Baz, Estado de México a producir la contestación a la demanda de prescripción de la parcela 1434 del ejido "San Bartolo Cuautlalpan", Municipio de Zumpango, Estado de México, incoada en su contra por Sixto Antonio González Castro.

Se les apercibe que, en caso de no comparecer sin justa causa, se les tendrá perdido el derecho para contestar y se les podrán tener como ciertas las afirmaciones de la parte actora, así también, tendrán perdido el derecho para oponer excepciones y defensas, ofrecer pruebas e incluso para ejercer acción reconvenzional. Ello con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 167 de la ley que rige a la materia.

El asunto que nos ocupa corresponde al expediente 697/2024 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, promovido por Sixto Antonio González Castro, en contra de Filiberta Aguilar Reyes, de quien reclama, entre otras prestaciones, la prescripción positiva de la parcela 1434, en el poblado de "San Bartolo Cuautlalpan", Municipio de Zumpango, Estado de México.

Se hace del conocimiento a **los colindantes**, que quedan a su disposición las copias de traslado del escrito inicial de demanda y sus anexos, auto admisorio y de la presente actuación en la secretaría de acuerdos que ocupa este Tribunal.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.

Atentamente.- Lic. Jesús Antonio Ríos Hernández.- Secretario de Acuerdos "B".- Rúbrica.

1472.-15 y 30 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. JOSÉ GUADALUPE NAVA SÁNCHEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **25 DE MARZO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **0664/2026**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1268 VOLUMEN 647, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2008.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LA VIVIENDA "A", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TREINTA Y CUATRO "A", DE LA CALLE DE AVENIDA ARROYO DE SAN PABLO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTITRÉS, DE LA MANZANA DIECIOCHO, EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INTERÉS POPULAR DENOMINADO "EX—HACIENDA SAN MIGUEL" (ANTES DE SAN MIGUEL), COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "SECCIÓN JARDINES DE SAN MIGUEL II", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE: 180.00 METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ESTE: EN NUEVE METROS CON CALLE. AL SUR: EN VEINTE METROS CON LOTE VEINTIDÓS, AL OESTE: EN NUEVE METROS CON LOTE DOCE, AL NORTE: EN VEINTE METROS CON LOTE VEINTICUATRO, SUPERFICIE PRIVATIVA VEINTITRÉS "A" NOVENTA METROS CUADRADOS, AL ESTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CALLE; AL SUR: EN VEINTE METROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA VEINTIDÓS "B"; AL OESTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA DOCE "B"; AL NORTE EN VEINTE METROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA VEINTITRÉS "B"; SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: SETENTA Y CUATRO METROS OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILÍMETROS CUADRADOS; **PLANTA BAJA** AL ESTE: EN CUATRO METROS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON ACCESO A COCHERA: AL SUR: EN OCHO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VIVIENDA VEINTIDÓS "B"; AL OESTE: EN DOS METROS NOVECIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS Y UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON JARDÍN Y PATIO DE SERVICIO; AL NORTE: EN NOVENTA CENTÍMETROS Y SIETE METROS SESENTA CENTÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO Y VIVIENDA VEINTITRÉS "B"; **PLANTA ALTA** AL ESTE EN NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y TRES METROS QUINIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS CON VACÍO DE ACCESO Y COCHERA; AL SUR: EN OCHO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON VIVIENDA VEINTIDÓS "B"; AL OESTE: EN DOS METROS NOVECIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS Y UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON VACÍO DE JARDÍN Y PATIO DE SERVICIO; AL NORTE: EN NOVENTA CENTÍMETROS, SIETE METROS TREINTA CENTÍMETROS Y TREINTA METROS CON VACÍO DE PATIO DE SERVICIO Y VIVIENDA VEINTITRÉS "B" Y VACÍO DE ACCESO; JARDÍN SUPERFICIE: VEINTISÉIS METROS CINCUENTA Y CINCO MILÍMETROS CUADRADOS; AL ESTE: EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS Y DOS METROS NOVECIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO Y VIVIENDA VEINTITRÉS "A"; AL SUR: EN SEIS METROS CON JARDÍN DE VIVIENDA VEINTIUNO "B"; AL OESTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VIVIENDA DOCE "B"; AL NORTE: EN CINCO METROS CUARENTA CENTÍMETROS Y SESENTA CENTÍMETROS CON JARDÍN DE VIVIENDA VEINTIDÓS "B" Y PATIO DE SERVICIO; PATIO DE SERVICIO SUPERFICIE: DOS METROS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DIEZMILÉSIMOS CUADRADOS; AL ESTE: EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON VIVIENDA VEINTITRÉS "A"; AL SUR; EN UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS CON VIVIENDA VEINTITRÉS "A" Y JARDÍN; AL OESTE: EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON JARDÍN; AL NORTE: EN UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO VEINTITRÉS "B"; **COCHERA**, SUPERFICIE: VEINTICUATRO METROS SETECIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS CUADRADOS: AL ESTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CALLE; AL SUR: EN CINCO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON COCHERA DE VIVIENDA VEINTIDÓS "B"; AL OESTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VIVIENDA VEINTITRÉS "A", AL NORTE: EN CINCO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON COCHERA DE VIVIENDA VEINTITRÉS "B". - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE **NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO** EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **26 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS**.

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

145-B1.-22, 25 y 30 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Ecatepec, Estado de México a 17 de agosto del 2026.

Expediente: 1220/2026

EDICTO

En fecha veintiocho de abril del dos mil veintiséis, la C. Sagrario Hernández Hernández, con folio de presentación (1220/2026), solicitó a la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de **partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera**, del inmueble IDENTIFICADO COMO MANZANA 428- A LOTE 8 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 17.50 METROS CON LOTE 7, SUR 17.50 METROS CON LOTE 9, ORIENTE 7.00 METROS CON LOTE 30, PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE MIXTECAS, SUPERFICIE: 122.50 M2. antecedente registral que, se encuentra **(Deteriorado)**; razón por la que el suscrito Registrador dio atención al escrito de fecha veintiocho de abril del 2026 y se acordó la reposición de la partida antes descrita. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de agosto del 2026, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Periódico de Mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- **Lic. En D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

574-A1.-25, 30 septiembre y 5 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de Julio de 2026.

Expediente: Reposición de Partida.

Que en fecha dieciséis de julio de dos mil veintiséis, **LA C. MARIA DE LOURDES EVA RODRIGUEZ APARICIO** carácter de albacea y coheredera de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **Andrés Rodríguez Fernández**, con folio de presentación **33/2026**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 129, Volumen 2, Libro 47, Principal**, - - - respecto del inmueble identificado como casa ubicada en San Bartolo Naucalpan, Estado de México, - - - **CON UNA SUPERFICIE sin especificar**; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 25.14 metros con Fermín Velázquez; **AL SUR:** en 25.14 metros con Camino Nacional; **AL ORIENTE:** en 41.90 metros con Martiniano Aceves y **AL PONIENTE:** en 41.90 metros Fermín Velázquez. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.

575-A1.-25, 30 septiembre y 5 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. MARCO ANTONIO DOMINGUEZ JUARICO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **29 DE JUNIO DEL 2026** CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1444/2026**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA **1108, VOLUMEN 693, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2010.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "... LA VIVIENDA "B", DEL LOTE "VEINTIDÓS", MANZANA "DIECISIETE", DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "PORTAL SAN PABLO II", UBICADO EN LA AVENIDA PRADOS SUR SIN NÚMERO, ESQUINA AVENIDA RECURSOS HIDRÁULICOS, EN EL PUEBLO SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO... " (SIC); ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: 55.04 M2 CONSTRUIDOS (INCLUYE VOLADOS) --- COLINDANCIAS: --- P. BAJA: ESTE: EN ONCE METROS CINCO CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA VIVIENDA A, MZ 17, LT 22; SUR: EN DOS METROS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA, MZ 17, LT 31; OESTE: EN ONCE METROS CINCO CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA, VIVIENDA C, MZ 17, LT 22; NORTE: EN DOS METROS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CON ÁREA COMÚN USO PRIVATIVO "A", ESTACIONAMIENTO; ARRIBA: CON LOSA DE ENTREPISO, NIVEL 1; ABAJO: CON CIMENTACIÓN. --- P. NIVEL 1: ESTE: EN DIEZ METROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA VIVIENDA A, MZ 17, LT 22; SUR: EN UN METRO SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO; OESTE: EN SESENTA CENTÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO; SUR: EN UN METRO VEINTISÉIS CENTÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO; OESTE: EN NUEVE METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA VIVIENDA C, MZ 17, LT 22; NORTE: EN UN METRO VEINTISÉIS CENTÍMETROS CON ÁREA COMÚN USO PRIVATIVO "A", ESTACIONAMIENTO; OESTE: EN SESENTA CENTÍMETROS CON ÁREA COMÚN USO PRIVATIVO "A", ESTACIONAMIENTO; NORTE: EN UN METRO SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS CON ÁREA COMÚN USO PRIVATIVO "A", ESTACIONAMIENTO; ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA; ABAJO: CON LOSA DE ENTREPISO PLANTA BAJA. --- ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO. --- EN ACUERDO DE FECHA **TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A FECHA **TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.**-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

1725.- 25, 30 septiembre y 5 octubre.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL, del Estado de México, una leyenda, que dice: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Contraloría Interna, Dirección de Substanciación.

EDICTO

EXPEDIENTE: OAJ/CI/PRA/130/2026

Emplazamiento a: **KARLA DANIELA OSUNA BRAVO.**

En cumplimiento al acuerdo, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 108 primero y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 175 fracción III, 178 y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, vigente; 110 y 111 fracción III del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el diez de diciembre de dos mil veinticinco; 1, 2, fracciones I, II y IV; 3, fracciones II, X, XI, XII, XIII, XXII y XXVI; 4, fracción I; 9, fracción X, 50, fracción XIX, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 179 fracciones I, II y III; 194 fracciones II, III, IV y V; y 195 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; con el fin de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento y una adecuada defensa de la presunta responsable **KARLA DANIELA OSUNA BRAVO**, se le hace del conocimiento que en fecha tres de julio de dos mil veintiséis se inició un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, tramitado en la Contraloría Interna de esta institución; por lo que a través de este medio, se le EMPLAZA y CITA para que comparezca a las **CATORCE HORAS con CERO MINUTOS** del día **CATORCE de OCTUBRE de DOS MIL VEINTISÉIS**, y tenga verificativo la audiencia inicial, que se realizará en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México, ubicadas en avenida Independencia oriente, número 616, colonia Santa Clara, Tercer Nivel (cuarto piso) del Edificio Administrativo “A”, en Toluca, México. Haciéndole saber que tiene derecho a no declarar en contra de sí misma ni a declararse culpable; así como a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, de así requerirlo y de ser procedente se le podrá designar un defensor de oficio, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Audiencia inicial en la que verbalmente **de manera personal o por escrito** ante esta autoridad substanciadora podrá rendir su declaración y ofrecer las pruebas que considere pertinentes. Bajo el apercibimiento de que, para el caso de no comparecer —personalmente o por escrito— sin justa causa en el día y hora señalado, se tendrá por perdido el derecho que para tal efecto debió ejercitar en la audiencia inicial; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por disposición expresa del artículo 122 de dicho ordenamiento legal. Asimismo, se le hace saber que para la celebración de la Audiencia Inicial deberá presentar: identificación oficial vigente con fotografía, previniéndosele para que, a más tardar en la celebración de la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por medio de los ESTRADOS de esta Contraloría Interna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. De igual manera, que las copias certificadas de traslado, referentes al informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiséis; del acuerdo de admisión; de las constancias del expediente de investigación **OAJ/CI/278/INV/2026** y de los autos que a la fecha conforman al procedimiento de responsabilidad administrativa **OAJ/CI/PRA/130/2026**, quedan a su disposición para consulta, en las oficinas de la Contraloría Interna, en el domicilio antes citado. SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

L. EN D. ALFONSO MACEDO MARTÍNEZ.- DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1834.- 30 septiembre.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL, del Estado de México, una leyenda, que dice: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Contraloría Interna, Dirección de Substanciación.

EDICTO

EXPEDIENTE: OAJ/CI/PRA/152/2026

Emplazamiento a: **GREGORIO SALUSTIO DÁVILA MONDRAGÓN.**

En cumplimiento al acuerdo, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 108 primero y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 175 fracción III, 178 y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, vigente; 110 y 111 fracción III del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el diez de diciembre de dos mil veinticinco; 1, 2, fracciones I, II y IV; 3, fracciones II, X, XI, XII, XIII, XXII y XXVI; 4, fracción I; 9, fracción X, 50, fracción XIX, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 179 fracciones I, II y III; 194 fracciones II, III, IV y V; y 195 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; con el fin de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento y una adecuada defensa del presunto responsable **GREGORIO SALUSTIO DÁVILA MONDRAGÓN**, se le hace del conocimiento que en fecha uno de septiembre de dos mil veintiséis, se inició un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, tramitado en la Contraloría Interna de esta institución; por lo que a través de este medio, se le EMPLAZA y CITA para que comparezca a las **DOCE HORAS con CERO MINUTOS** del día **CATORCE de OCTUBRE de DOS MIL VEINTISÉIS**, y tenga verificativo la audiencia inicial, que se realizará en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México, ubicadas en avenida Independencia oriente, número 616, colonia Santa Clara, Tercer Nivel (cuarto piso) del Edificio Administrativo "A", en Toluca, México. Haciéndole saber que tiene derecho a no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; así como a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, de así requerirlo y de ser procedente se le podrá designar un defensor de oficio, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Audiencia inicial en la que verbalmente **de manera personal o por escrito** ante esta autoridad substanciadora podrá rendir su declaración y ofrecer las pruebas que considere pertinentes. Bajo el apercibimiento de que, para el caso de no comparecer —personalmente o por escrito— sin justa causa en el día y hora señalado, se tendrá por perdido el derecho que para tal efecto debió ejercitar en la audiencia inicial; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por disposición expresa del artículo 122 de dicho ordenamiento legal. Asimismo, se le hace saber que para la celebración de la Audiencia Inicial deberá presentar: identificación oficial vigente con fotografía, previniéndosele para que, a más tardar en la celebración de la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por medio de los ESTRADOS de esta Contraloría Interna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. De igual manera, que las copias certificadas de traslado, referentes al informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha seis de agosto de dos mil veintiséis; del acuerdo de admisión; de las constancias del expediente de investigación **OAJ/CI/337/INV/2026** y de los autos que a la fecha conforman al procedimiento de responsabilidad administrativa **OAJ/CI/PRA/152/2026**, quedan a su disposición para consulta, en las oficinas de la Contraloría Interna, en el domicilio antes citado. SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

L. EN D. ALFONSO MACEDO MARTÍNEZ.- DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1835.- 30 septiembre.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL, del Estado de México, una leyenda, que dice: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Contraloría Interna, Dirección de Substanciación.

EDICTO

EXPEDIENTE: **OAJ/CI/PRA/113/2026**

Emplazamiento a: **ESTEBAN OMAR MARQUEZ CEJA.**

En cumplimiento al acuerdo, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 108 primero y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 175 fracción III, 178 y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, vigente; 110 y 111 fracción III del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el diez de diciembre de dos mil veinticinco; 1, 2, fracciones I, II y IV; 3, fracciones II, X, XI, XII, XIII, XXII y XXVI; 4, fracción I; 9, fracción X, 50, fracción XIX, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 179 fracciones I, II y III; 194 fracciones II, III, IV y V; y 195 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; con el fin de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento y una adecuada defensa del presunto responsable **ESTEBAN OMAR MARQUEZ CEJA**, se le hace del conocimiento que en fecha uno de julio de dos mil veintiséis se inició un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, tramitado en la Contraloría Interna de esta institución; por lo que a través de este medio, se le EMPLAZA y CITA para que comparezca a las **TRECE HORAS con CERO MINUTOS** del día **CATORCE de OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTISÉIS**, y tenga verificativo la audiencia inicial, que se realizará en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México, ubicadas en avenida Independencia oriente, número 616, colonia Santa Clara, Tercer Nivel (cuarto piso) del Edificio Administrativo “A”, en Toluca, México. Haciéndole saber que tiene derecho a no declarar en contra de sí misma ni a declararse culpable; así como a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, de así requerirlo y de ser procedente se le podrá designar un defensor de oficio, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Audiencia inicial en la que verbalmente **de manera personal o por escrito** ante esta autoridad substanciadora podrá rendir su declaración y ofrecer las pruebas que considere pertinentes. Bajo el apercibimiento de que, para el caso de no comparecer — personalmente o por escrito— sin justa causa en el día y hora señalado, se tendrá por perdido el derecho que para tal efecto debió ejercitar en la audiencia inicial; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por disposición expresa del artículo 122 de dicho ordenamiento legal. Asimismo, se le hace saber que para la celebración de la Audiencia Inicial deberá presentar: identificación oficial vigente con fotografía, previniéndosele para que, a más tardar en la celebración de la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por medio de los ESTRADOS de esta Contraloría Interna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. De igual manera, que las copias certificadas de traslado, referente al informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis; del acuerdo de admisión; de las constancias del expediente de investigación **OAJ/CI/246/INV/2026** y de los autos que a la fecha conforman al procedimiento de responsabilidad administrativa **OAJ/CI/PRA/113/2026**, **quedan a su disposición para consulta, en las oficinas de la Contraloría Interna**, en el domicilio antes citado. SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

L. EN D. ALFONSO MACEDO MARTÍNEZ.- DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1836.- 30 septiembre.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL, del Estado de México, una leyenda, que dice: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Contraloría Interna, Dirección de Substanciación.

EDICTO

EXPEDIENTE: **OAJ/CI/PRA/023/2026**

Emplazamiento a: **MARÍA AUSENCIA MUÑOZ PÉREZ.**

En cumplimiento al acuerdo, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 108 primero y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 175 fracción III, 178 y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, vigente; 110 y 111 fracción III del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el diez de diciembre de dos mil veinticinco; 1, 2, fracciones I, II y IV; 3, fracciones II, X, XI, XII, XIII, XXII y XXVI; 4, fracción I; 9, fracción X, 50, fracción XIX, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 179 fracciones I, II y III; 194 fracciones II, III, IV y V; y 195 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; con el fin de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento y una adecuada defensa de la presunta responsable **MARÍA AUSENCIA MUÑOZ PÉREZ**, se le hace del conocimiento que en fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco se inició un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, tramitado en la entonces Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Tlalnepantla, que pertenecía a la Dirección General de Contraloría de esta institución; por lo que a través de este medio, se le EMPLAZA y CITA para que comparezca a las **DIEZ HORAS** con **CERO MINUTOS** del día **CATORCE de OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTISÉIS**, y tenga verificativo la audiencia inicial, que se realizará en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México, ubicadas en avenida Independencia oriente, número 616, colonia Santa Clara, Tercer Nivel (cuarto piso) del Edificio Administrativo "A", en Toluca, México. Haciéndole saber que tiene derecho a no declarar en contra de sí misma ni a declararse culpable; así como a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, de así requerirlo y de ser procedente se le podrá designar un defensor de oficio, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Audiencia inicial en la que verbalmente **de manera personal o por escrito** ante esta autoridad substanciadora podrá rendir su declaración y ofrecer las pruebas que considere pertinentes. Bajo el apercibimiento de que, para el caso de no comparecer —personalmente o por escrito— sin justa causa en el día y hora señalado, se tendrá por perdido el derecho que para tal efecto debió ejercitar en la audiencia inicial; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por disposición expresa del artículo 122 de dicho ordenamiento legal. Asimismo, se le hace saber que para la celebración de la Audiencia Inicial **deberá presentar**: identificación oficial vigente con fotografía, previniéndosele para que, a más tardar en la celebración de la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicarán por medio de los ESTRADOS de esta Contraloría Interna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. De igual manera, que las copias certificadas de traslado, referentes al informe de probable responsabilidad administrativa de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco; del acuerdo de admisión; de las constancias del expediente de investigación **DGC/DTLAL/108/INV/2024** y su acumulado **DGC/DTLAL/136/INV/2024** y de los autos que a la fecha conforman al procedimiento de responsabilidad administrativa **OAJ/CI/PRA/023/2026**, **quedan a su disposición para consulta, en las oficinas de la Contraloría Interna**, en el domicilio antes citado. SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

L. EN D. ALFONSO MACEDO MARTÍNEZ.- DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1837.- 30 septiembre.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL, del Estado de México, una leyenda, que dice: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Contraloría Interna, Dirección de Substanciación.

EDICTO

EXPEDIENTE: **OAJ/CI/PRA/018/2026**

Emplazamiento a: **MARÍA AUSENCIA MUÑOZ PÉREZ.**

En cumplimiento al acuerdo, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 108 primero y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 175 fracción III, 178 y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, vigente; 110 y 111 fracción III del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el diez de diciembre de dos mil veinticinco; 1, 2, fracciones I, II y IV; 3, fracciones II, X, XI, XII, XIII, XXII y XXVI; 4, fracción I; 9, fracción X, 50, fracción XIX, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 179 fracciones I, II y III; 194 fracciones II, III, IV y V; y 195 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; con el fin de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento y una adecuada defensa de la presunta responsable **MARÍA AUSENCIA MUÑOZ PÉREZ**, se le hace del conocimiento que en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés (sic) se inició un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, tramitado en la entonces Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Tlalnepantla, que pertenecía a la Dirección General de Contraloría de esta institución; por lo que a través de este medio, se le EMPLAZA y CITA para que comparezca a las **ONCE HORAS con CERO MINUTOS** del día **CATORCE de OCTUBRE de DOS MIL VEINTISÉIS**, y tenga verificativo la audiencia inicial, que se realizará en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México, ubicadas en avenida Independencia oriente, número 616, colonia Santa Clara, Tercer Nivel (cuarto piso) del Edificio Administrativo "A", en Toluca, México. Haciéndole saber que tiene derecho a no declarar en contra de sí misma ni a declararse culpable; así como a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, de así requerirlo y de ser procedente se le podrá designar un defensor de oficio, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Audiencia inicial en la que verbalmente **de manera personal o por escrito** ante esta autoridad substanciadora podrá rendir su declaración y ofrecer las pruebas que considere pertinentes. Bajo el apercibimiento de que, para el caso de no comparecer —personalmente o por escrito— sin justa causa en el día y hora señalado, se tendrá por perdido el derecho que para tal efecto debió ejercitar en la audiencia inicial; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por disposición expresa del artículo 122 de dicho ordenamiento legal. Asimismo, se le hace saber que para la celebración de la Audiencia Inicial **deberá presentar**: identificación oficial vigente con fotografía, previniéndosele para que, a más tardar en la celebración de la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicarán por medio de los ESTRADOS de esta Contraloría Interna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. De igual manera, que las copias certificadas de traslado, referentes al informe de probable responsabilidad administrativa de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés (sic); del acuerdo de admisión; de las constancias del expediente de investigación **DGC/DTLAL/059/INV/2023** y de los autos que a la fecha conforman al procedimiento de responsabilidad administrativa **OAJ/CI/PRA/018/2026**, **quedan a su disposición para consulta, en las oficinas de la Contraloría Interna**, en el domicilio antes citado. SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

L. EN D. ALFONSO MACEDO MARTÍNEZ.- DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1838.- 30 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO EL **C. MARIO CERVANTES GÓMEZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 14 DE ENERO DEL 2026 CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **58/2026**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 326, VOLUMEN 276, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991.-** RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN "...LA CASA 16, MANZANA 1, LOTE 10, CONDOMINIO 10, CALLE BOULEVARD REFORMA, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LOMAS DEL PARQUE", UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DEL PARQUE, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO..."; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AREA CONSTRUIDA: PLANTA BAJA: 43.710 M2, PLANTA ALTA: 29.295 M2, TOTAL: 73.005 M2. --- DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS HABITABLES DE LA VIVIENDA: PLANTA BAJA: ESTANCIA-COMEDOR, COCINETA, ALCoba, CUBO DE ESCALERA Y PATIO DE SERVICIO; PLANTA ALTA: RECAMARA 2 Y RECAMARA 1, VESTIBULO, BAÑO Y ESCALERA. --- LINDEROS Y MEDIDAS DEL AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA (INCLUYE AREA CONSTRUIDA Y PATIO DE SERVICIO): COLINDANCIAS EN PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA: AL NORESTE EN 4.65 M CON AREA COMUN AL LOTE, AL SURESTE EN 9.36 M CON VIVIENDA No. 15 EN MURO MEDIANERO, AL SUROESTE EN 4.65 M CON AREA COMUN AL LOTE, AL NOROESTE EN 9.36 M CON VIVIENDA No. 17. --- ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADA. --- EN ACUERDO DE FECHA **QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.**-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

1845.- 30 septiembre, 5 y 8 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

EN FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026, EL C. ROBERTO LUIS VILLEDA RUBIN, POR SU PROPIO DERECHO, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN 2179, Y ACTA CIRCUNSTANCIADA 107/2026, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DEL APÉNDICE O LEGAJO DE LA PARTIDA 443, VOLUMEN 1382, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 21 DE JULIO DE 1998, RELATIVA AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "... UNA FRACCIÓN DE TERRENO, DEL PREDIO DENOMINADO "EL CALLEJON", UBICADO EN EL POBLADO DE ESPIRITU SANTO, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA METROS, VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN OCHENTA Y SIETE METROS CON ANTONIO GARCIA HERNANDEZ; AL SUR EN OCHENTA METROS CON MARIA CONCEPCION VELAZQUEZ VIUDA DE SANCHEZ; AL ORIENTE EN CIENTO SESENTA Y TRES METROS CON MANUEL MENDEZ LACARRA y BERTHA E ZERECERO VIUDA DE LANDA; AL PONIENTE EN CIENTO CUARENTA METROS CON MARIA CONCEPCION VELAZQUEZ VIUDA DE SANCHEZ...". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ROBERTO LUIS VILLEDA RUBIN.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTICULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.- **ATENTAMENTE.- M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS, C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1447/2026.-RÚBRICA.**

596-A1.-30 septiembre, 5 y 8 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 100/2026

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

EN FECHA 31 DE AGOSTO DE 2026, POR LA C. JUDITH CONCEPCIÓN RESENDIZ CABRERA, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 601, DEL VOLUMEN 190, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 14 DE AGOSTO DE 1972, CORRESPONDIÉNDOLE EL FOLIO DE PRESENTACION 2130 Y ACTA CIRCUNSTANCIADA 100/2026, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "...LOTE 64, MANZANA XLV (CUARENTA Y CINCO ROMANO), DE LA SECCION PANORAMA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS PIRULES", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 170.12 METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 19.02 METROS CON LOTE 30; AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 28; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 23; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE CERRO DE LA MARQUESA.." REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO", SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL CUYO ENCABEZADO SE ENCUENTRA DETERIORADO; RAZÓN POR LA QUE LA C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DIO ATENCIÓN AL ESCRITO Y SE ACORDÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA ANTES DESCRITA.

MEDIANTE ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACION A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE SE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS, C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1447/2026.-RÚBRICA.**

597-A1.- 30 septiembre, 5 y 8 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 101/2026

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

EN FECHA 31 DE AGOSTO DE 2026, POR LA C. JUDITH CONCEPCIÓN RESENDIZ CABRERA, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 601, DEL VOLUMEN 190, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 14 DE AGOSTO DE 1972, CORRESPONDIÉNDOLE EL FOLIO DE PRESENTACION 2131 Y ACTA CIRCUNSTANCIADA 101/2026, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "...LOTE 65, MANZANA XLV (CUARENTA Y CINCO ROMANO), DE LA SECCIÓN PANORAMA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS PIRULES", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 174.12 METROS CUADRADOS), MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 66; AL SUR: 19.02 METROS CON LOTE 64; AL ORIENTE: 9.94 METROS CON LOTES 13 Y 14; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON CALLE CERRO DEL PRÍNCIPE." REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO", SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL CUYO ENCABEZADO SE ENCUENTRA DETERIORADO; RAZÓN POR LA QUE LA C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DIO ATENCIÓN AL ESCRITO Y SE ACORDÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA ANTES DESCRITA.

MEDIANTE ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACION A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE SE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS, C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1447/2026.-RÚBRICA.**

598-A1.- 30 septiembre, 5 y 8 octubre.



CONVOCATORIA NO. MTM/DOP/CIOP/GIDEM/2026-01-LPN

El Ayuntamiento de **Temascalcingo**, municipio de **Temascalcingo**, **Estado de México**, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 12.20, 12.22, 12.23 inciso I y 12.25 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, **Convoca a las personas Físicas y Morales** que cuenten con la experiencia y la capacidad técnica y económica requerida para participar en la **Licitación Pública Nacional** para la adjudicación del contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los Recursos del Gasto de Inversión para el Desarrollo del Estado de México (GIDEM), Ejercicio Fiscal 2026.

No. DE LICITACIÓN	COSTO DE BASES	PERIODO PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	GARANTÍA DE LA PROPOSICIÓN
MTM/DOP/CIOP/GIDEM/2026-01-LPN	\$ 20,000.00	Del 30 de septiembre al 05 de octubre de 2026 9:00 A 14:00 HRS.	06 de octubre de 2026 10:00 HRS.	06 de octubre de 2026 12:00 HRS..	13 de octubre de 2026 10:00 HRS.	CHEQUE CRUZADO POR EL 5% DEL IMPORTE TOTAL DE SU PROPUESTA SIN IVA.
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA				FECHA APROXIMADA DE INICIO DE LOS TRABAJOS	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CARRETERA TEMASCALCINGO-EX-HACIENDA DE SOLÍS DEL KM. 1+251 AL KM. 1+720, EN LOS PINOS, TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO				20 de octubre de 2026	50 DÍAS NATURALES O CALENDARIO	\$ 10,000,000.00

REQUISITOS Y ASPECTOS GENERALES DE LA LICITACION

Para la Adquisición de las Bases de Concurso, éstas solo se podrán adquirir personalmente y los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Presentarse en la Dirección de Obras Públicas, ubicada en el Edificio Adjunto del Ayuntamiento de Temascalcingo, México, Plaza Benito Juárez No. 1, col. Centro, C.P. 50400, Temascalcingo Estado de México en los días y horario indicado. La forma de pago es únicamente en efectivo.

- Presentar solicitud por escrito en papel membretado del interesado, asentando sus datos conforme a su acta constitutiva y sus modificaciones, registros correspondientes, manifestando su deseo de participar en la Licitación, con firma autógrafa del apoderado legal.
- Original o Copia Certificada ante notario público de Escritura Constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como del poder del Representante Legal de la Empresa, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante Notario Público e identificación oficial vigente (I.N.E., pasaporte, cédula profesional, cartilla) con fotografía.
- Original y Copia de la Documentación que compruebe el Capital Contable mínimo requerido; el que deberá acreditarse con la última declaración anual del Ejercicio Fiscal inmediato anterior (2025) y con los últimos estados financieros dictaminados, anexando copia del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y Cédula Profesional del Contador Público o Auditor Externo que los realizó.
- Se otorgará un anticipo 0.0%, para inicio de los trabajos del 0.0% del monto de su propuesta y del 0.0% adicional, para la compra de materiales.
- Documentación que compruebe su capacidad técnica en trabajos similares, incluyendo relación de los contratos en vigor y de los que haya realizado en los últimos 5 años, consignando el importe total contratado y el importe por ejercer, anexando los contratos, actas entrega recepción y de finiquito debidamente certificados por los contratantes.
- Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- La cita para la visita al lugar de los trabajos es en la Dirección de Obras Públicas en el domicilio señalado, en la fecha y hora indicadas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la **Dirección de Obras Públicas**, en el domicilio señalado en la fecha y hora indicadas.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la **Dirección de Obras Públicas** en el domicilio señalado en la fecha y hora indicada.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será en peso mexicano y en Idioma Español.
- No se podrá subcontratar parte o la totalidad de las obras.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Verificar que las propuestas cumplan con la documentación, información y requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación; una vez evaluadas las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, financieras, de experiencia, técnicas y económicas requeridas por el Municipio y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultara que dos o más proposiciones cumplen lo establecido, el contrato se adjudicará a la proposición solvente más baja
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 12.48 del libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, conforme a sus disposiciones estarán impedidas a participar en la presente licitación, cualquier propuesta que se presente en estas condiciones, o compromiso que se formalice en cualquier etapa de la misma, serán nulos de pleno derecho.

Temascalcingo, Estado de México, a 30 de septiembre de 2026.

ING. GREGORIO ESCAMILLA MARTÍNEZ.- DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS.- RÚBRICA.

1859-BIS.- 30 septiembre.





AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA
2025-2027

Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez 2025-2027

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

EXPEDIENTE NO.: DDU/CUS/ 059 /2026

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez México, se procede a expedir la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en los siguientes términos:

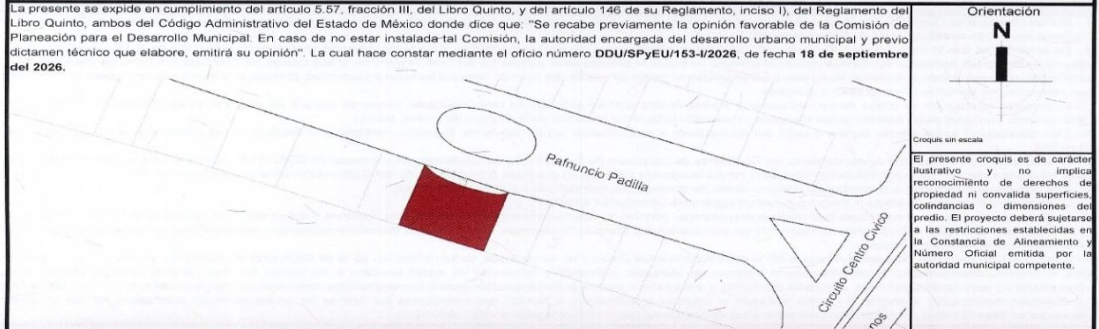
DATOS GENERALES DEL TITULAR

Titular: **ALFREDO LÓPEZ QUIRARTE**
Representado por: **KARIM CABRAL MORALES**
Domicilio para oír y recibir notificaciones:
Calle: **COLINA DE LA ESCONDIDA** Número: **10**
Lote: --- Manzana: --- Colonia: **FRACCIONAMIENTO BOULEVARES**
en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE

Calle: **PAFNUNCIO PADILLA** Número: **37**
Lote: **12 Y 13** Manzana: **1** Superficie: **901.78 m²** Colonia: **CIUDAD SATELITE**
en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Clave catastral: **098 0828 712 000000**

Croquis de Ubicación del Predio



CLAVE DE USO DE SUELO: CU-300-A

DESCRIPCIÓN: CENTRO URBANO DE ALTA INTENSIDAD

Descripción del proyecto:
Proyecto hospitalario en un predio de 901.78 m², con 7297.22 m² de construcción distribuidos en 9 niveles sobre banqueta y una altura máxima de 20.27 metros. Contempla Hospital y general con encamados, Farmacia, y Oficinas Administrativas y un área libre (4.56%).

CAMBIO DE USO DE SUELO AUTORIZADO

Normas para el aprovechamiento que se autorizan para el predio:

Uso: **Hospitales y Sanatorios; Hospital General con Comercio y Oficinas**
Frente: **34.24** m
Área libre de construcción: **41.08** m² y **0.00** m² de área verde.
Superficie de desplante de construcción: **901.78** m²
Superficie total de construcción: **7,297.72** m²
Intensidad de construcción: **8.09** veces la superficie del predio.
Número máximo de niveles sobre desplante: **9.00** Altura máxima: **20.27** m sobre nivel de banqueta.
Cajones de estacionamiento: **76** dentro del predio.

Derechos: **\$32,260.00** Lugar y fecha de expedición: Naucalpan de Juárez, Estado de México a **21 de septiembre del 2026**
Recibo de pago: **CV-16020** Vigencia: **20 de septiembre del 2027**

Urb. Nina Carolina Izabal Martínez
Directora de Desarrollo Urbano

FOLIO

Nº 9651

ORIGINAL

CIUDAD NAUCALPAN • CIUDAD NAUCALPAN • CIUDAD NAUCALPAN • CIUDAD NAUCALPAN



"2026. Año del humanismo mexicano en el Estado de México".

EXPEDIENTE NO.: DDU/CUS/ 059 /2026

ANTECEDENTES
La suscrita, Urb. Nina Carolina Izábal Martínez en mi carácter de Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez Estado de México, de conformidad con el Acuerdo de Cabildo de fecha día primero de Enero del año dos mil veintiséis, en la Primera Sesión solemne de Cabildo, acorde en lo dispuesto en los artículos 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 8 fracción II, 9 fracciones I y VII, 45, 48 fracción I y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y Municipio expedido por el Lic. Isaac Martín Montoya Márquez, en su calidad de Presidente Municipal, así como por el Lic. Erick Alejandro Morales Velasco, Secretario del Ayuntamiento ambos de Naucalpan de Juárez, México y de conformidad con lo que establecen los artículos 115, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 86, 87, fracción V, 96 Sexies, fracciones III, VI, VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5.10, fracción VI, 5.25, fracción I, 5.55, 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 18.6, fracción II del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, 8, 135, 136, 137, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 143, fracción I y 144, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 42, apartado A, fracción IX, 83 Bando Municipal 2024 de Naucalpan de Juárez, México; 10.1, 10.2 fracciones I, XVI, XXVII, XXVIII, XXIX, L, 10.3 fracción II, inciso b), 10.10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México; 3, 9, fracciones III, XXX; 10, fracciones IX, XXXI del y 5, fracciones IX, XX, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; por lo cual esta Autoridad en los términos que anteceden es competente para conocer el presente asunto. En referencia al expediente integrado con motivo de su solicitud de AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE USO DE SUELO, identificada con número de expediente DDU/CUS/059/2025 de fecha 29 de julio del 2026 ante esta autoridad del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que tiene los siguientes: ANTECEDENTES Se hace constar que la solicitud fue acompañada de esta documentación: Acreditaciones de la personalidad jurídica del titular, de su representante legal, así como de la propiedad del inmueble objeto de la autorización solicitada. Transmisión de propiedad de la parte Cedente, "LAS BALSAS INMOBILIARIA" a favor de los señores Oswaldo López Quirarte, Leodegario López Quirarte, Yuriza López Quirarte, Alfredo López Quirarte, Mauricio López Quirarte, en Naucalpan de Juárez, Estado de México a los 12 días del mes de junio del año 2018 por el Maestro Raúl Sicilia Alamilla Titular de la notaría publica número 1 de la ciudad de Tula de Allende. Croquis de localización del predio con coordenadas UTM para el proyecto en este caso de Calle Pafnuncio Padilla No. 37. Constancia de Alineamiento y Número Oficial DDU/CAN/4239/2025, con fecha de expedición del 26 de noviembre del 2025 Cédula Informativa de Zonificación, con número DDU/CIZ/4240/2025 con fecha de expedición del 30 de octubre 2025. Memoria descriptiva con las características físicas del proyecto mencionado, en este caso de Calle Pafnuncio Padilla No. 37. Anteproyecto arquitectónico impreso, con las especificaciones correspondientes del proyecto mencionado, en este caso de Calle Pafnuncio Padilla No. 37. Estudio de Condiciones Similares y Proporciones del proyecto mencionado, en este caso de Calle Pafnuncio Padilla No. 37, firmado por la Ing. Arq. Cesar Sosa Lopez, con Cedula Profesional SOP/19/190409. Dictamen Técnico de Factibilidad Condicionada, emitido por el Organismo Publico Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, con numero de folio SF/DTFC/004/2026, con fecha
NOTAS
1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez fue aprobado mediante Acuerdo de Cabildo en sesión celebrada el 15 de agosto de 2023, y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 31 de diciembre de 2024. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, esta autorización no implica modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez. Asimismo, con fundamento en el principio de buena fe previsto en el artículo 1.6 del Libro Primero del citado Código, se considera que los datos manifestados en la solicitud para la emisión de esta autorización son ciertos, completos y corresponden al predio de interés. En caso de falsedad, omisión o inexactitud, el titular será sujeto a las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme al marco jurídico aplicable. 3.- La presente autorización se otorga de manera personal e intransferible al titular señalado en este documento, quedando sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México. 4.- Esta autorización surtirá efectos legales a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 73 del citado Reglamento municipal. 5.- La autorización para el cambio de uso de suelo, del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), así como para el cambio en la altura de las edificaciones, surte los mismos efectos que la licencia de uso de suelo y tendrá la vigencia señalada en el artículo 5.56, fracción IV, del Código Administrativo del Estado de México. 6.- Este documento no acredita la propiedad del predio ni valida las dimensiones, colindancias o superficie del mismo. 7.- La presente autorización no afecta ni limita los derechos legalmente reconocidos a terceros. 8.- La presente autorización no constituye, bajo ninguna circunstancia, permiso ni derecho para realizar construcciones, fusiones, subdivisiones o el desarrollo de cualquier proyecto en el predio objeto de la solicitud. Para tales fines, deberá obtener previamente las autorizaciones y licencias conducentes, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables ante las autoridades competentes de los ámbitos federal, estatal y municipal. 9.- Cuando el Coeficiente de Ocupación exceda el 80 % de la superficie del predio y no se garantice, como mínimo, un 20 % de Coeficiente de Absorción, ya sea a nivel de banqueta o bajo el nivel de esta, el proyecto deberá incorporar obligatoriamente sistemas de captación, infiltración y reinserción de aguas pluviales a los mantos acuíferos. Dichos sistemas deberán implementarse mediante infraestructura y tecnologías adecuadas, integrarse al proyecto y acreditarse mediante la documentación técnica correspondiente como requisito para la emisión de las licencias de construcción. 10.-Cualquier modificación, alteración o cambio realizado al proyecto arquitectónico o técnico que contravenga las normas de aprovechamiento autorizadas en este documento, así como a las disposiciones descritas en el presente, dejará de manera automática sin validez ni efectos legales a esta autorización.
OBLIGACIONES Y CONDICIONES
El titular de la presente autorización deberá entregar, ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, la siguiente documentación: 1.- Evaluación de Impacto Estatal, emitida por la Comisión de Impacto Estatal (COIME), conforme a la normatividad aplicable. El titular de la autorización contará con un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de emisión del presente documento, para integrar los documentos señalados al expediente correspondiente. El incumplimiento de esta condición dejará sin efectos la presente autorización, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que correspondan.

1839.- 30 septiembre.



QR validación firma electrónica
Fecha Firmado:2026-09-29T18:14:18-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
MjM3



gtzV7E7+8UGl6ByLxF0km0XtMQwElH0heiOvbtgjE+WpAOhLqGES8X6F45zo/IDqq7pxUkWcjbcVe8S850Uxfu3
eK+03s0SxdDbmKLFKDZxUrn4eISC/ZSQLw1ohKwPrbyVVGg/dga4rBGgEj9whyjdu41+9H4Br/8WUZcMRbMNL
bxJruTll1TEQ5Nd8g73UggU21WyOk2XxufkEQXvPJz+eEMx4M/kd1anoitQzHTsc9Zo4B8BhmatzIGFTE6A13MFt
7cyG7WOOoNArEfliv1AR2keHCP/0mUhDpM5CV9DJwEjo9PDY4vKgL85Hc3osBccavTQmuXsC13XB8fGGug=
=

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno